



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

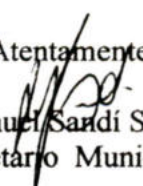
30 de mayo de 2001.

Señores
Sociedad Rincón del Pirata

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno acordó,

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal, acuerde rechazar el recurso de revocatoria y nulidad concomitante, presentado por la Sociedad Rincón del Pirata Sociedad Anónima contra el acuerdo del Concejo de la Sesión Ordinaria número 165 del 3 de mayo del dos mil uno. Que este acto tiene como fundamento el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-042-2001, de las dieciséis horas cinco minutos del veintiuno de mayo del año en curso, haciendo este Concejo suyas las conclusiones que en él se plasman. Que por haberse presentado recurso de apelación en subsidio por parte de la recurrente, pase en alzada este asunto a conocimiento de la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Órgano Superior Jerárquico impropio del Concejo Municipal, y ante el cual se agota la vía administrativa. Se advierte a la recurrente que debe apersonarse ante el Tribunal de alzada en un término de ocho días a partir de la notificación del presente acuerdo, y señalar lugar o medio para recibir notificaciones de segunda instancia. Queda a disposición de la recurrente el expediente Administrativo para las consultas que considere pertinentes, en la Sección de Patentes de la Municipalidad. Notifíquese.”. APROBADO.-

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Depto Legal.
Archivo.

Recibido
Nombre: Desreaux David
Fecha: 31/05/01

31/05/2001 13:41



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

23 de mayo del 2001.

Señores
Vecinos de Calle el Encierro
San Antonio de Escazú

Estimados señores

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 139, celebrada el martes treinta y uno de octubre del dos mil, aprobó el Informe 25-2000 de la comisión de Obras Públicas según Acta No 164, artículo IV, 1, página 9 y 10 que reza: **"Inciso 1.** Se conoce el Dictamen No. 25-2000 de fecha 24/10/00 de la Comisión de Obras Públicas por medio del cual informan que visitaron la calle "El Encierro" en San Antonio de Escazú. Los vecinos solicitaron ayuda para la construcción y pavimentación de la calle. Como esa calle es tan angosta los miembros de la Comisión opinan que la Municipalidad puede ayudar a conformar la calle dándole el ancho adecuado y mejorando la pendiente un poco. Los vecinos pueden ayudar negociando con el vecino del lado este para que ceda dos metros de su terreno para ampliar la calle. Finalmente señalan que la Municipalidad facilitará la retroexcavadora los fines de semana y los vecinos que paguen el combustible y el operador. Seguidamente se conoce moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Obras Públicas que literalmente dice: **"Recomendamos aprobar el Dictamen de Comisión de Obras Públicas No. 25-2000, donde se pide que la municipalidad ayude a los vecinos de Calle del Encierro facilitándoles la retroexcavadora los fines de semana para que puedan ampliar y mejorar su calle. Es entendido que los vecinos pagarán el combustible y el operador". APROBADO.**—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C.Archivo.

R/movido . C.Obras .
29/05/01 4:40 pm -
2/6/01 11/06/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

23 de mayo del 2001.

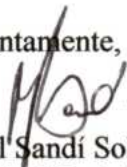
Señores
Acrópolis de Escazú

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que literalmente dice: “Considerando que por motivos de seguridad es imperativo la culminación de las obras de conformación de taludes. SE ACUERDA: “Levantar la paralización de obras de la construcción Acrópolis de Escazú, en Jaboncillo, para que se culminen con las obras de seguridad, sin embargo, hasta tanto éstas no sean finalizadas no se podrá continuar con el trabajo de movimientos de tierra. Este proceso se hará bajo la supervisión diaria de los inspectores municipales” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Depto. de Desarrollo Urbano.
Obras Públicas.
Dpto Legal.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú



30004

23 de mayo del 2001.

Señores
Acrópolis de Escazú

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que literalmente dice: “Considerando que por motivos de seguridad es imperativo la culminación de las obras de conformación de taludes. SE ACUERDA: “Levantar la paralización de obras de la construcción Acrópolis de Escazú, en Jaboncillo, para que se culminen con las obras de seguridad, sin embargo, hasta tanto éstas no sean finalizadas no se podrá continuar con el trabajo de movimientos de tierra. Este proceso se hará bajo la supervisión diaria de los inspectores municipales” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Depto. de Desarrollo Urbano.
Obras Públicas.
Dpto Legal.
Archivo.

[Firma]
23/5/2001





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

23 de mayo del 2001.

Presbítero
Douglas Aragón Carmiol
Párroco de San Antonio de Padúa, Escazú

Estimados señores

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del Pbro. Douglas Aragón Carmiol, Párroco de San Antonio de Padua, Escazú por medio de la cual solicita el permiso respectivo para realizar fiesta patronal en honor al Santo Patrono, San Antonio, del 09 al 17 de junio del presente año”-APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección de Patentes.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

23 de mayo del 2001.

Señores
CONAVI

Estimados señores

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano que literalmente dice: “Recomendamos autorizar al CONAVI que proceda con la eliminación de las estructuras que se ubican a lo largo del frente, del restaurante denominado Il Cerutti para que prosigan con la construcción de las aceras” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Depto Legal.
Archivo.

[Handwritten signature]
25-05-01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

23 de mayo del 2001.

Señores
CONAVI

Estimados señores

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano que literalmente dice: “Recomendamos autorizar al CONAVI que proceda con la eliminación de las estructuras que se ubican a lo largo del frente, del restaurante denominado Il Cerutti para que prosigan con la construcción de las aceras” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

[Handwritten signature]
Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Depto Legal.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

23 de mayo del 2001.

Señor
Mario Saborío
Presidente del Comité Pro-Recuperación de Vía Calle Lajas

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 170, celebrada el martes cinco de junio del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del Comité Pro-Recuperación de Vía Calle Lajas, San Antonio de Escazú y le concede permiso para realizar un bingo el 16/06/01 en las instalaciones del Liceo de Escazú, a partir de las 4:00 p.m.” APROBADO.-

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.
Costa Rica

C: Licencias Municipales.
Interesados.
Archivo.

Wendy Saborío Sandoz
12/06/01
7:06 pm
R/6/A.
110690159

Copia

00009



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

17 de mayo del 2001.

Oficio SME-118-01.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Ruegole publicarlo en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión ordinaria No. 166, celebrada el martes ocho de mayo del dos mil uno, acordó: "Aprobar la moción presentada por las regidoras Montero Mejía y Fonseca Salazar miembros de la Comisión de Becas, acogida por el regidor Sáenz Scaglietti que literalmente dice: "Justificación: en vista de que nos hemos encontrado con casos donde un alumno por perder el año pierde su beca, aún cuando ese alumno ha pasado por circunstancias muy especiales tanto por problemas de salud o por problemas serios en el entorno familiar. La Comisión de Becas presenta esta moción para que se modifique el inciso a) del artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Estudios a los Municipios de Escazú. "Artículo 10. De las sanciones: el beneficio de la Beca se perderá por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 9 de este Reglamento con la salvedad en el Inciso d) de este artículo que la pérdida del curso lectivo se deba a causas muy calificadas como: Enfermedad del becado o de sus padres. Ausencia por accidente. Desintegración familiar o abandono. Abusos físicos o sexuales. Muerte de alguno de sus padres. Casos de infortunio debidamente comprobados. Por las causas anteriores la Comisión de Becas en conjunto con la Dirección o con el Departamento de Orientación del Centro Educativo, podrá analizar el caso y si lo amerita, decidir si el estudiante puede continuar o no con el beneficio de la beca". APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

16 de mayo de 2001.

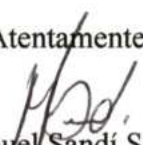
Licenciada
Mildred Selva
Escuela Bello Horizonte

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el martes ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

“Nombrar a la señora Marta Álvarez Jiménez, cédula 1-054-920, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Bello Horizonte” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Supervisión de Educación 08.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

16 de mayo de 2001.

Licenciado
Alejandro Antillón

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 167, celebrada el martes quince de mayo del dos mil uno, acordó:

“Ordenar la suspensión de los trabajos de la carretera propiedad de la señora Margarita Herdocia Mántica, sita Barrio Corazón de Jesús, hasta tanto no presente un plan de seguridad que sea revisado y aprobado por la Municipalidad de Escazú. La anterior decisión se basa en que ya existen antecedentes en relación con los accidentes que ha causado esa construcción. Además que ejecuten un plan de reforestación en esa zona”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dpto de Desarrollo Urbano.
Dpto de Obras Públicas.
Dpto. Legal.
Interesados.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

16 de mayo de 2001.

Señores
Empresa Inverkafe S.A

Estimado señor

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 164, celebrada el martes veinticuatro de abril ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde la aprobación de la solicitud de explotación de la Licencia de Licores Nacionales puesto número 29 del Distrito de San Rafael, que hace en su favor la Empresa Inverkafe S.A, para explotarla en el negocio comercial denominado Restaurante Il Panino, ubicado en el Centro Comercial Multicentro La Paco.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



OK [Firma] Junio 5/2001

C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

16 de mayo de 2001.

Licenciado
Alejandro Antillón

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 167, celebrada el martes quince de mayo del dos mil uno, acordó:

“Ordenar la suspensión de los trabajos de la carretera propiedad de la señora Margarita Herdocia Mántica, sita Barrio Corazón de Jesús, hasta tanto no presente un plan de seguridad que sea revisado y aprobado por la Municipalidad de Escazú. La anterior decisión se basa en que ya existen antecedentes en relación con los accidentes que ha causado esa construcción. Además que ejecuten un plan de reforestación en esa zona”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dpto de Desarrollo Urbano.
Depto de Obras Públicas.
Dpto. Legal.
Interesados.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

16 de mayo de 2001.

Licenciado
Randall Durante
Escuela Juan XXIII

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el martes ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

“Nombrar a la señora Mayela María Vargas Araya, cédula 4-109-083, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Juan XXIII, San Antonio de Escazú” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Supervisión de Educación 08.
Archivo.

*Recibido.
Randall Durante.
17-5-2001.*



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de mayo de 2001.

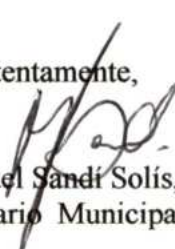
Señores
Sociedad Silencios del Pacífico

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el jueves ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí “Para que el Concejo Municipal acuerde autorizar el traspaso de la Licencia de Licores Nacionales puesto número 42 del Distrito de San Rafael, de la Sociedad Silencios del Pacífico S.A, a Oldemar Jiménez Calderón”APRBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de mayo de 2001.

Señores
Yamileth Rodríguez Solís

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el jueves ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí “Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar la solicitud de explotación de la Licencia de Licores Extranjeros número 12 del Distrito de San Antonio, en el negocio denominado “Restaurante La Paila de la Bruja”, ubicado en San Antonio de Escazú, 150 metros al oeste y 75 metros al sur de la casetilla de la Guardia Civil. Se advierte a la solicitante sobre su responsabilidad ante la Municipalidad por la actividad del negocio, y del incumplimiento en que incurriría en permitir que una persona distinta realice la actividad comercial y explote la licencia de licores en dicho negocio, sin autorización previa de la Municipalidad.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de mayo de 2001.

Señores
FUMCOTEP

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el jueves ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

**“Aprobar la moción presentada por los regidor Sáenz Scaglietti que literalmente dice:
“Nombrar al Ing. Mario Fishman Z, cédula 1-401-1252, como representante de la
Municipalidad de Escazú ante la Fundación para el Mejoramiento de las Condiciones
de Trabajo de las Empresas Privadas (FUMCOTEP). APROBADO.--**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de mayo de 2001.

Señores
Sociedad Costarrican Restaurant Company S.A

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el jueves ocho de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí “Para que el Concejo Municipal acuerde la aprobación de la solicitud de explotación de la Licencia de Licores Extranjeros número 1 del Distrito de San Rafael, en el negocio comercial denominado “Outback Steakhouse” que hace la Sociedad Costarrican Restaurant Company S.A se advierte a la solicitante sobre su responsabilidad ante la Municipalidad por la actividad del negocio, y del incumplimiento en que incurriría en permitir que una persona distinta realice la actividad comercial y explote la licencia de licores en dicho negocio, sin autorización previa de la Municipalidad.” APROBADO-ACUERDO FIRME.-

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de mayo de 2001.

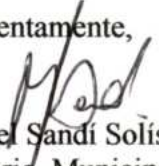
Señores
Sociedad Ajoje al Cuadrado S.A.

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 167, celebrada el jueves quince de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar la solicitud de explotación de la Licencia de Licores número 34 del Distrito de San Rafael en el negocio comercial Restaurante Inka Grill”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

09 de mayo del 2001.

Señores
Radiográfica Costarricense S.A.

Estimados señores



Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 166, celebrada el martes ocho de mayo del dos mil uno, acordó: **"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde autorizar al señor Adrián Chinchilla Miranda, para firmar el Convenio de Cooperación entre Radiográfica Costarricense S.A, y la Municipalidad de Escazú para la Prestación del Servicio de Internet Directo a la Comunidad, haciéndose la adición en el Punto G, del artículo seis que diga: "Salvo que el o los daños hayan sido ocasionados sin que medie dolo o culpa por parte de la Municipalidad". APROBADO-ACUERDO FIRME.—**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Depto de Informática.
Archivo.

R. (otro) / Yoro S.



13:35



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

07 de mayo del 2001.

Señores
Sociedad "El Rincón del Pirata" S.A.

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 165, celebrada el jueves tres de mayo del dos mil uno, acordó: **"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde negar la solicitud que hace la Sociedad "Rincón del Pirata", Sociedad Anónima en su favor, del traslado y explotación, de la licencia de Licores Extranjeros Número 2 del Distrito de San Rafael, que pertenece a la Sociedad Compañía El Cielo del Oeste S.A. por cuanto no solo ya cuenta con antecedentes de quejas por escándalos y desórdenes, que perjudican a los vecinos del lugar, sino que también el negocio comercial ha sido objeto de prevenciones administrativas tanto de esta Municipalidad por el alto volumen de la música, como del Ministerio de Salud por la presentación de espectáculos públicos sin la debida autorización. También por haberse constatado el desorden que provocan los clientes del negocio en las afueras del mismo y el consumo de licor también fuera de este, lo cual es prohibido. Por otra parte, se comprobó que se ha dado un cambio de actividad de restaurante a bar como actividad principal, sin que para ello se cumpla con las distancias establecidas en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores. Adviértase al gestionante que cuenta con el plazo improrrogable de cinco días hábiles para interponer los recursos ordinarios que se establecen en el artículo 156 del Código Municipal contra la presente resolución. Notifíquese el presente acuerdo junto con la copia del Dictamen DAJME-030-2001 del Departamento de Asuntos Jurídicos, que le sirvió de fundamento" APROBADO-ACUERDO FIRME.—**

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.

C. Sección Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
CONTABILIDAD

09 MAYO 2001

RECIBIDO

04 de mayo de 2001.

Señores
Productos de Concreto

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 165, celebrada el jueves tres de mayo del dos mil uno, acordó:

“Adjudicar la Licitación Restringida No. 4-2001 por la de 600 metros de tubería de concreto reforzado por un monto de ₡6.128.000.00 (seis millones, ciento veintiocho mil colones exactos) a Productos de Concreto S.A.” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dir. Financiero-Administrativa.
Contabilidad.
Proveeduría.
Tesorería.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

04 de mayo del 2001.

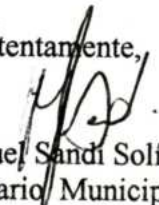
Señores
Empresa Constructora Hermanos Brenes

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 165, celebrada el jueves tres de mayo del dos mil uno, acordó:

“Adjudicar la Licitación por Registro No. 4-2001 por 400 metros cúbicos de sub-base graduación D y conformación de 5.5kms (Proyecto Bacheo de Caminos de lastre), por un monto de ₡13.040.000.00 (trece millones cuarenta mil colones exactos), a la Empresa Constructora Hermanos Brenes, en el entendido que la Administración efectuará una supervisión constante en la entrega del material y servicio contratado” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dir. Financiero-Administrativa.
Contabilidad.
Proveeduría.
Tesorería.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

04 de mayo del 2001.

Señores
Empresa Constructora Hermanos Brenes

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 165, celebrada el jueves tres de mayo del dos mil uno, acordó:

“Adjudicar la Licitación por Registro No. 4-2001 por 400 metros cúbicos de sub-base graduación D y conformación de 5.5kms (Proyecto Bacheo de Caminos de lastre), por un monto de ₡13.040.000.00 (trece millones cuarenta mil colones exactos), a la Empresa Constructora Hermanos Brenes, en el entendido que la Administración efectuará una supervisión constante en la entrega del material y servicio contratado” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dir. Financiero-Administrativa.
Contabilidad.
Proveeduría.
Tesorería.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 652-1250, Escazú

02 de mayo del 2001.

Oficio SME-108-01.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Ruegoles publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto y Reglamento Para el Cobro de Tarifas Municipales por la Ejecución de las Obligaciones de los Municipales, Ante su Incumplimiento" que se adjunta. **"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 165, celebrada el jueves tres de mayo del dos mil uno acordó: "Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente: "Para que el Concejo Municipal en acatamiento del procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal que obliga a que una vez transcurrido el plazo otorgado en la publicación de la Gaceta para la consulta pública no vinculante, se pronuncie sobre el fondo en lo que respecta a la aprobación del reglamento proceda a aprobar los reglamentos indicados que son "Reglamento Para el Cobro de Tarifas Municipales por la Ejecución de las Obligaciones de los Municipales, Ante su Incumplimiento" y el "Reglamento para la Instalación de Publicidad Exterior en el Cantón de Escazú". Ordénese la publicación de los mismos como reglamentos aprobados.— APROBADO-ACUERDO FIRME.—FIRME.—**

No omito manifestar que el reglamento en mención se adjunta tanto escrito como en diskett.

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.

C. Archivo.





DICTAMEN LEGAL DAJME 024 2001

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ:

Al ser las quince horas con quince minutos del veintiséis de marzo del año Dos Mil Uno, se procede a emitir dictamen legal sobre el recurso de apelación que en subsidio y en contra de la Resolución OVME-060-2000, presentó la sociedad INMUEBLE MAYA SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y seis, representada por BENITO ARTIÑANO ARECHAVALA, quien es portador de la cédula de identidad número ocho- cero treinta y cinco- ciento setenta y cinco, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de San Rafael de Escazú, en los siguientes términos:

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito recibido por la Secretaría Municipal el 12 de marzo del 2001, el señor Benito Artiñano Arechavala de calidades conocidas, en representación de **INMUEBLE MAYA SAN RAFAEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, presenta recurso de apelación en contra del avalúo OV-01097-2000, con fundamento en que la finca valuada no pertenece a su representada, además por cuanto el avalúo del inmueble se llevó a cabo desde afuera del mismo, por lo que considera que el avalúo debe practicarse en forma debida para lo cual ofreció los servicios de su abogado, y contrariamente se procedió a reiterar el avalúo efectuado.

CONSIDERANDO

- I.- Que una vez revisado el expediente, como aspectos de relevancia se advierten los siguientes:
- a. El folio 12 lo constituye una certificación notarial que establece que la sociedad **INMUEBLE MAYA DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANÓNIMA**, está inscrita en el Registro Público, con las respectivas citas de inscripción y además certifica que el señor Benito Artiñano Arechavala, es presidente de esta sociedad con poderes generalísimos sin límite de suma.
 - b. El folio 13 lo constituye un informe registral extendido por el Registro Nacional, de fecha 25 de enero del 2001, donde se establece que la finca del Partido de San José, matrícula 209326-A-000, pertenece a **RODAL S.A.**, y se encuentra ubicada en el distrito 05, Zapote del Cantón Central de San José, por lo que no guarda ninguna relación con la finca del Partido de San José Matrícula de Folio Real 209356A-000, ubicada en el distrito tercero San Rafael del Cantón segundo Escazú.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6676 - 226-0318 - 228-0616 / Fax: 269-6666 / Aportado: 552-1260. Escazú

Respecto a este ítem, se reitera lo establecido en el la resolución OVME-060-2000 del 16 de febrero del año 2001, en el sentido que el avalúo se practicó al inmueble sito en San Rafael de Escazú, que por error material en el avalúo, el digitador incluyó como número de finca la 209326, pero, lo cierto es, que el avalúo se practicó al inmueble cuyo número de finca es 209356-A, por lo que no lleva razón el representante de la sociedad apelante al afirmar que el avalúo se practicó a un inmueble que no pertenece a su representada.

II.- Que el recurso de revocatoria fue declarado sin lugar y se ratificó el avalúo OV-01097-2000.

III.- Que no lleva razón el recurrente al manifestar que la finca no pertenece a su representada, por cuanto se consultó la base de datos del Registro Nacional y se determinó que la finca del partido de San José con matrícula de Folio Real N° 209356-A, pertenece a INMUEBLE MAYA SAN RAFAEL S.A., y de conformidad con personería aportada por la parte, dicha sociedad es representada por el señor Benito Artiñano Arechavala.

IV.- Que el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece los plazos para la presentación de los diversos recursos, que la misma ley prevé en materia de avalúos y que en lo atinente al recurso de apelación dice: "...Si el recurso fuese declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del recurso..."

Así las cosas, debe rechazarse el recurso de apelación por extemporáneo, toda vez que el recurso de revocatoria incoado por el representante de la sociedad recurrente en contra de la Resolución OVME-060-2000, fue rechazado y así se comunicó al lugar señalado (facsimil 233-4783), el 16 de febrero del 2001, y el escrito de interposición del recurso de apelación lo presentó el representante de la sociedad recurrente, ante la Secretaría Municipal, el 12 de marzo del 2001, lo que implica que hayan transcurrido diecisiete días hábiles, incumpléndose el plazo de ley que es de quince días hábiles.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 11 de La Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Departamento de Asuntos Jurídicos al Concejo Municipal **Recomienda:** "Tomar el acuerdo mediante el que se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por el señor Benito Artiñano Arechavala, en representación de INMUEBLE MAYA SAN RAFAEL S.A., por haberse presentado en forma extemporánea. Comunicar al representante de la sociedad apelante el acuerdo respectivo con transcripción o copia del presente dictamen y advertirlo que contra el acuerdo que acoge el presente dictamen podrá establecer el recurso que la Ley le provee ante el Tribunal Fiscal Administrativo en el plazo de quince días hábiles.

Comuníquese.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6678 - 228-0318 - 228-0616 / Fax: 289-6566 / Apartado: 652-1260. Escazú

Carlemagno Gómez Marín,
Departamento Asuntos Jurídicos

Cgm
RESOLUCIÓN DAJME-024-2001-AVALÚO-OVME-1097-2000



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Señor
Elias Delgado Aiza

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, conoció y aprobó positivamente el dictamen DAJ-026-2001, del Departamento de Asuntos Jurídicos por medio del cual se recomienda al Concejo Municipal rechazar el recurso de apelación contra el avalúo O.V.158-2000, que presentó el señor Elías Delgado Aiza en representación de la firma FIDELVI S.A, por cuanto el avalúo realizado se encuentra a derecho y el recurrente no presentó prueba alguna que pudiera desvirtuar el avalúo recurrido y acordó: **"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de apelación O.V.158-2000, por cuanto no presentó alguna prueba que pudiera desvirtuar el avalúo de comentario, y además porque la valoración recurrida se encuentra a derecho y con base en la metodología del Órgano de Normalización Técnica que fue debidamente comunicada al contribuyente recurrente. Adviértase a la sociedad recurrente que cuenta con el término de 15 días posteriores a la notificación del presente acuerdo para interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, ante quien deberá apersonarse en ese término e indicar lugar para notificaciones. Notifíquese junto con el presente acuerdo la copia del dictamen DAJ-026-2001, que le sirvió de fundamento al mismo. Notifíquese" APROBADO-ACUERDO FIRME.-**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.

Firma: 4-109-911
Ed: Jéssica Vél
Hora: 9:42
Fecha: 3/5/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Señor
Robert Nahrgan

Estimado señor

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scagletti y Zamora Valerio miembros de la Fracción del Partido Yunta Progresista Escazuceña que literalmente dice: “CONSIDERANDO: I-Que la Municipalidad de Escazú ha establecido como prioridad desarrollar mecanismo de cooperación con otras ciudades y municipios tanto de Costa Rica como del extranjero. II. Que el señor Robert Nahrgan ha trabajado de manera voluntaria promoviendo el acercamiento de ciudades del extranjero con nuestro municipio. Logrando avances significativos con la comunidad de Fort Walton Beach, Florida así como con el congresista de los Estados Unidos Joe Scarborough. III-Que la Municipalidad de Escazú ha establecido un convenio de ciudades hermanas con la ciudad de Pensacola, Estados Unidos y gestiona el acercamiento con algunas ciudades del Estado de Minesota. MOCION: “Para se nombre al señor Robert Nahrgan como Delegado Coordinador para programas de ciudades hermanas; para que de forma ad honorem coordine y gestione el establecimiento de esquemas de cooperación entre nuestro Municipio y ciudades del exterior. Esto bajo el entendido de que el señor Nahrgan no puede comprometer bienes y recursos de esta Municipalidad, por ser su labor de carácter voluntario. De igual forma deseamos extenderle nuestro agradecimiento al señor Nahrgan por su voluntad y entusiasmo en la búsqueda de mecanismos alternos que promueven el desarrollo de nuestra comunidad”. APROBADO-ACUERDO FIRME.”

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

-1-

18 de abril del 2001.

Licda
Mildred Selva,
Directora Escuela de Bello horizonte

Estimada señora:

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

“Nombrar al señor Eduardo Fernández Angulo, cédula 1-289-232, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Bello Horizonte” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Supervisor del Circuito 08 de Educación.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

-1-

18 de abril del 2001.

Licda
Mildred Selva,
Directora Escuela de Bello horizonte

Estimada señora:

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

"Nombrar al señor Eduardo Fernández Angulo, cédula 1-289-232, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Bello Horizonte" APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sardi Solís,
Secretario Municipal.



C. Supervisor del Circuito 08 de Educación.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

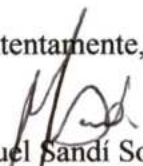
Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Diputado
Carlos Villalobos Arias,
Presidente de Comisión Especial
Asamblea Legislativa de Costa Rica
Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, conoció el Acta No. 09-2001 de fecha 27/03/01 presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la cual informan conocieron y dictaminaron positivamente el proyecto de Ley denominado "Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior". En esta sesión se aprobó la siguiente moción que literalmente dice: **"Para que el Concejo Municipal acuerde enviar nota dirigida al Diputado Carlos Villalobos Arias, Presidente de Comisión Especial, manifestando la aprobación del proyecto analizado."** APROBADO.--

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 163 celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno acordó: "Trasladar la hora de la Sesión Extraordinaria del martes 01/05/01 de las 12 mediodía a las 10:00a.m.. De igual forma acordó: "Trasladar la Sesión Ordinaria del martes 01/05/01 para el jueves 03/05/01 a partir de las 19:00 horas." APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Señor
Benito Artiñano Arechavala

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor Benito Artiñano Arechavala en representación de la firma inmueble Maya San Rafael Sociedad Anónima, por haber sido presentado en forma extemporánea. Debiendo advertirse al recurrente que cuenta con el término perentorio de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, para recurrirlo en apelación ante el Tribunal Fiscal administrativo. Notifíquese junto con el presente acuerdo copia del dictamen DAJME-024-2001, que le sirvió de fundamento. Notifíquese.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

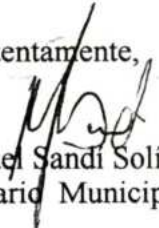
Señores
Supermercado Los Anonos

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde la aprobación de la renovación del permiso de explotación de las licencias de Licores Nacional y Extranjera ambas numero 4, del Distrito de San Rafael, para ser explotadas en el negocio denominado Supermercado Los Anonos.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Licenciado
Álvaro Trejos Fonseca,
Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa de Costa Rica

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, conoció el Acta No. 09-2001 de fecha 27/03/01 presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la cual informan que conocieron y dictaminaron positivamente el proyecto de Ley denominado Ley de Cancelación de las Deudas de los Morosos del Programa de Compensación Social". Por lo anterior se mociona: **"Para que el Concejo Municipal acuerde enviar nota dirigida al Lic Alvaro Trejos Fonseca, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, manifestando la aprobación del proyecto indicado líneas arriba". APROBADO.--**

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



Archivo.

R/ Edgar Brenes

10-5-01

**Municipalidad de Escazú**

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú



18 de abril del 2001.

Señor
Wermer Josef Fucks
Empresa WF Constructora Ltda

Estimado señor

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó: **"Aprobar la moción presentada por los regidores "Para que el Concejo Municipal acuerde ordenar como prueba para mejor resolver, la realización in situ del avalúo pericial sobre las propiedades de la cédula jurídica 3-101-145016, representadas por el señor Werner Josef Fuchs, que son las fincas inscritas en folio real partido de San José, matrículas 302247-000, y 454309, con el fin que una vez se cuente con dicha prueba se pueda resolver en debida forma el recurso de apelación y además con el ánimo de no causar indefensión al administrado. Asimismo avóquese el Concejo Municipal en el conocimiento del recurso de revocatoria y de apelación juntos en el caso del avalúo 782-2000, una vez que se cuente con la prueba ordenada, toda vez que el recurso de revocatoria por error de la administración no fue resuelto en tiempo. Notifíquese a la oficina de valoraciones del Departamento de Administración Tributaria y a la recurrente el presente acuerdo con el fin de que coordinen la realización de la prueba ordenada con la mayor brevedad posible. Adjúntese a la notificación del presente acuerdo copia del dictamen DAJ-025-2001 como fundamento del acto. Notifíquese". APROBADO-ACUERDO FIRME.--**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís
Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Archivo.

Cojun

70039



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

-1-

04 de abril del 2001.

Señores
Comisión Nacional de Vialidad

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 161, celebrada el martes tres de abril del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Obras Públicas que literalmente dice: "De acuerdo a inspección ocular realizada frente a la Bomba Shell del distrito San Rafael en la Quebrada Quebradillas, se comprobó que el árbol de guácimo en la boca de la alcantarilla, se encuentra dentro del derecho de vía y no dentro de la propiedad del señor Francisco Montoya; por tal motivo la Comisión de Obras dictamina que al constituir dicho árbol una obstrucción a la entrada de agua en la alcantarilla, es necesario que sea removido. Por lo tanto, se dictamina se autorice al CONAVI para que elimine el árbol de guácimo y rectifique el cauce del agua". APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde Mpl.
Depto Legal.
Archivo.

6-04-01
Jorge Hernández



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.



Señores
Vecinos de Calle Lalo Lereano

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde autorizar al señor Alcalde Municipal, Licenciado Adrián Chinchilla Miranda, a firmar el Convenio de Cooperación con el representante del Comité de vecinos de la calle Lalo Lereano, con el fin de entregar en materiales la suma de un millón setecientos diez mil colones por parte de la Municipalidad, con el fin de construir aproximadamente doscientos treinta metros de cordón y caño a ambos lados de la vía en la calle en mención." APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dpto Legal.
Departamento de Obras Públicas.
Archivo.

noy no 75/04/2001
8:10



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Señores
Sociedad Multirespaldo S.A.

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar el traspaso a favor de la Sociedad Multirespaldo S.A., de la Licencia de Licores Nacionales, puesto número 31 del Distrito de San Rafael, actualmente inactiva.". APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección Licencias Comerciales.
Archivo.

R/ Carlos Lora
25-4-2001 (2)



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

18 de abril del 2001.

Señores
Supermercado Los Anonos

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 163, celebrada el martes diecisiete de abril del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde la aprobación de la renovación del permiso de explotación de las licencias de Licores Nacional y Extranjera ambas numero 4, del Distrito de San Rafael, para ser explotadas en el negocio denominado Supermercado Los Anonos.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección Licencias Comerciales.
Archivo.

R/ Carlos Linares
25-4-2001



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

04 de abril del 2001

Señores
Purdy Motor S.A

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 161, celebrada el martes tres de abril del dos mil uno, acordó:

“Adjudicar la Licitación Restringida 5-2001 “Compra de un vehículo pick-up sencillo doble cabina” a la Empresa Purdy Motor S.A., cuyo monto asciende a la suma de ₡5.329.500.00(cinco millones trescientos veintinueve mil, quinientos colones exactos)” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Dir. Financiero-Administrativo.
Proveeduría.
Tesorería.
Contabilidad.
Archivo.



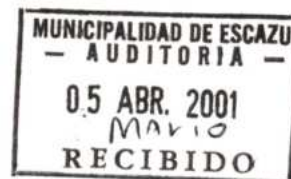
Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

Amplio
04-04-01

03 de abril del 2001.

Señores
Fundación
Comisión Asesora en Alta Tecnología de Costa Rica-CAATEC



Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 161., celebrada el martes tres de abril del dos mil uno, acordó:

“Nombrar al señor Francisco López Trigo cédula 1-346-019, como representante de la Municipalidad de Escazú ante la Fundación Comisión Asesora en Alta Tecnología de Costa Rica-CAATEC, con la salvedad de que tiene el deber de presentar a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe labores con copia de los estados financieros del año terminado”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís
Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde Municipal.
Depto Legal.
Auditoría Municipal.
Archivo.

mayo
05/04/2001
14:56

Copia

20045



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

02 de abril del 2001.

Oficio SME-118-01.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

La Municipalidad de Escazú publicó en la Gaceta No. 63 del jueves 29 de marzo del año 2001 un acuerdo aprobado por el Concejo Municipal y en la página 15 aparece al final de esa publicación un párrafo que dice: "Concejo Municipal de Escazú, Sesión Ordinaria No. X del X de marzo del 2001, siendo lo correcto a publicar lo siguiente: **"Concejo Municipal de Escazú, Sesión Ordinaria No. 158 del 13 de marzo del 2001"**.

Ruegole hacer la publicación del caso en ese diario Oficial.

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

28 de marzo del 2001.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Pérez Zeledón

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 159, celebrada el martes veinte de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por el regidor Sáenz Scaglietti que literalmente dice: “Agradecerle a los miembros del Concejo y al señor Alcalde Municipal de Pérez Zeledón, la iniciativa de enviarle a la Municipalidad esa guía, y comunicarles que será estudiada. De igual forma, adjuntarle copia de los proyectos de género que está desarrollando la Municipalidad de Escazú para que los analicen”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú



28 de marzo del 2001.

Señores
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 159, celebrada el martes veinte de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores de la Fracción del Partido Yunta Progresista Escazuca que literalmente dice: “Para solicitar efusivamente al MOPT el que se mantenga permanentemente abierto el cuarto carril del peaje, pues en cualquier horario que se cierre, se hacen presas intolerables para los vecinos de nuestro cantón. Además, que mientras se amplía la entrada a Escazú por parte del CONAVI, no se cobre el peaje para facilitar el ingreso al Cantón por la autopista” APROBADO.-

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



- C. Comisión de Obras.
- Desarrollo Urbano.
- Obras Públicas.
- Archivo.
- Contabilidad.
- Interesados.
- Archivo.

Handwritten signature and date: 29-3-01





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

28 de marzo del 2001.

Señor
Manuel Mora C,
Presidente,
Grupo de Seguridad Ciudadana de Bajo Anonos

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 159, celebrada el martes veinte de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del señor Manuel Mora C, Presidente del Grupo de Seguridad Ciudadana de Bajo Anonos y se le concede permiso para vender cerveza el 31/03/01 de 7 a 11pm en las instalaciones de la cancha de papifútbol de ese lugar” APROBADO.-

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.


29-03-2001.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

28 de marzo del 2001.

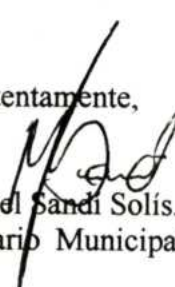
Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Pérez Zeledón

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 159, celebrada el martes veinte de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por el regidor Sáenz Scaglietti que literalmente dice: “Agradecerle a los miembros del Concejo y al señor Alcalde Municipal de Pérez Zeledón, la iniciativa de enviarle a la Municipalidad esa guía, y comunicarles que será estudiada. De igual forma, adjuntarle copia de los proyectos de género que está desarrollando la Municipalidad de Escazú para que los analicen”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Aportador: 652-1250, Escazú



28 de marzo del 2001.

Señores
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 159, celebrada el martes veinte de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores de la Fracción del Partido Yunta Progresista Escazuceña que literalmente dice: “Recientemente hemos notado en el puente de Anonos, que siendo éste de un solo carril, con mucha frecuencia cruzan vehículos en doble sentido simultáneamente. Tomando en cuenta que a este puente por su deterioro se le han hecho muchas reparaciones y que hoy en día desconocemos el estado del mismo: Mocionamos para que a través de la Comisión de Obras de esta Municipalidad, se solicite al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que con vista en el expediente de reparaciones de este puente y mediante inspección ocular al mismo; rinda un informe a la Municipalidad de Escazú sobre el estado actual del puente y cual será el plan de mantenimiento correctivo-preventivo para esta infraestructura. Por el riesgo que ese puente podría representar para las personas, que por ahí viajan, necesitamos que el MOPT preste atención a esta solicitud de la forma más inmediata”. APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



- C. Comisión de Obras.
- Desarrollo Urbano.
- Obras Públicas.
- Archivo.
- Contabilidad.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
Depto. Ingeniería

Recibido

Fecha:

29/3/01

Manuel Sandí Solís
29-3-01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

Señora
Radiográfica Costarricense



Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, en su artículo IV-INFORMES Y MOCIONES DE COMISIÓN, Inciso 1.5, conoció el borrador de convenio Cooperación entre Radiográfica Costarricense S.A., y la Municipalidad de Escazú, para la prestación del servicio de Internet Directo a la Comunidad y acordó:

“Aprobar la moción la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que se envíe nota por parte de este Concejo a Radiográfica Costarricense solicitando las aclaraciones indicadas en el fundamento del presente acuerdo”. APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Depto. Legal.
Archivo.

Secretaría Depto. Legal
Municipalidad de Escazú

RECIBIDO

FECHA

26/3/01

FIRMA

Claudia Montiel



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

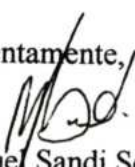
Señores
Hotel Camino Real

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que se apruebe la solicitud de renovación del permiso de explotación de las licencias turísticas de Licores Nacionales y Extranjeros, puestos número 03-41, y 03-25, respectivamente, del distrito de San Rafael, en el negocio denominado Hotel Camino Real, ubicado en Guachipelín de Escazú, frente al Centro Comercial Multiplaza". APROBADO.-

Atentamente,

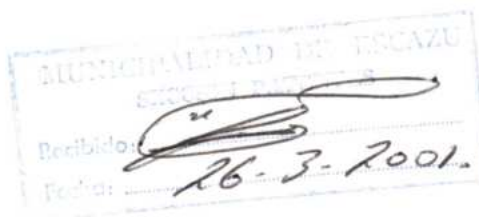

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección Licencias Mpls.
Archivo.

V. nesso Q.

29.03.01.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Les solicito que publiquen en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 160 celebrada el martes veintisiete de marzo del dos mil uno acordó: "Sesionar el martes 03/04/01 en la Escuela de Guachipelín. El martes 17 y 24/04/01 en la Escuela Yanuario Quesada del Distrito San Rafael, a partir de las 19:00 horas" APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.

RECIBIDO

22 MAR 2001

**IMPRENTA NACIONAL
PUBLICACIONES**



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

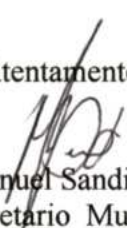
Señor
Randall Durante Calvo
Escuela San Antonio de Escazú

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del señor Randall Durante Calvo, Director de la Escuela Juan XXIII, por medio de la cual solicita que se le done una vagoneta de arena para terminar trabajos en la parte este de la Escuela citada” APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C. Departamento de Obras Públicas.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

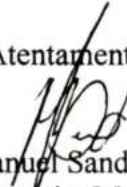
Señor
Randall Durante Calvo
Escuela San Antonio de Escazú

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del señor Randall Durante Calvo, Director de la Escuela Juan XXIII, por medio de la cual solicita que se le done una vagoneta de arena para terminar trabajos en la parte este de la Escuela citada” APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C. Departamento de Obras Públicas.
Archivo.


27/03/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

Señor
Randall Durante Calvo
Escuela San Antonio de Escazú

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del señor Randall Durante Calvo, Director de la Escuela Juan XXIII, por medio de la cual solicita que se le done una vagoneta de arena para terminar trabajos en la parte este de la Escuela citada” APROBADO.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Departamento de Obras Públicas.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de marzo del 2001

Señora
 Doctora Nuria Montero Chinchilla,
 Presidenta de la Junta Directiva,
 Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica



Hora: 11:50

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

**“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal remita una nota de contestación a la Doctora Nuria Montero Chinchilla, Presidenta de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, haciéndole ver que esta Municipalidad no está de acuerdo con sus apreciaciones en cuanto al acatamiento del fallo del Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. y solicitarle el criterio de su Departamento Legal al respecto”.
 APROBADO. –**

Atentamente,

[Firma]
 Manuel Sandi Solís,
 Secretario Municipal.



C. Depto. Legal.
 Archivo.

Secretaría Depto. Legal
 Municipalidad de Escazú
RECIBIDO
 FECHA 26/3/01
 FIRMA Claudia Monestel [Firma]



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

SECRETARIA MUNICIPAL

Viernes 09 de Marzo del 2001
SME/54-01

Señores
CENTROS EDUCATIVOS
DEL CANTON DE ESCAZÚ

Estimado señores

Adjunto les remito acuerdo del Concejo Municipal, donde acordaron aprobar la lista de los becados correspondientes al año 2001, . ACUERDO FIRME.-

Atentamente,

Lesbia Canelo Zamora
SECRETARIA MUNICIPAL



ESCUELAS GUACHIPELIN..... SELLO

YANUARIO QUESADA..... SELLO

BELLO HORIZONTE..... SELLO

REPUBLICA DE VENEZUELA..... SELLO

BENJAMIN HERRERA..... SELLO

LICEO DE ESCAZU..... SELLO

JUAN XXIII..... SELLO

BARRIO CORAZON DE JESUS..... SELLO

DAVID MARIN HIDALGO..... SELLO

C. Archivo



09 MAR 2001



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

06 de marzo del 2001

Señores
Dirección Financiero-Administrativo

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 156, celebrada el martes veintisiete de febrero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina, Montero Mejía y Fonseca Salazar miembros de la Comisión de Becas que literalmente: “La Comisión de Becas en su Sesión del jueves 22/02/01 acordó lo siguiente: 1-Que las becas a estudiantes del Cantón de Escazú para el curso lectivo del año 2001, continuarán por la misma suma de \$4.000.00 mensuales durante 9 meses de marzo 2001 a noviembre 2001 y que su pago se inicie el 15 de marzo, 2001. 2-Después de recibir, revisar y completar las solicitudes de renovación acordamos renovar las becas a 79 estudiantes, de acuerdo con la lista adjunta. 3-Después de revisar, analizar y estudiar los casos en referencia, acordamos aprobar 17 nuevas becas para el período lectivo del año 2001, de acuerdo a la lista adjunta: ESCUELA BARRIO EL CARMEN: Alumno: Marín Rosas Ana, Azofeifa Sandí Claudia, Jimena, Vargas Montes Isaac, Vargas Mena José, Calderón Vargas Marco. Escuela Yanuario Quesada: Cabrera Altamirano Jorge, Marín León Jimena. Delgado Leiva Gina, Cantillo Rojas Emanuel, Solís Álvarez Marcela, Fernández Castillo Kimberly. ESCUELA DAVID MARÍN (BEBEDERO: Marín Huertas, Evelyn, Arias Herrera Cindy, Altamirano Vargas Lissette, Redondo Chacón Uriel. ESCUELA BARRIO CORAZÓN DE JESÚS: Cortés Trejos Jennifer, Borbón Villalobos Erick. Aguirre Delgado María V, Álvarez Borbón Milagro. ESCUELA BENJAMÍN HERRERA ÁNGULO: Mena Sánchez Ana, Vargas Flores, Calderón Castro Luis D. Raquel, Aguilar Calderón Diana, Aragón Fernández Karla, Álvarez Mora Alejandra V. Umaña Miranda Jeffrey, Chávez Jiménez Shesey A., Chacon Jiménez Diego A. Guerrero Montes Jean C. ESCUELA BELLO HORIZONTE: Trejos Chavarria Luis, Cerdas Prado Ramón, Ureña Guadamuz Ronald, Canelo Solís Yessi, Gutiérrez Quesada Sonia. ESCUELA REPÚBLICA DE VENEZUELA: González Núñez Kembly, Montes Hidalgo Miguel, Camacho Álvarez Jessica, Aguirre Cordero Carlos, Bejarano Torres Adriana, Ángulo Cerdas Gerardo, López Herrera Karla, Solís Fonseca Ricardo. ESCUELA ENSEÑANZA ESPECIAL: Flores Araya Virginia, González Núñez Jazmín A., Guadamuz Baltodano Valeria, Alvarado Zúñiga Yorleny, Campos Carballo María de A, Fernández Gómez Diana, Fernández Novoa Daniel, Agüero Agüero Juan Luis, Arias León Walter, Barboza Marín Juan Carlos, Valverde León Jhonny, Valverde León Jhonny, Sandí Mena DAVID. ESCUELA DE GUACHIPELÍN: Fallas Mesén Vianey, Fallas Rojas Carlos, Castillo Guevara Natalia, Chavarria Loaiza David, Azofeifa

Aguilar Karina, González González Gabriel. LICEO DE ESCAZÚ: Santamaría Aguilar Natalia, Calvo Mora Karla, Lara Azofeifa Róger, Barahona Esquivel Cinthia, Mora Carranza María Eugenia, Carranza Arias Nancy, Valverde Mena Diana, Chinchilla Herrera Luisa, González Fernández Silvia, Cascante Vargas Karla, Fernández Solís Nelson, Alfaro Montes Marianela, Guillén Solís Adriana, Castro Gómez Jorge, Montoya Gutiérrez Andrés, López Granados Ricardo, Cordero Aguilar Karen C. Marín Salas Karol, Castillo Sequeira Shirley, Coto Cascante Maria M, Sandi Solano Jonathan. ESCUELA JUAN XXIII: Piña Delgado Luis, Arias Solís ANA LUISA, Gómez Hidalgo José, Muñoz Sánchez Luis, Mena Montes María, Azofeifa Mena María, Sandi Ureña Marylin, Quesada Marín Jeison, Arias Azofeifa Hellen, Delgado Vázquez Dayana, Gómez Altamirano Daniel, Núñez Jiménez Adoni, Porras Moya Jean Carlos, González Corrales Allan A.. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Mannel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Alcalde Municipal.
Tesorería.
Contabilidad.
Centros Educativos.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

14 de marzo del 2001

Señores
Asociación Pro- Desarrollo Lajas-el Carmen
San Antonio de Escazú

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud de la Asociación Pro- Desarrollo Lajas-El Carmen San Antonio de Escazú para realizar una feria el día 18 de marzo del 2001 en esa comunidad y se le autoriza la venta de cerveza” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

[Firma]
Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección de Licencias Mpls.
Guardia Civil de Escazú. ✓
Archivo.

R/ Carlos León V.

14/03/2001

R/ Carlos León R.
14.3.2001



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

14 de marzo del 2001

Señores
Asociación Pro- Desarrollo Lajas-el Carmen
San Antonio de Escazú

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud de la Asociación Pro- Desarrollo Lajas-El Carmen San Antonio de Escazú para realizar una feria el día 18 de marzo del 2001 en esa comunidad y se le autoriza la venta de cerveza” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección de Licencias Mpls.
Guardia Civil de Escazú.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

14 de marzo del 2001.

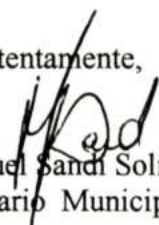
Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

"EL Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 158 celebrada el martes trece de marzo del dos mil uno acordó: "Trasladar la sesión del martes 10/04/01 para el jueves 05/04/01. Esta sesión se realizará en la Escuela de Guachipelín a partir de las 19:00 horas" APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo..





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

08 de marzo del 2001.

Señores
Dirección General de Tránsito

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria No. 28 celebrada el miércoles siete de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores de la Fracción Yunta Progresista Escazuceña que literalmente dice: “Para que se acuerde autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal para que realice las gestiones necesarias y se demarque línea blanca de los puntos de la Violeta al Oriente sobre la avenida central exceptuando el cuadrante de la Municipalidad y de la Taberna a la Casona de Dotti en la avenida tercera y en la esquina de la calle sexta. Demarcación que se debe hacer a más tardar la próxima semana. Adicionalmente que se envíe nota a la Dirección General de Tránsito para que no emite boletas en esos puntos específicos y que proceda a anular las emitidas durante esta y la semana pasada” APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Ingeniería Mpl.
Depto Legal.
Despacho del Alcalde.
Interesados.
Archivo..



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

08 de marzo del 2001.

Señores
Dirección General de Tránsito

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria No. 28 celebrada el miércoles siete de marzo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores de la Fracción Yunta Progresista Escazuceña que literalmente dice: “Para que se acuerde autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal para que realice las gestiones necesarias y se demarque línea blanca de los puntos de la Violeta al Oriente sobre la avenida central exceptuando el cuadrante de la Municipalidad y de la Taberna a la Casona de Dotti en la avenida tercera y en la esquina de la calle sexta. Demarcación que se debe hacer a más tardar la próxima semana. Adicionalmente que se envíe nota a la Dirección General de Tránsito para que no emite boletas en esos puntos específicos y que proceda a anular las emitidas durante esta y la semana pasada” APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Ingeniería Mpl.
Depto Legal.
Despacho del Alcalde.
Interesados.
Archivo..

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

70066

08 de marzo del 2001

Señora
Margarita Abarca Bermúdez

Estimada señora

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 156, celebrada el martes veintisiete de febrero del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal apruebe la renovación del permiso de explotación de la Licencia de Licores Extranjeros, puesto numero cinco del Distrito de San Miguel en el negocio comercial denominado Restaurante La Taberna, ubicado en Escazú Centro cien metros norte y cincuenta metros oeste del Correo"..APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección de Licencias Mpls.
Depto Legal.
Archivo.

San de Rueda



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6678 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Aportado: 662-1280, Escazú

DICTAMEN LEGAL DAJ 026-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las diecisiete horas veinte minutos del veintisiete de marzo del dos mil uno, se procede a emitir criterio legal sobre el recurso de apelación del señor ELIAS DELGADO AIZA, en representación de FADELVI S.A., en contra del oficio O.V 158/2000 de octubre del 2000 de la Oficina de Valoraciones.

RESULTANDO

I.-Que el 12 de junio del 2000, el perito Alberto Sánchez realiza la inspección de campo en la finca N° 1-148422-001 propiedad de Fadelvi S.A., sita en el Cantón 2, Distrito 3.

II.-Que el 10 de agosto del 2000 se notifica la solicitud de regularización según el artículo 144 del Código de Procedimientos Tributarios.

III.- Que el 12 de diciembre del 2000, mediante oficio OV 158/2000 la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad comunica al recurrente el avalúo realizado al bien inmueble de su propiedad. En este documento se estima el valor del inmueble en la suma de: terreno: \$16.956.086, construcción: \$22.432.000,00.

IV.- Que el 27 de diciembre del 2000, el recurrente presenta contra dicho avalúo, un recurso de revocatoria, no obstante éste es rechazado mediante la resolución N° O.V. 038-2001 del 9 de enero del 2001, en virtud de la falta de prueba o documentos para refutar la valoración realizada por la Municipalidad.

V.-Que el 26 de enero del 2001 se presenta un recurso de apelación en contra de lo resuelto por la Oficina de Valoraciones, con fundamento en lo siguiente:

1. Que la no-presentación de un dictamen técnico que refute la valoración que realizó la Municipalidad sobre el inmueble no inhibe las razones de inconformidad con la estimación expuestas, a saber: en cuanto al valor del terreno, considerado excesivo, dado que su propiedad carece de las facilidades del terreno urbanizado como el cordón, acera y caño, así como que al estar en desnivel, recibe gran cantidad de aguas de los predios vecinos.
2. Que para la valoración de la casa de habitación debe tomarse en cuenta que la casa no ha sido completamente finalizada-faltan algunos detalles como pisos y techos, y que debería tomarse en cuenta la eventual depreciación del bien por el transcurso del tiempo, ya que la casa tiene más de 4 años de construida.

Finalmente, señala que la falta de pruebas no es argumento suficiente para denegar un recurso.

CONSIDERANDO



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6578 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Aportado: 552-1280, Escazú

I.-Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, todo bien inmueble debe ser valorado, esta valoración puede realizarse ya sea a través de la autoliquidación que haga el propio contribuyente a través de la declaración que está obligado a presentar cada cinco años a la administración tributaria municipal, o a través de la determinación de oficio que mediante la valoración general o individual, puede llevar a cabo la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad.

Según la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, artículo 17, si el sujeto pasivo no presenta la declaración, la administración tributaria efectuará una valoración general, que abarcará, *"por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo"*¹, y que *"se hará considerando los componentes terreno y construcción, si ambos estuvieren presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico"*²

Asimismo, debe efectuarse con base en los valores establecidos por el Organo de Normalización Técnica fijados en cuanto al valor del terreno y en el manual de valores base unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva, debidamente publicados en el diario oficial.³

Para el avalúo recurrido, efectivamente, tenemos que:

1. El valor del terreno se estableció con base en la metodología establecida por el Organo de Normalización Técnica, de forma que según la zona en que se ubica el inmueble y la matriz de valoraciones por zona homogénea, es la Z03-U07, y que se describe claramente en el avalúo notificado a la recurrente. Para ello se tomar en cuenta factores tales como: tipo de residencial, tipo de comercio, frente principal, tipo de vía, topografía, servicios, áreas, entre otros.

La recurrente manifiesta que le parece excesivo el valor asignado por cuanto el terreno recibe las aguas pluviales de otras propiedades y no cuenta con cordón, acera y caño, sin embargo, en este sentido, debe advertirse, que la tipología asignada sí contempla estos factores.

2. El valor de la construcción se fijó igualmente con base en la metodología del Organo de Normalización Técnica y según consta en el avalúo, la construcción se ubica en la tipología VC-04 y VC-05, tomando en consideración factores tales como: edad, paredes, estructura, pisos, dormitorios, sanitarios, cielos, área total y depreciación.

¹ Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Artículo 10, párrafo tercero.

² Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Artículo 17, párrafo segundo.

³ El valor base de los terrenos se establece por zonas homogéneas y fue publicado en la Gaceta n° 49 del 11 de marzo de 1999, y el manual de tipología en la Gaceta N° 247 del 21 de diciembre de 1999.



Municipalidad de Escazú

70069

Tel: 289-5578 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Aportado: 552-1280. Escazú

Al respecto, la recurrente alega que la construcción no se encuentra terminada y que no se ha tomado en cuenta el transcurso del tiempo, no obstante, debe indicarse, que sí se tomaron en cuenta estos factores y entre otros, han servido para asignarles las categorías al inmueble. Si el recurrente considera que se han asignado incorrectamente, debe aportar la prueba respectiva.

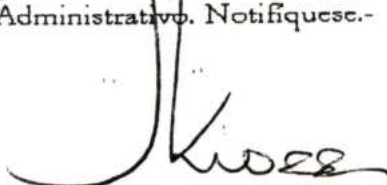
II.-En cuanto al argumento de que la falta de pruebas no es motivo suficiente para rechazar un recurso, debe citarse el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles, que se refiere a los recursos en contra de las valoraciones:

"el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo" (el subrayado no es parte del original).⁴

Queda claro, pues, que el recurrente debe aportar la prueba que fundamente sus argumentos, y éstos deben necesariamente referirse a los factores considerados para la fijación del valor del terreno y de la construcción.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 169 de la Constitución Política, en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 3 y 4 del Código Municipal, en los artículos 124 y 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en los artículos 10, 16 y 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y en el artículo 33 de su Reglamento, **se recomienda:** rechazar el recurso de apelación interpuesto por Fadelvi S.A. en contra del avalúo N° 158/2000 por cuanto dicha valoración se encuentra ajustada a derecho y con base en la metodología del Organo de Normalización Técnica que fue debidamente comunicada al contribuyente. Asimismo, por cuanto la recurrente no presenta alegatos ni pruebas en contra de la utilización incorrecta de estos factores. Se le hace saber mediante la presente resolución que cuenta con el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Notifíquese.-


Licda. Jolene Marie Knorr
Depto. Legal



cc: eliasdelgado.doc
jkb

⁴ En igual sentido, puede consultarse el artículo 145 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

228-5576 - 289-78-06, Casadil Sr.
Elias Delgado Aiz.

800 ... Sur. Distrib: Bello Horizonte
tapia amarilla grande con techo
rojo; Mano izquierda: O de los
Oficinas ARCOM. quinta casa
Mano izq.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

28 de febrero del 2001.

Señores
Comisión Distrital ANAFA San Antonio de Escazú

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 156, celebrada el martes veintisiete de febrero del dos mil uno, acordó: **“Denegar la solicitud planteada por la Comisión Distrital de Fútbol-ANAFA para que les aprueben la venta de cerveza y licor en el baile que realizarán el 03/03/01 en el Salón comunal de Bebedero, San Antonio de Escazú.” APROBADO.--**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6878 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6866 / Apartado: 662-1260, Escazú

27 de febrero del 2001.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

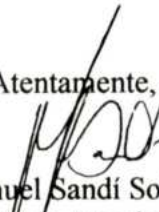
Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta", el siguiente texto:

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 152 celebrada el martes 30 de enero del dos mil uno acordó: "Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que este Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Reglamento para el cobro de Tarifas Municipales por la Ejecución de las Obligaciones de los Munícipes, ante su Incumplimiento, conocido como Reglamento de Aceras, con las correcciones sugeridas por esta Comisión de Jurídicos sin perjuicio de las enmiendas que puedan sugerir otras Comisiones o los señores regidores individualmente". APROBADO. (Se Transcribe literalmente el Proyecto de reglamento).

Les comunicó a la vez que adjunto encontrarán el diskett que contiene el reglamento en mención.

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.

C. Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Apóstodo: 552-1280, Escazú

21 de febrero del 2001.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimado señor

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta", el siguiente texto:

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 155 celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno acordó: "Aprobar la moción presentada por el regidor Sáenz Scaglietti que literalmente dice: "Aprobar la solicitud del Lic. Adrián Chinchilla Miranda, Alcalde de gozar de 5 días hábiles de vacaciones del 5 al 9 de marzo del 2001, de igual forma se acuerda nombrar a la señora Cynthia Ma. Fontana Solís, MBA, cédula de identidad, No. 1-678-739 como Alcaldesa en forma interina durante el disfrute de las vacaciones del Alcalde Municipal y autorizar al Banco de Costa Rica el cambio de firmas respectivo" APROBADO-ACUERDO FIRME.-"

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



RECIBIDO
21 FEB 2001
IMPRESA NACIONAL
PUBLICACIONES

C. Despacho del Alcalde Mpl.
Depto. De Recursos Humanos.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de febrero del 2001.

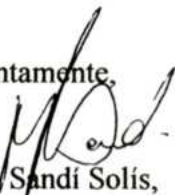
Señores
Yorleny Zamora Valerio

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155, celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal apruebe el traspaso de la licencia de Licores Nacionales puesto numero 12 del distrito de San Antonio a nombre de la señora Yorleny Zamora Lizano, supeditada a que el Concejo de Distrito de San Antonio se manifieste al respecto dando su aprobación.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.

C. Despacho del Alcalde Mpl.
Depto de Patentes.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1250, Escazú

14 de febrero del 2001.

Licenciado
Alvaro Rivera Sánchez

Estimado señor:

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 150 celebrada el martes dieciséis de enero del dos mil uno, acordó aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: **"Para que se acuerde encomendar al señor Secretario del Concejo le informe al Lic. Alvaro Rivera Sánchez que su reclamo está siendo estudiado por la Comisión de Jurídicos, y una vez que se cuente con su dictamen se procederá a notificarle lo resuelto".** —

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. c: Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

10075

21 de febrero del 2001

Señores
Empresa Industria Nacional

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155, celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la Licitación Restringida 4-2001, “Adquisición de 2500 sacos de cemento gris, para cubrir el aporte Municipal, según GTZ, calle Carrizal y otras calles del Cantón”, por un monto de ₡3.811.175.00, a la Empresa Industria Nacional de Cemento (INCSA)”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C: Alcalde Municipal.
Proveeduría.
Tesorería.
Dir. Financiero-Administrativo.
Obras Públicas.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 228-0318 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Apartado: 552-1280, Escazú

21 de febrero del 2001.

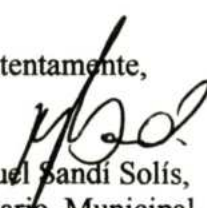
Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimado señor

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta", el siguiente texto:

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 155 celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno acordó: "Sesionar los días 06-13 y 20 de marzo del 2001 en la Escuela República de Venezuela y el 27 de marzo del 2001 en el Liceo de Escazú, a partir de las 19:00 horas". APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde Mpl.
Archivo.




23/2/2001

RECIBIDO
21 FEB 2001
IMPRENTA NACIONAL
PUBLICACIONES



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de febrero del 2001.

Señores
Grupo Roble Internacional

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155 celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno acordó; **"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que este Concejo Municipal acuerde la desafectación del dominio público del lote a segregar de la finca sin inscribir, del partido de San José, propiedad de la Municipalidad de Escazú, que es hoy calle pública situado en Guachipelín de Escazú, del distrito tercero San Rafael del Cantón segundo Escazú, y que corresponde al plano catastrado numero SJ-603863-99, con una medida de 1.509.20 metros cuadrados, y autorice al señor Alcalde Adrián Chinchilla Miranda, a firmar la escritura pública donde se establezca la permuta con las firmas Centro Comercial Multiplaza Sociedad Anónima, y desarrollo Los Pinos de Guachipelín Sociedad Anónima, cedulas jurídicas número 3-101-113122 y 3-101-089453 respectivamente; del lote mencionado y que quedará a nombre de la empresa que decidan entre ellas, quedando el resto reservado, destinado a calle pública y a nombre de la Municipalidad de Escazú; haciéndose dicha permuta por el lote segregado de las fincas del partido de San José, números 307833-000, 184956-000, y 148940-000, según plano en proceso de catastro con una medida de 4.692.36 metros cuadrados para que pase a formar parte de la calle "La Ceiba, siendo éstas las propiedades que autorizó permutar la Asamblea Legislativa mediante la ley número 8046 de 24 de noviembre del dos mil. quedando la firma de la escritura supeditada al debido catastrado del plano que se indicó". APROBADO-ACUERDO FIRME.--**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde..
Dpto. Legal.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

21 de febrero del 2001.

Señor
Rina Contreras López
Asamblea Legislativa

Estimada señora

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155 celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno acordó;

“Aprobar la moción presentada por los regidores Segura Seco, Aguilar Sandi, Fernández Araya y Fonseca Salazar miembros de la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana que literalmente dice: “En referencia a lo manifestado en el Oficio DM-559-2001, fechado febrero 19, 2001 del Ministerio de Educación Pública informando que el tiempo se agota para poder montar la licitación para la construcción de un kinder para los niños de la Escuela Juan XXIII. MOCIONAMOS. “Para que con base en lo manifestado por el Ministerio de Educación Pública(MEP), sobre la urgente necesidad de contar de inmediato con el terreno para la construcción del kinder, se apruebe el traspaso de dicho terreno Finca Madre No. SJ-5296-73, plano catastro No. SJ-604-060-85 al Ministerio de Educación Pública. Y que, al mismo tiempo se asegure la firma de un convenio con la Asociación de Vecinos de la Avellana, la Municipalidad y el MEP para que se reserve un espacio de terreno para la construcción de un Polideportivo y se asegure la administración del mismo por parte de dicha Asociación. Dicho convenio deberá estar suscrito de previo a la formalización del traspaso del terreno, el cual está siendo aprobado el día hoy.” APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Interesados.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6578 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Apodado: 552-1250, Escazú

21 de febrero del 2001.

Señores
Banco de Costa Rica

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155, celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Zamora Valerio y Segura Seco que literalmente dice: “Con fundamento en el Reglamento de Contratación Administrativa, en su artículo 37.4, que faculta a la administración efectuar la recepción de garantías de participación o de cumplimiento en la moneda nacional, y con el propósito de ofrecer la alternativa a los proveedores municipales de efectuar estos depósitos en dólares y a los contribuyentes para la cancelación de sus tributos y otros trámites, se autoriza al Alcalde Municipal a efectuar los trámites que correspondan para la apertura de una cuenta corriente en dólares ante el Banco de Costa Rica, con el propósito de utilizarla como caja receptora para las garantías de participación y cumplimiento efectuadas por los proveedores municipales y cancelación de tributos municipales y otros trámites de los contribuyentes”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.

- C. Despacho del Alcalde Mpl.
- Dirección Financiero-Administrativa.
- Proveduría.
- Contabilidad.
- Tesorería.

Archivo



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

21 de febrero del 2001

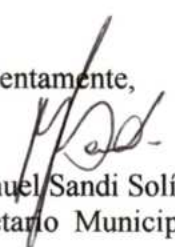
Señores
Empresa Industria Nacional

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155, celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la Licitación Restringida 4-2001, “Adquisición de 2500 sacos de cemento gris, para cubrir el aporte Municipal, según GTZ, calle Carrizal y otras calles del Cantón”, por un monto de ₡3.811.175.00, a la Empresa Industria Nacional de Cemento (INCSA)”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C: Alcalde Municipal.
Proveeduría.
Tesorería.
Dir. Financiero-Administrativo.
Obras Públicas.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

21 de febrero del 2001.

Señores
Empresa de Repuestos Belgrano

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 155 celebrada el martes veinte de febrero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la adjudicación de la Licitación por Registro No. 2-2001 “Adquisición de 800 m3 de lastre granular, 1000 Mt3 de arena gris, 200 mts de piedra cuarta para proyectos de calles del Cantón”, por un monto de ₡6.910.000.00 (seis millones, novecientos diez mil colones exactos), a la Empresa Repuestos y Transportes Belgrano S.A.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C: Alcalde Municipal.
Proveeduría Mpl.
Dir. Financiero-Administrativa
Tesorería.
Obras Públicas.
Archiva.





Municipalidad de Escazú

Tel: 209-5578 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 209-5544 / Apartado: 552-1280, Escazú

13 de febrero del 2001.

Señores
Zurcher Asociados

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 152, celebrada el martes treinta de enero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano que literalmente dice: “Se dió el visto bueno para el cambio de uso del suelo solicitado por Zurcher Arquitectos para la construcción de un hotel que se ubicará en la calle marginal de la autopista Próspero Fernández frente a Price Smart”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde Mpl.
Desarrollo Urbano.
Archivo.


22/02/01.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

13 de febrero del 2001.

Señores
Zurcher Asociados

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 152, celebrada el martes treinta de enero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano que literalmente dice: “Se dió el visto bueno para el cambio de uso del suelo solicitado por Zurcher Arquitectos para la construcción de un hotel que se ubicará en la calle marginal de la autopista Próspero Fernández frente a Price Smart”. APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde Mpl.
Desarrollo Urbano.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
Depto. Ingeniería

Recibido

Fecha:

26/02/01

[Firma manuscrita]
22/02/01



08 de febrero del 2001.

Señores
Comité de Desarrollo Calle el Curio
Presente.-

Estimados señores:

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 153, celebrada el martes seis de febrero del dos mil uno, acordó y aprobó moción que literalmente dice: "I. La solicitud del Comité de Desarrollo Calle El Curio en el sentido de realizar una serie de actividades con la finalidad de recaudar fondos para el mejoramiento de Calle El Curio. II. Que dichas actividades se desarrollarán los días 17 de febrero, 5 de mayo, ambas para una lunada y el 3 de junio para la venta de comidas caseras. III. Que el Comité de Desarrollo de la Calle El Curio, solicita el permiso tanto para realizar las actividades como a su vez permiso para vender comida y cerveza, además de la exoneración de los impuestos. IV. Que este despacho está anuente a conceder permiso para la realización de dichas actividades: MOCIÓN: Para que el Consejo Municipal apruebe el otorgamiento de la patente de licores temporal para la venta de cerveza para el 17 de febrero, 5 de mayo y 3 de junio del año 2001, condicionado a que el Comité de Desarrollo Calle El Curio presente ante la sección de Licencias Comerciales de este Municipio, antes del 17 de febrero del 2001, los documentos que se establecen como requisito en el Artículo N°80 del Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Escazú".—APROBADO. ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sando Solís,
Secretario Municipal.



C.c: Depto. Licencias Comerciales
Depto. Legal
Archivo

R/Crawren
9/2/2001
Patentes

Kwelle
9/02/01

MOCION

Considerando:

- I. La solicitud del Comité de Desarrollo Calle El curio en el sentido de realizar una serie de actividades con la finalidad de recaudar fondos para el mejoramiento de la Calle El Curio.
- II. Que dichas actividades de desarrollarán los días 17 de febrero, 5 de mayo, ambas para una lunada y el 3 de junio para la venta de comidas caseras.
- III. Que el Comité de Desarrollo de la Calle El Curio, solicita el permiso tanto para realizar las actividades como a su vez permiso para vender comida y cerveza, además de la exoneración de los impuestos.
- IV. Que este Despacho está anuente a conceder permiso para la realización de dichas actividades:

MOCIÓN

Para que el Concejo Municipal apruebe el otorgamiento de la patente de licores temporal para la venta de cerveza para el 17 de febrero y 5 de mayo del año 2001, condicionado a que el Comité de Desarrollo Calle El Curio presente ante la sección de Licencias Comerciales de este Municipio, antes del 17 de febrero del 2001, los documentos que se establecen como requisito en el Artículo No. 80 del Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Escazú.

Y 3 de junio

Aprobado - ACOGIDO FIRMAS

hissie
supel.
cushow



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

07 de febrero del 2001.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

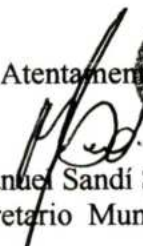
SMe-39-01

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 153, celebrada el martes seis de febrero del dos mil uno, acordó: "Sesionar el martes 20/02/01 en la Escuela Juan XXIII y el martes 27/02/01 en la Escuela de Barrio El Carmen, San Antonio de Escazú, a partir de la 19:00 horas" APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.

RECIBIDO
8 - FEB 2001
IMPRENTA NACIONAL
PUBLICACIONES



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Apartado: 552-1250, Escazú

07 de febrero del 2001.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

SMe-39-01

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 153, celebrada el martes seis de febrero del dos mil uno, acordó: "Sesionar el martes 20/02/01 en la Escuela Juan XXIII y el martes 27/02/01 en la Escuela de Barrio El Carmen, San Antonio de Escazú, a partir de la 19:00 horas" APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.

Copia

70088



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

24 de enero del 2001.

SMe-22-01

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Ruégoles proceder a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

RECIBIDO
24 ENE 2001
IMPRESA NACIONAL
PUBLICACIONES

El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 151 celebrada el martes veintitrés de enero del dos mil uno acordó: "Aprobar la moción presentada por regidores de la Fracción Yunta Progresista Escazuca que literalmente dice:"**CONSIDERANDO:** 1-Que ha sido interés para este Concejo Municipal mantener un contacto y comunicación permanente con la comunidad, con el fin de promover su participación de manera activa; 2-Que con este propósito el concejo Municipal celebró una sesión extraordinaria en el Gimnasio de la Escuela de Guachipelín, en el distrito de San Rafael de Escazú, en el año 1999; 3-Que la Municipalidad de Escazú contrató las obras de remodelación correspondientes a la planta baja del edificio municipal, y al edificio anexo, sede de este concejo Municipal, con el propósito de ser adelantadas en un período máximo de tres meses calendario; 4-Que es de interés de este concejo que estas obras se realicen con prontitud, con el fin de contar con instalaciones adecuadas, para brindarle comodidad al vecino escazuca que acude a diario a nuestra institución, y garantizar condiciones adecuadas a los funcionarios municipales para que estos desarrollen sus actividades y funciones diarias. **POR LO TANTO SE MOCIONA PARA:** 1-Trasladar la sede del Concejo Municipal durante los meses de febrero, marzo y abril, de tal forma que las sesiones ordinarias de este órgano se realicen en distintos lugares de la comunidad, especialmente escuelas, colegios, salones comunales, gimnasios, u otros, ubicados en los tres distritos del cantón; 2-Realizar las sesiones de los días 6 y 13 de febrero próximos, a las 7:00 p.m., en la Escuela Juan XXIII, ubicada en el distrito de San Antonio, para lo cual se comisiona al secretario municipal a realizar la publicación

respectiva en el diario oficial; pudiéndose de esta forma iniciar las obras de remodelación respectivas durante la primera semana de febrero. El lugar en donde se llevarán a cabo el resto de sesiones ordinarias deberá ser resuelto por este Concejo, próximas sesiones." APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6676 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8844 / Apartado: 662-1280, Escazú

14 de diciembre del 2000.

Señores
Silencios del Pacífico S.A.,

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 154 celebrada el martes trece de febrero del mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por regidores Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo autorice el traspaso de la Licencia de Licores Nacionales Puesto No. 41 del Distrito de San Rafael a nombre de la Empresa Silencio del Pacífico S.A." APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Sección Licencias Comerciales
Archivo.

Carlos Morales
15-2-2001

[Firma]
1-513-483
15-1-01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de enero del 2000.

Señores
Fundación TAMU-Costa Rica

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 149, celebrada el martes nueve de enero del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que se revise el acuerdo de aprobación del Convenio Fundación TAMU-Costa Rica y la Municipalidad de Escazú y se modifique la última clausula y se lea de la siguiente forma: “LEGISLACIÓN: Este convenio se regira bajo las leyes de la República de Costa Rica”. APROBADO-ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Depto Legal.
Dirección de Planificación.
Archivo.

Recibido. 

000091



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de diciembre del 2001.

Señor

Jorge Esteban Sánchez Montero,
Color Visión Sociedad Anónima

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 196, celebrada el martes cuatro de diciembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente: “Para que el Concejo Municipal declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Esteban Sánchez Montero, Representante legal de la firma Color Visión Sociedad Anónima, contra la Resolución DAME-0065-2001, de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de agosto del 2001, y confirmar dicha resolución en todos sus extremos. Se advierte a la sociedad recurrente, que contra el presente acuerdo puede interponer los recursos previstos en el numeral 156 del Código Municipal, para lo cual cuenta con el término improrrogable de 5 días hábiles posteriores a la notificación del mismo. Asimismo, se le previene que en caso de recurrir debe indicar lugar o medio permitido por ley para recibir notificaciones, toda vez que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras le quedarán notificadas con el solo transcurso de 24 horas. Adjúntese a la notificación del presente acuerdo, copia del dictamen DAJ-082-2001, que le sirvió de fundamento. Notifíquese. APROBADO-ACUERDO FIRME.”

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Dpto Legal. Licencias Comerciales. Desarrollo Urbano. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-0078 - 228-0315 - 228-0416 / Fax: 289-5564 / Aportado: 562-1280. Escazú

DICTAMEN LEGAL DAJ 076-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS

Al ser las doce horas del doce de setiembre del dos mil uno, se procede a emitir criterio legal sobre el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por el señor Sergio Garrido Roldán en contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria N° 172 del 19 de junio del 2001.

I. ANTECEDENTES:

- 1) Desde el bienio 98-99 la Municipalidad autorizó la explotación de la licencia de licores extranjeros N° 21 del Distrito de San Miguel en el negocio Restaurante Las Palmeras.
- 2) El 16 de agosto del 2000, el señor Sergio Garrido Roldán solicita la renovación de la licencia de licores en cuestión.
- 3) El 2 de mayo del 2001 se notifica al señor Roldán que en virtud de una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 12 de la Ley de Licores, el trámite de renovación será suspendido.
- 4) Posteriormente, el 24 de mayo del 2001, se notifica el oficio N° Daj 69-2001, mediante el cual se le comunica que lo procedente es solicitar la explotación de la licencia de licores y no su renovación pues se trata de una persona distinta a la autorizada. Asimismo, que debe aportar una autorización de la propietaria del inmueble para la utilización del mismo, sin autenticar ni indicar la fecha a partir de la cual es válida.
- 5) El 25 de mayo del 2001, se presentan los documentos requeridos para cumplir lo prevenido en el oficio Daj 69-2001.
- 6) Mediante el acuerdo municipal tomado en la sesión ordinaria N° 172 del 19 de junio del 2001, el Concejo Municipal denegó la solicitud del señor Sergio Garrido Roldán, para la explotación de la licencia de licores extranjeros N° 21 del Distrito de San Miguel en el Restaurante Las Palmeras, "*por tratarse de una solicitud nueva, para persona distinta de la que se tenía autorizada, implicando que se apliquen las distancias permitidas de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores y el negocio en cuestión se encuentra a 122, 17 metros de distancia del Templo Católico de San Miguel, cuando lo mínimo permitido para restaurantes es de 150 metros.*" Este acuerdo, se fundamenta en el dictamen legal Daj N° 41-2001.
- 7) El 19 de julio del 2001, el señor Garrido Roldán, presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el anterior acuerdo, alegando lo siguiente:
 - a) Que para su solicitud operó el silencio administrativo por tratarse de una licencia que cumplió con todos los requisitos.
 - b) Que la Administración ha actuado de mala fe, pues debió desde un inicio haberle indicado las imposibilidades que tenía en solicitar una nueva autorización. Señala que lo solicitado fue una renovación del permiso, no obstante la Administración le indicó que se debía solicitar la explotación de la licencia de licores y no la renovación, induciéndole a hacer una solicitud nueva.
 - c) Los motivos de denegatoria son ilegales, pues la patente se encuentra funcionando en el local desde hace más de 10 años y su funcionamiento no ha sido revocado por ningún acto administrativo.



Municipalidad de Escazú

000093

Tel: 289-6678 - 226-0318 - 225-0616 / Fax: 289-6646 / Aportador: 562-1250. Escazú

Además, una cosa es el ejercicio de la actividad lucrativa y otra el expendio de licores. Para cada actividad debe contarse con una licencia municipal distinta. En caso de la actividad lucrativa, la licencia comercial, para el expendio de licor, la licencia de licores. Un negocio comercial, que se dedique a la venta de licores, debe contar con ambas, y éstas deben estar a nombre de la misma persona. Cuando se desea traspasar estos derechos, la Municipalidad debe ser avisada y debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos vigentes y aplicables en nuestro ordenamiento jurídico.

El cambio de nombre de la persona que explota una licencia de licores, si se trata del titular de la licencia, será un traspaso de la licencia, sino, será una nueva autorización, pues cualquiera que quiera ejercer esta actividad debe solicitarlo previamente a la Municipalidad y cumplir con los requisitos contemplados en la Ley de Licores y en su Reglamento. Por ejemplo, el artículo 19 de la Ley de Licores, obliga a presentar una declaración jurada de no estar afectado por una serie de circunstancias previstas, como ser inhábil, menor de veintidós años, entre otras, lo cual pone de manifiesto, el carácter personal que tiene la licencia, de ahí, que una autorización se da a las personas y no a los bienes o derechos, como lo sería un negocio, pues lógicamente que no es el negocio el que desarrolla la actividad, sino su propietario.

- d) El Concejo Municipal no ha declarado ningún tipo de nulidad mediante el acuerdo impugnado, la solicitud del recurrente no se denegado en virtud de ello. El impugnante, se refiere al Dictamen legal Daj 41-2001, el cual advierte la existencia de nulidad de la renovación de la explotación a la señora Kattia Campos Arguedas, acto completamente distinto del ahora impugnado. Esta renovación estuvo viciada de nulidad en su momento, por cuanto no se cumplía con las distancias mínimas requeridas según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, no obstante, no fue declarada, por lo que se considera que actualmente carece de interés.

Es decir, ni antes ni ahora se cumple con las distancias requeridas para vender licores en este establecimiento. Ante la solicitud del señor Garrido, no es necesario llevar a cabo ningún proceso o declarar una nulidad en relación con el derecho de explotación de la licencia de licores⁵, por cuanto, éste nunca ha estado autorizado para este efecto, sin importar que lo estuviese para el ejercicio de la actividad lucrativa y por tratarse de dos cosas distintas.

- e) El recurrente parece confundir la licencia comercial con la explotación de la licencia de licores, éste únicamente cuenta con la primera y no con la segunda. Para expendir licor en el Cantón de Escazú, debe cumplir con todos los requisitos contemplados en la Ley de Licores y su Reglamento. El contar con una licencia comercial no implica que la Municipalidad también deba autorizarlo para la venta de licores, pues como se ha expuesto reiteradamente, son dos actividades diferentes, de manera que la actividad comercial puede desarrollarse sin una licencia de licores, más no viceversa.
- f) La existencia de otros expendios de licores cercanos a la iglesia puede deberse a diferentes circunstancias, por lo que debe advertirse, que la desigualdad solamente se da cuando un sujeto o un grupo de sujetos se encuentran en las mismas condiciones.

⁵ La licencia comercial podría igualmente estar viciada de nulidad si la actividad del negocio fuese la de Bar.



Municipalidad de Escazú

000094

Tel: 289-6678 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-6646 / Aportado: 562-1250, Escazú

Suprema de Justicia ha indicado, *"que para que opere el silencio positivo, debe el particular haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la norma, pues lo contrario implicaría la ausencia de presupuestos esenciales para la existencia del acto, no pudiendo operar el silencio cuando se omita alguno de ellos, aunque el órgano o funcionario encargado no realice la respectiva prevención. Lo contrario implicaría aceptar la existencia de un acto administrativo que no reúna los presupuestos esenciales para su validez, no pudiendo en el caso concreto subsanarse el vicio"*³

En el caso presente, el recurrente no cumplió con todos los requisitos necesarios hasta el 25 de mayo del 2001, por cuanto su solicitud estaba mal planteada y carecía de un documento válido que autorizara al señor Garrido Roldán a utilizar el bien inmueble en el que se localiza el local comercial. Consecuentemente, es a partir de este momento que podía operar el silencio positivo. Nótese, que efectivamente, en virtud de este instituto jurídico, nace un verdadero acto administrativo que debe reunir todos los elementos señalados en la Ley General de la Administración Pública para su validez, de manera que una autorización de una actividad ilegal, no podría llegar a configurar un acto administrativo válido, pues faltaría uno de sus elementos esenciales como lo es el contenido⁴.

También es importante anotar, que por requisitos legales no-solo debe entenderse los requisitos formales o documentales, pues también son requisitos legales los requisitos de fondo. La autorización para explotar una licencia de licores en un establecimiento que no cumple con las distancias requeridas por la Ley, sería una autorización ilícita. Igualmente, lo sería la renovación de una autorización a una persona distinta de la autorizada.

- b) De acuerdo al artículo 129 de la Constitución Política, todos los habitantes de la República están obligados a conocer las leyes y éstas son obligatorias desde su promulgación. Un administrado que desea llevar a cabo una actividad lucrativa en el Cantón, debe conocer toda la normativa aplicable a su actividad y las consecuencias legales de su ejercicio.

Al solicitar la renovación de la licencia de licores extranjeros N° 21 del Distrito de San Miguel en el negocio, el petente, incurrió en un error, pues la renovación únicamente procede si se trata de la misma persona autorizada para el expendio de licores en ese determinado negocio, cuando una nueva persona desea realizar esta actividad, debe dar previo aviso de ello a la Municipalidad y ésta debe verificar que ésta cumple con todos los requisitos para autorizarla. Al indicarle esta corporación municipal que debía enderezar su trámite, pues su solicitud estaba mal planteada, se actúa de conformidad con los deberes legales que el ordenamiento jurídico le asigna, previniendo al administrado de su error y si se quiere, induciéndole sí a presentar su solicitud como corresponde, lo contrario implicaría, haber rechazado de plano lo solicitado.

- c) El transcurso del tiempo no conlleva a que las autorizaciones de licores sean permanentes. La Municipalidad puede revocarlas, cancelarlas, o rechazarlas cuando por razones de legalidad o de oportunidad no reúnan los requisitos legales o reglamentarios, o atenten contra el interés público.

001861-2000) "... sólo puede surgir ante la inercia de la Administración, si el petente ha cumplido con todos los requisitos para su otorgamiento..." (Voto 6836-93), en igual sentido ver el Voto N° 5660-96.

³ Resolución N° 88 de las 15:05 hrs del 19 de octubre de 1994.

⁴ Artículo 132.1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6678 - 226-0316 - 226-0416 / Fax: 289-6644 / Aportado: 562-1280. Escazú

Lo que se ha solicitado es el simple cambio de nombre de la persona que hasta el día de hoy ha estado autorizada para explotar la patente de licores. La Patente comercial siempre ha sido la misma, no se ha variado el nombre del negocio, la patente se ha mantenido de forma ininterrumpida en el local hasta el día de hoy.

- d) Señala que ha transcurrido el plazo de caducidad para declarar una nulidad en cuanto a la distancia. Además, que el local y sus patentes se encuentran funcionando, no han sido revocadas ni sujetas a ningún procedimiento administrativo.
- e) Que al solicitarse una nueva autorización, y al contar con la recomendación del Concejo de Distrito de San Miguel, se cumplió con todos los requisitos personales, el local, continúa con su actividad y bajo la titularidad de la anterior persona hasta que se de la nueva autorización de explotación, es claro que la actividad no se ha interrumpido, por lo que el acto administrativo inicial del permiso originario para el local comercial sigue creando efecto positivo.
- f) El Concejo Municipal ha creado una desigualdad al permitir otros establecimientos comerciales dedicados al expendio de licores alrededor de la iglesia católica, debiendo aplicarse la normativa también a estos comercios.
- g) Se está dando carácter retroactivo a la Ley.
- h) Se está violando su derecho al libre comercio, pues sólo la persona que se encuentra autorizada puede ejercer la actividad. Señala que se crea un monopolio en la explotación de patentes, cuando lo que importa es la existencia de un negocio comercial con sus licencias al día, no obstante, para la municipalidad no se puede traspasar el negocio comercial, ni venderse ni arrendarse porque variaría la persona que lo explota, por lo que no existe renovación de permisos sino solicitudes nuevas, las cuales se deniegan por tratarse de personas nuevas. Se cuestiona cómo procedería la municipalidad en caso de que la persona autorizada a la venta de licores de un negocio fallece, quién podrá seguir explotando el negocio, habrá que realizar una sucesión judicial para que sus herederos continúen la explotación, pues de lo contrario se considerará que es un nuevo negocio comercial por lo que no se respetan los derechos adquiridos.

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En relación con los alegatos del recurrente citados en el punto 7) anterior, se señala:

- a) El silencio administrativo positivo surge en el caso de autorizaciones, licencias o permisos, cuando según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley General de la Administración Pública, ha transcurrido un mes, a partir del cumplimiento de todos los requisitos legales¹.

Al respecto debe anotarse, que necesariamente deben cumplirse todos los requisitos legales, la Sala Constitucional así lo ha señalado en reiteradas ocasiones², igualmente la Sala Primera de la Corte

¹ Artículo 331: 1. El plazo para que surja el silencio positivo será de un mes, a partir de que el órgano reciba la solicitud de aprobación, autorización o licencia con los requisitos legales.

2. Acaecido el silencio positivo no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma previstos en esta ley.

² "Reiteradamente esta Sala ha indicado que el silencio positivo sólo opera cuando la gestión del administrado es conforme a derecho, de tal que suerte que la figura del silencio no puede servir para autorizar - ante la falta de pronunciamiento expreso de la administración- una actividad que resulta prohibida por ley" (Voto N°



Municipalidad de Escazú

000096

Tel: 209-6678 - 338-0318 - 228-0616 / Fax: 209-5544 / Apdo: 582-1280. Escazú

Estos negocios, pueden estar amparados al Transitorio I^o del Reglamento a la Ley de Licores, por estar instalados antes de 1987, fecha de su promulgación.

- g) No indica el recurrente por qué considera que el acto impugnado está dando carácter retroactivo a la Ley, por lo que se omite manifestación al respecto.
- h) En efecto, tal y como lo señala el recurrente, sólo la persona que se encuentra autorizada puede ejercer la actividad, en virtud de que la Ley así lo exige. La libertad de comercio no es un derecho absoluto y puede ser objeto de restricciones por razones de interés público. La venta de licores por ejemplo es una actividad que tiene repercusión en la sociedad, de tal forma que para el legislador es de interés imponerle limitaciones.

Los negocios por su lado, pueden ser traspasados, arrendados, etc., siempre que se dé aviso previo a la Municipalidad y se cumpla con los requisitos necesarios. La renovación de un derecho de explotación se efectúa cuando se mantienen las mismas condiciones en que ha operado un negocio y se trata de la misma persona autorizada, de ahí la denominación "renovación", entendiéndose que se renueva el permiso con el que cuenta. Si una persona distinta desea llevar a cabo la explotación de la licencia de licores, entonces debe solicitar que se le autorice, caso en el que sería por primera vez.

Si una persona fallece, debe tramitarse en efecto, una nueva solicitud. En este sentido, debe diferenciarse entre los derechos adquiridos del negocio y los derechos adquiridos de las personas, además no puede dejarse de lado, que únicamente van a existir derechos adquiridos de buena fe, un derecho adquirido a través de un acto ilícito o ilegal no puede ser reconocido.

III. RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en lo expuesto y en los artículos 11, 129 y 169 de la Constitución Política, artículos 11 y 331.1 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículos 1, 2, 17 y 19 de la Ley de Licores y artículos 3, 4 y 9 de su Reglamento, **se recomienda:** declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sergio Garrido Roldán en contra del acuerdo municipal tomado en la sesión ordinaria N° 172, del 19 de junio del 2001, por cuanto son improcedentes sus argumentos y el acto impugnado se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico. Se debe advertir al recurrente que cuenta con el plazo de ocho días hábiles para fundamentar el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 158 del Código Municipal.

Licda. Jolene Marie Knorr
Depto. Legal



cc: palmerasrevacuado.doc

⁶ Las disposiciones relacionadas con las distancias contempladas en el artículo 9 y lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento no se aplicarán a los negocios que estuvieren legalmente instalados en el momento en que entrare a regir el mismo.



000097

11/09-01
14:15 pm

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

O A

DICTAMEN LEGAL DAJ 70-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las once horas del diez de setiembre del dos mil uno, se procede a rendir dictamen legal en relación con el recurso de revocatoria interpuesto por **Inversiones Chavari S.A.** en contra del acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N°155 del 22 de febrero del 2001 mediante el cual se rechaza el recurso de apelación contra la resolución DAME 006-2000.

Antecedentes:

1. Mediante la resolución Dame 006-2000, el alcalde municipal resuelve: "*ordenar el inmediato desmantelamiento de la valla publicitaria colocada en el parqueo del Centro Comercial Boulevard Rosa por constituir un peligro inminente que atenta contra la vida, seguridad, la salud y la propiedad de los transeúntes y vecinos del lugar, así como por haberse violentado en la instalación del mismo las normas que regulan su posible colocación, otorgándosele el plazo de treinta días para realizar el acto de desmantelamiento...*"
2. El 1 de febrero del 2000 Inversiones Chiavari S.A. interpone un recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de dicha resolución.

El recurso de revocatoria es resuelto negativamente por el Alcalde Municipal mediante la resolución DAME 044-2000 del 2 de mayo del 2000 y posteriormente el Concejo Municipal, acuerda, de igual forma, rechazar el recurso de apelación en subsidio mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°155 del 20 de febrero del 2001.

3. Mediante resolución de las diez horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil, la Sala Constitucional da curso a un recurso de amparo interpuesto por Muebles Escazú del Oeste S.A. e Inversiones Chiavari S.A. en contra de la actuación municipal.
4. El 7 de marzo del 2001 Inversiones Chiavari S.A. presenta un recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del referido acuerdo, con base en los siguientes alegatos:
 - a) Que el acuerdo confirmando la resolución DAME 006-2000, carece de todos los elementos requeridos por la legislación, se basa en un dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos, no valora el fondo del recurso ni la prueba existente.
 - b) La Municipalidad inició el proceso basado en el decreto del MOPT N° 26213, y posteriormente varió la legislación aplicable, aplicando la Ley de Construcciones.
 - c) La vía pública que enfrenta la valla es una vía nacional y la Municipalidad no tiene competencia.
 - d) Se ha discutido la seguridad del rótulo a pesar de que se presentó la documentación que acreditaba que el rótulo cuenta con las bases, seguros y demás requisitos técnicos necesarios para la seguridad. El acuerdo no se pronuncia sobre el particular.



Municipalidad de Escazú

Tel: 269-5478 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 269-5566 / Apertado: 662-1260, Escazú

5. Mediante Voto N° 9603-2000, la Sala Constitucional declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por la recurrente, señalando que la actuación de la Municipalidad no lesiona ningún derecho fundamental de las empresas amparadas. Que las amparadas no cuentan con autorización municipal para la instalación de la valla publicitaria. Además señala, *"que la obligación del administrado de solicitar la autorización municipal para la colación de un rótulo publicitario no se da como resultado de la aplicación del decreto ejecutivo N° 26213-MOPT-cuya constitucionalidad se discute en esta sede-sino que se desprende de las atribuciones que tanto el Código Municipal como la Ley de Construcciones en su artículo 29, señalan para la administración de los intereses y servicios locales, en los términos del artículo 169 constitucional..."*

II.-Sobre los alegatos del recurrente:

- a) En cuanto a los vicios de nulidad del acuerdo impugnado, debe mencionarse, que no es cierto que el mismo carezca de los elementos de validez y que no se valoro la prueba existente.

El acto administrativo para ser válido debe tener motivo, contenido y fin. Además según el artículo 136.2 de la Ley General de la Administración Pública, puede basarse en un dictamen de carácter técnico, de tal forma que éste constituya su fundamento, siempre y cuando éste último, sea debidamente comunicado conjuntamente con el acto que fundamenta. El Concejo Municipal notifica tanto el acuerdo tomado como una copia del Dictamen legal que ha servido de motivación a través de la Secretaria Municipal.

La prueba existente fue debidamente valorada en el punto II.2 del Dictamen Legal Daj 12-01.

- b) Lo alegado por el recurrente sobre la variación de la legislación aplicable durante el curso del procedimiento administrativo, se remite al punto I, párrafo 2 del Dictamen Legal Daj-12-2001, pues la resolución DAME 006-2000 no sólo se fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 26213-MOPT, sino en la falta de autorización municipal para la colación de la valla, exigida en el artículo 29 de la Ley de Construcciones y en la situación de peligro constatada por la Municipalidad en la inspección del 14 de enero del 2000. Es correcta la posición de que *"parte de los deberes y funciones municipales es el velar por todas las obras de construcción, elementos o estructuras que se realicen en el Cantón, de tal forma que si una estructura constituye un peligro, la Municipalidad debe procurar que sea removida, máximo cuando no cuenta con los elementos para apreciar las condiciones físicas de la misma por cuanto ésta no ha sido autorizada."*

La propia Sala Constitucional en el Voto mediante el cual declara sin lugar el recurso de amparo en contra de la Municipalidad, señaló esta circunstancia (ver antecedente 5), por cuanto la obligación del administrado de solicitar autorización para la colación de un rótulo no sólo se da como resultado de la aplicación del Decreto del MOPT sino de la Ley de Construcciones. El hecho de que en las primeras notificaciones al recurrente no se hiciera mención de toda la normativa que incumplía no elimina la ilegalidad de su situación.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apertado: 552-1250, Escazú

- c) Sobre la competencia de la Municipalidad se remite al Voto N° 9603-2000, pues *"la obligación del administrado de solicitar la autorización municipal para la colación de un rótulo publicitario no se da como resultado de la aplicación del decreto ejecutivo N° 26213-MOPT-cuya constitucionalidad se discute en esta sede-sino que se desprende de las atribuciones que tanto el Código Municipal como la Ley de Construcciones en su artículo 29, señalan para la administración de los intereses y servicios locales, en los términos del artículo 169 constitucional..."*

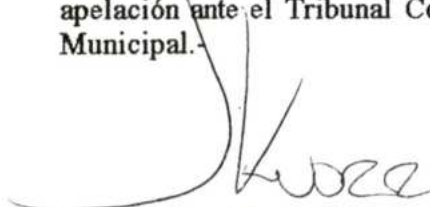
Aún cuando el MOPT tenga competencia en la regulación de los derechos de vía de éstas vías y en la regulación del tránsito y transporte de los caminos públicos, no puede desconocerse la competencia municipal en materia de planificación urbana, por lo que ambas competencias no son excluyentes y más bien deben complementarse.¹

- d) El acuerdo recurrido expone sucintamente sus motivos, por lo que hace referencia al Dictamen Legal Daj 12-01. En este Dictamen Legal se analiza la situación del rótulo en cuanto a seguridad (punto II. 2).

Las condiciones de seguridad de la estructura únicamente pueden garantizarse contando con la respectiva autorización municipal.

III.-RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en lo expuesto y en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 11, 136.2, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículo 1 y 2 de la Ley de Planificación Urbana, y artículo 29, siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, se recomienda: declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Inversiones Chiavari S.A. en contra del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 155 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación en contra de la resolución DAME 006-2000. De acoger el Concejo Municipal este criterio legal, debe notificarse el presente dictamen adjunto al acuerdo municipal y comunicarle al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles para fundamentar el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo al artículo 156 del Código Municipal.


Licda. Jolene Marie Knorr
Depto Legal



cc: chavarirevconcejo.doc

¹ Al respecto la Sala Constitucional ha señalado en el Voto N° 5445-99 que debe existir una debida coordinación entre las Municipalidades y las dependencias públicas, afín de que los intereses y servicios locales no se contrapongan con los nacionales.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-8678 - 228-0316 - 228-0416 / Fax: 289-8564 / Apartado: 652-1210, Escazú

000100

R. P. Quintana
11-09-01
14:45
OK

DICTAMEN LEGAL DAJ 73-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las catorce horas quince minutos del once de setiembre del dos mil uno, se procede a rendir dictamen legal en relación con el recurso de revocatoria interpuesto por **Muebles Escazú del Oeste S.A.** en contra del acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N°158 del 13 de marzo del 2001.

I. Antecedentes:

1. Mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 158 del 13 de marzo del 2001, el Concejo Municipal rechaza el recurso de apelación interpuesto por Muebles Escazú del Oeste S.A. contra la resolución Dame 005-2001, del Alcalde Municipal. Esta resolución a su vez, rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la orden del Departamento de Desarrollo Urbano de dismantelar el rótulo instalado en el negocio comercial Muebles Penichet, ubicado en San Rafael de Escazú. El acuerdo municipal se fundamentó en el Dictamen Legal Daj 16-2001.

En este Dictamen se recomienda: rechazar el recurso "por cuanto no son de recibo los argumentos formulados por la recurrente para justificar su incumplimiento al deber de solicitar a la Municipalidad, previamente a la colocación del rótulo comercial la licencia municipal respectiva..."

2. El 3 de abril del 2001 Muebles de Escazú del Oeste S.A. interpone un recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del acuerdo mencionado, con base en los siguientes alegatos:
 - a) El acuerdo confirmando la resolución DAME 005-2000, carece de todos los requisitos exigidos en la Ley General de la Administración Pública para el dictado de una resolución de fondo, por lo que resulta nulo.
 - b) La variación de la legislación aplicable a mitad del proceso coloca al administrado en indefensión.
 - c) La vía pública que enfrenta la valla es una vía nacional y la Municipalidad no tiene competencia.
 - d) Se confunde el tema en tanto el rótulo es una situación y la base que lo sostiene es otro aspecto diferente.
 - e) Este mismo asunto ya fue contestado en contra de la resolución del acuerdo de la Sesión N° 150 del Concejo Municipal.
3. Mediante resolución de las diez horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil, la Sala Constitucional da curso a un recurso de amparo interpuesto por Muebles Escazú del Oeste S.A. e Inversiones Chiavari S.A. en contra de la actuación municipal. Este recurso es declarado sin lugar mediante el Voto N° 9603-2000, señalando que la actuación de la Municipalidad no lesiona ningún derecho fundamental de las empresas amparadas. Que las amparadas no cuentan con autorización municipal para la instalación de la valla publicitaria.



Además señala, *"que la obligación del administrado de solicitar la autorización municipal para la colocación de un rótulo publicitario no se da como resultado de la aplicación del decreto ejecutivo N° 26213-MOPT-cuya constitucionalidad se discute en esta sede-sino que se desprende de las atribuciones que tanto el Código Municipal como la Ley de Construcciones en su artículo 29, señalan para la administración de los intereses y servicios locales, en los términos del artículo 169 constitucional..."*

II.-Sobre los alegatos del recurrente:

- a) En cuanto a los vicios de nulidad del acuerdo impugnado, debe mencionarse, que el recurrente no menciona los motivos por los que considera que existe una nulidad.

El acto administrativo para ser válido debe tener motivo, contenido y fin. El acuerdo impugnado, se encuentra debidamente motivado en el Dictamen Legal Daj 16-2001. El contenido y fin de este acuerdo son lícitos y se adecuan al ordenamiento jurídico vigente.

- b) El Departamento de Desarrollo Urbano no sólo se fundamentó en el Decreto Ejecutivo N° 26213-MOPT, sino en la falta de autorización municipal para la colocación de la valla, exigida en el artículo 29 de la Ley de Construcciones.

La propia Sala Constitucional en el Voto mediante el cual declara sin lugar el recurso de amparo en contra de la Municipalidad, señaló esta circunstancia (ver antecedente 3), por cuanto la obligación del administrado de solicitar autorización para la colocación de un rótulo no sólo se da como resultado de la aplicación del Decreto del MOPT sino de la Ley de Construcciones. El hecho de que en las primeras notificaciones al recurrente no se hiciera mención de toda la normativa que incumplía no elimina la ilegalidad de su situación.

- c) Sobre la competencia de la Municipalidad se remite al Voto N° 9603-2000, pues *"la obligación del administrado de solicitar la autorización municipal para la colocación de un rótulo publicitario no se da como resultado de la aplicación del decreto ejecutivo N° 26213-MOPT-cuya constitucionalidad se discute en esta sede-sino que se desprende de las atribuciones que tanto el Código Municipal como la Ley de Construcciones en su artículo 29, señalan para la administración de los intereses y servicios locales, en los términos del artículo 169 constitucional..."*

Aún cuando el MOPT tenga competencia en la regulación de los derechos de vía de éstas vías y en la regulación del tránsito y transporte de los caminos públicos, no puede desconocerse la competencia municipal en materia de planificación urbana, por lo que ambas competencias no son excluyentes y más bien deben complementarse.¹

¹ Al respecto la Sala Constitucional ha señalado en el Voto N° 5445-99 que debe existir una debida coordinación entre las Municipalidades y las dependencias públicas, afín de que los intereses y servicios locales no se contrapongan con los nacionales.



Municipalidad de Escazú

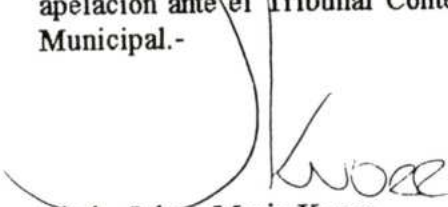
000102

Tel: 209-8678 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 209-8944 / Apartado: 662-1250, Escazú

- d) Se advierte que tanto para la fijación del rótulo o valla publicitaria como para la construcción de una estructura como la que le sirve de base, se requiere contar con licencia municipal. En el caso del rótulo por disposición del artículo 29 de la Ley de Construcciones, en el caso de la estructura base, si se trata de una obra constructiva, requiere además obtener la licencia o permiso de construcción dispuesta en el artículo 74 de la misma Ley.
- e) No es claro el alegato de la recurrente en este punto, pues no indica cuál asunto ya ha sido contestado y en qué sentido implica un motivo de ilegalidad.

III-RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en lo expuesto y en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 11, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículo 1 y 2 de la Ley de Planificación Urbana, y artículos 29, 74, siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, se recomienda: declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Muebles Escazú del Oeste S.A. en contra del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 158 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación en contra de la resolución DAME 005-2001. De acoger el Concejo Municipal este criterio legal, debe notificarse el presente dictamen adjunto al acuerdo municipal y comunicarle al recurrente que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para fundamentar el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo al artículo 156 del Código Municipal.-


Lidia Jolene Marie Knorr
Depto Legal



cc: penichetrev158.doc
jkb



Municipalidad de Escazú

Tel: 249-6878 - 234-0316 - 226-0614 / Fax: 249-8646 / Apartado: 642-1280, Escazú

11-09-01
14:15 pm
000103
OK

DICTAMEN LEGAL DAJ 71-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las quince horas del diez de setiembre del dos mil uno, se procede a rendir dictamen legal en relación con el recurso de revocatoria interpuesto por **Muebles Escazú del Oeste S.A.** en contra del acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N°155 del 22 de febrero del 2001 mediante el cual se rechaza el recurso de apelación contra la resolución DAME 006-2000.

Antecedentes:

1. Mediante la resolución Dame 006-2000, el alcalde municipal resuelve: *"ordenar el inmediato desmantelamiento de la valla publicitaria colocada en el parqueo del Centro Comercial Boulevard Rosa por constituir un peligro inminente que atenta contra la vida, seguridad, la salud y la propiedad de los transeúntes y vecinos del lugar, así como por haberse violentado en la instalación del mismo las normas que regulan su posible colocación, otorgándosele el plazo de treinta días para realizar el acto de desmantelamiento..."*

2. El 1 de febrero del 2000 Inversiones Chiavari S.A. interpone un recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de dicha resolución.

El recurso de revocatoria es resuelto negativamente por el Alcalde Municipal mediante la resolución DAME 044-2000 del 2 de mayo del 2000 y posteriormente el Concejo Municipal, acuerda, de igual forma, rechazar el recurso de apelación en subsidio mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°155 del 20 de febrero del 2001.

3. Mediante resolución de las diez horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil, la Sala Constitucional da curso a un recurso de amparo interpuesto por Muebles Escazú del Oeste S.A. e Inversiones Chiavari S.A. en contra de la actuación municipal.
4. El 7 de marzo del 2001 Muebles Escazú del Oeste S.A. presenta un recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del referido acuerdo, con base en los siguientes alegatos:
 - a) El acuerdo municipal recurrido, carece de todos los elementos exigidos por la Ley General de la Administración Pública, por lo que es nulo.
 - b) La variación de la legislación aplicable a mitad del proceso coloca al administrado en indefensión.
 - c) La vía pública que enfrenta la valla es una vía nacional y la Municipalidad no tiene competencia.



Municipalidad de Escazú

Tel: 249-5575 - 224-0315 - 225-0614 / Fax: 249-5544 / Apartado: 552-1250, Escazú

5. Mediante Voto N° 9603-2000, la Sala Constitucional declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por la recurrente, señalando que la actuación de la Municipalidad no lesiona ningún derecho fundamental de las empresas amparadas. Que las amparadas no cuentan con autorización municipal para la instalación de la valla publicitaria. Además señala, *"que la obligación del administrado de solicitar la autorización municipal para la colocación de un rótulo publicitario no se da como resultado de la aplicación del decreto ejecutivo N° 26213-MOPT-cuya constitucionalidad se discute en esta sede-sino que se desprende de las atribuciones que tanto el Código Municipal como la Ley de Construcciones en su artículo 29, señalan para la administración de los intereses y servicios locales, en los términos del artículo 169 constitucional..."*

II.-Sobre los alegatos del recurrente:

- a) En cuanto a los vicios de nulidad del acuerdo impugnado, debe mencionarse, que no es cierto que el mismo carezca de los elementos de validez.

El acto administrativo para ser válido debe tener motivo, contenido y fin. El acuerdo impugnado, se encuentra debidamente motivado en el Dictamen Legal Daj 12-2001. El contenido y fin de este acuerdo son lícitos y se adecuan al ordenamiento jurídico vigente.

- b) Lo alegado por el recurrente sobre la variación de la legislación aplicable durante el curso del procedimiento administrativo, se remite al punto I, párrafo 2 del Dictamen Legal Daj-12-2001, pues la resolución DAME 006-2000 no sólo se fundamenta en el Decreto Ejecutivo N° 26213-MOPT, sino en la falta de autorización municipal para la colocación de la valla, exigida en el artículo 29 de la Ley de Construcciones y en la situación de peligro constatada por la Municipalidad en la inspección del 14 de enero del 2000. Es correcta la posición de que *"parte de los deberes y funciones municipales es el velar por todas las obras de construcción, elementos o estructuras que se realicen en el Cantón, de tal forma que si una estructura constituye un peligro, la Municipalidad debe procurar que sea removida, máximo cuando no cuenta con los elementos para apreciar las condiciones físicas de la misma por cuanto ésta no ha sido autorizada."*

La propia Sala Constitucional en el Voto mediante el cual declara sin lugar el recurso de amparo en contra de la Municipalidad, señaló esta circunstancia (ver antecedente 5), por cuanto la obligación del administrado de solicitar autorización para la colocación de un rótulo no sólo se da como resultado de la aplicación del Decreto del MOPT sino de la Ley de Construcciones. El hecho de que en las primeras notificaciones al recurrente no se hiciera mención de toda la normativa que incumplía no significa que elimina la ilegalidad de su situación.

- c) Sobre la competencia de la Municipalidad se remite al Voto N° 9603-2000, pues *"la obligación del administrado de solicitar la autorización municipal para la colocación de*



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5546 / Apartado: 552-1250. Escazú

un rótulo publicitario no se da como resultado de la aplicación del decreto ejecutivo N° 26213-MOPT-cuya constitucionalidad se discute en esta sede-sino que se desprende de las atribuciones que tanto el Código Municipal como la Ley de Construcciones en su artículo 29, señalan para la administración de los intereses y servicios locales, en los términos del artículo 169 constitucional..."

Aún cuando el MOPT tenga competencia en la regulación de los derechos de vía de éstas vías y en la regulación del tránsito y transporte de los caminos públicos, no puede desconocerse la competencia municipal en materia de planificación urbana, por lo que ambas competencias no son excluyentes y más bien deben complementarse.¹

III.-RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en lo expuesto y en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 11, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículo 1 y 2 de la Ley de Planificación Urbana, y artículo 29, siguientes y concordantes de la Ley de Construcciones, **se recomienda:** Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Muebles Escazú del Oeste S.A. en contra del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 155 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación en contra de la resolución DAME 006-2000. De acoger el Concejo Municipal este criterio legal, debe notificarse el presente dictamen adjunto al acuerdo municipal y comunicarle al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles para fundamentar el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo al artículo 156 del Código Municipal.-

Licda. Jolene Marie Knorr
Depto Legal



cc: chavarirevconcejo.doc

jkb

¹ Al respecto la Sala Constitucional ha señalado en el Voto N° 5445-99 que debe existir una debida coordinación entre las Municipalidades y las dependencias públicas, afín de que los intereses y servicios locales no se contrapongan con los nacionales.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

11 de octubre del 2001.}

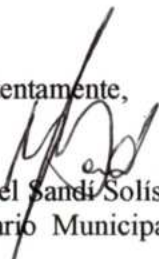
Señores
Empresa Kyrnea S.A.

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 188, celebrada el martes nueve de octubre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LICORES NACIONAL Y EXTRANJERA, PUESTOS NÚMERO 13 DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL QUE HACE A SU FAVOR LA EMPRESA KYRNEA S.A, PARA SER EXPLOTADA EN EL NEGOCIO COMERCIAL DENOMINADO LA K-ZONA, UBICADO EN SAN RAFAEL DE ESCAZÚ DOSCIENTOS METROS AL SUR DEL CRUCE.”. APROBADO ACUERDO FIRME.–

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



Leandro González S.

C. Licencias Comerciales.
Archivo.

González S.
11-10-2001
10:55 AM



000107



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de octubre del 2001.



Señores
Consortio Euromobilia-Rosenstock

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 188, celebrada el martes nueve de octubre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scagletti, Zamora Valerio y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que literalmente dice: “Autorizar la Contratación Directa # 223-2001 al Consortio Euromobilia-Rosenstock para la remodelación de la segunda etapa del Palacio Municipal por un monto de ₡32.000.000.00, (treinta y dos millones de colones)”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—



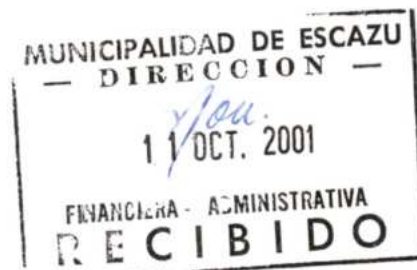
Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Dir. Financiera-Administrativa.
Contabilidad.
Tesorería.
Proveeduría.
Archivo.

[Firma] 11-10-01



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

05 de octubre del 2001.

Señores
Departamento de Desarrollo Urbano

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 187, celebrada el martes dos de octubre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano que literalmente dice: “Se acuerda llevar ante el Concejo Municipal, la solicitud que en representación de varios vecinos de la comunidad, el sr. Edwin Quirós, presentó, en donde solicita que las paradas de los autobuses que actualmente se realizan en el costado oeste del parque central, se trasladen de nuevo al costado sur de la Iglesia de San Miguel. Esta solicitud fue aprobada por las jefaturas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”. APROBADO-

Atentamente,


Manuel Sandr Solís,
Secretario Municipal.



C. Obras Públicas.
Interesados.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

05 de octubre del 2001.

Diputada
Diputada Vanesa Castro Mora,
Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 187, celebrada el martes dos de octubre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para el Concejo Municipal acuerde enviar nota a la Diputada Vanesa Castro Mora, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la cual se da por conocido el proyecto de reforma a la Ley de Festejos Populares número 4286 del 20 de diciembre de 1968, con el ruego que se adicione el último párrafo del artículo 8 en el sentido que las becas no solo se destinen a estudiantes de escuelas y colegios, sino que también se incluyan los munícipes del cantón de escasos recursos económicos que asistan a centros de educación técnica como el INA u otros similares, dándole énfasis a los programas dirigidos al desarrollo de las mujeres jefas de hogar. Y el artículo 11 se defina el destino del restante 50% de los ingresos de la Comisión de Festejos Populares de San José.”. APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandr Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

05 de octubre del 2001.

Diputado
Eduardo Sánchez Sibaja,
Presidente
Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 187, celebrada el martes dos de octubre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde enviar una nota dirigida al Diputado Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, indicándole que este Concejo sugiere que se aclare en el proyecto de ley, que las dietas de los concejales y el sueldo del intendente, se fijarán en relación con el presupuesto del Concejo Municipal de Distrito.”. APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

02 de octubre del 2001.

Señores
Inversiones Chavarri S.A.,

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 186, celebrada el martes veinticinco del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de revocatoria promovido por la firma Inversiones Chavari S.A., contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria número 155 del 22 de febrero del dos mil uno, por medio del cual se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa contra la resolución del señor Alcalde número DAME-006-2000. Adviértase a la sociedad recurrente que por haber interpuesto el recurso de apelación en subsidio, cuenta con un término de ocho días hábiles para apersonarse ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ante el cual se estará enviando el expediente administrativo para lo de su cargo. Asimismo se advierte a la sociedad recurrente que debe indicar lugar o medio para atender notificaciones en el asiento del Tribunal. Adjúntese al presente acuerdo copia del Dictamen DAJ-70-2001, que le sirvió de fundamento. Notifíquese. APROBADO.--

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Contabilidad.
Tesorería.
Proveeduría.
Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
CONTABILIDAD

02 OCT. 2001

RECIBIDO



Municipalidad de Escazú

Tel: 259-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 259-5566 / Apartado: 892-1280, Escazú

02 de octubre del 2001.

Señores
Muebles Escazú del Oeste

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 186, celebrada el martes veinticinco de setiembre del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de revocatoria promovido por la firma Muebles Escazú del Oeste S.A., contra el acuerdo de la sesión ordinaria número 155 del 22 de febrero del dos mil uno, por medio del cual, se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa contra la resolución del señor Alcalde número DAME-006-2000. Adviértase a la sociedad recurrente que por haber interpuesto el recurso de apelación en subsidio, cuenta con un término de ocho días hábiles para apersonarse ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo Sección Tercera, ante el cual se estará enviando el expediente administrativo para lo de su cargo. Asimismo se advierte a la sociedad recurrente que debe indicar lugar o medio para atender notificaciones en el asiento del tribunal. Adjúntese al presente acuerdo copia del Dictamen DAJ-71-2001, que le sirvió de fundamento. Notifíquese. APROBADO.-"

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Depto Legal.
Licencias Comerciales.
Archivo.

Nombre: Laura Gálvez
Cél: 1-997-868
Hora: 9:50 am.
Fecha: 2 oct 2001



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

02 de octubre del 2001.

Señores

Corporación Pirámide TR de Costa Rica

R/ 6/10/01
2/10/01

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 186, celebrada el martes veinticinco del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar el traspaso y explotación de la Licencia de Licores Extranjeros puesto No 26 del Distrito de San Rafael, a favor de la firma Corporación Pirámide TR de Costa Rica S.A, para ser explotada en el negocio comercial denominado Restaurante Tony Romas. Comuníquese.”. APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

02 de octubre del 2001.

Señores
Escuela Juan XXIII

Estimado señor

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 186, celebrada el martes veinticinco del dos mil uno, acordó

“Nombrar a la señora María de los Ángeles Marín León, cédula 1-676-273, vecina de San Antonio de Escazú, 500 metros al sur de terminal de Buses La Tapachula, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Juan XXIII.” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 249-5575 - 228-0315 - 278-0616 / Fax: 259-5566 / Apertado: 292-1250, Escazú

02 de octubre del 2001.

Señores
Inversiones Chavari S.A.,

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 186, celebrada el martes veinticinco de setiembre del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de revocatoria promovido por la firma Inversiones Chavari S.A., contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria número 155 del 22 de febrero del dos mil uno, por medio del cual se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por dicha empresa contra la resolución del señor Alcalde número DAME-006-2000. Adviértase a la sociedad recurrente que por haber interpuesto el recurso de apelación en subsidio, cuenta con un término de ocho días hábiles para apersonarse ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ante el cual se estará enviando el expediente administrativo para lo de su cargo. Asimismo se advierte a la sociedad recurrente que debe indicar lugar o medio para atender notificaciones en el asiento del Tribunal. Adjúntese al presente acuerdo copia del Dictamen DAJ-70-2001, que le sirvió de fundamento. Notifíquese. APROBADO.—"

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Nombre = Laura Guey
Céd = 1-947 868.
Hora = 9:50 am.
Fecha = 9 oct 2001

C. Licencias Comerciales.
Administración Tributaria.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5574 / 289-0315 - 289-0614 / Fax: 289-8866 / Apartado: 292-1280, Escazú

01 de octubre del 2001.

Señores

Muebles Escazú del Oeste S.A.

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 186, celebrada el martes veinticinco de setiembre del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de revocatoria promovido por la firma Muebles Escazú del Oeste S.A., contra el acuerdo de la sesión ordinaria número 153 del 12 de marzo del dos mil uno, por medio del cual se declaró sin lugar el recurso de oposición interpuesto por dicha empresa contra la resolución del señor Alcalde número DAME-005-2001. Adviértase a la sociedad recurrente que por haber interpuesto el recurso de apelación en subsidio, cuenta con un término de ocho días hábiles para comparecer ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ante el cual se estará enviando el expediente administrativo para lo de su cargo. Asimismo se advierte a la sociedad recurrente que debe indicar lugar o medio para atender notificaciones en el asiento del tribunal. Adjúntese al presente acuerdo copia del Dictamen DAJ-73-2001, que le sirvió de fundamento. Notifíquese. APROBADO.—"

Atentamente,

M. Solís
Manuel Solís Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. Licencias Comerciales.
Administración Tributaria.
Archivo.

Nombre: *Laura Guzmán*
Cédula: *1-747 568*
Hora: *9:50 a.m.*
Fecha: *9 octubre 2001*



Municipalidad de Escazú

Tel: 229-6576 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8866 / Aportado: 052-1250, Escazú

DICTAMEN LEGAL DAJME-061-2001

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, MUNICIPALIDAD DE ESCAZU:

Al ser las once horas con treinta y dos minutos del día veinte de agosto del año Dos Mil Uno, se procede a rendir dictamen legal sobre el recurso incoado por el Ingeniero José Pablo Jenkins Dobles, en su condición de gerente con facultades de apoderado legal sin límite de suma de INDECA LTDA., en contra del acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 09-2001 "Valoración de Bienes Inmuebles No Declarados en los Distritos San Rafael y Centro de Escazú, para 2000 Predios y Condominios", concurso promovido por la Municipalidad de Escazú; con fundamento en lo siguiente;

RESULTANDO.

- I. Que mediante invitación cursada vía facsímil, se participa a: Tabimac S.A., Aral Consultores, Roberto Loría, INDECA Ltda., Ilcla S.A., ICV S.A., Marz Ingenieros Consultores S.A., e ICSA S.A., (todos incluidos en el Registro de Proveedores), del concurso que promueve la Municipalidad de Escazú para la valoración de bienes inmuebles no declarados en los distritos de San Rafael y Escazú; para dos mil predios y condominios.
- II. Que atendiendo la invitación, presentan sus ofertas para este concurso, las firmas: Proyectos ILCLA Sociedad Anónima, Ingenieros de Centroamérica Limitada (INDECA), e Inversiones Macharo Sociedad Anónima, quien no presentó garantía de participación.
- III. Que mediante oficio N° Ati/29-2001, de fecha 13 de julio del 2001, la licenciada Silvia Castro Mendoza Jefe del Dpto. de Administración Tributaria solicita al Dpto. de Proveeduría; que las empresas participantes amplíen, aclaren y presenten la información que se requiera de la siguiente forma: Ingenieros de Centroamérica Ltda.:
 - a. Aportar la nota que acredita a Ana C. Jenkis Moreno y a Cristóbal Soto Solano, como peritos valuadores, emitidas por el respectivo colegio.
 - b. Aclara la situación del señor Cristóbal Soto Solano, pues según se desprende de la información presentada, actualmente es perito valuador de la Municipalidad de San Pablo de Heredia y es necesario saber las condiciones laborales en esta institución para determinar el tiempo que pueda dedicarle a nuestro trabajo.
 - c. Indicar si los señores Eric Villalobos y Cristóbal Soto, actuarán como directores de campo solamente, o se dedicarán a realizar avalúos.

Proyectos ILCLA S.A.:

- a. Aportar currículo vitae de los señores Ileana Vindas Salas, David Chaves Mora y Víctor Ruíz Bando.
- b. Aportar la incorporación a los respectivos colegios, títulos que les permita realizar avalúos a los señores Marcial Alpízar Gutiérrez y Néstor Núñez Castañeda.



000118

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 226-0915 - 226-0616 / Fax: 289-8666 / Aportado: 392-1250, Escazú

c. Aportar títulos del señor Néstor Núñez Castañeda.

IV. Que mediante nota de fecha 19 de julio del 2001, el Arquitecto Claudio Fallas Quirós, ante la prevención cursada se apersona y comunica:

- a. Que los profesionales Vindas Salazar, Chavez Mora y Ruiz Obando, son eliminados de la presente oferta ya que se avocarán a otras funciones de consultoría urgentes en la empresa ILCLA, que en su lugar se incluyen los profesionales, Ing. Jorge Castro Fernández, exfuncionario del Dpto. De Avalúos del Ministerio de Hacienda con una amplia experiencia en materia de valuación catastral. Que igualmente se incluye al Arq. Santiago Baizán Hidalgo, con más de ocho años de experiencia en valuación de bienes inmuebles y exfuncionario de la empresa Holandesa ILIS, elaborando avalúos en el Cantón de Escazú en el Proyecto Catastro Multifinanciero del año 1993. Que de ambos profesionales se adjunta su hoja de vida y copia de sus títulos académicos.
- b. Que los señores Marcial Alpizar y Néstor Núñez Castañeda, tendrán funciones de digitación de los avalúos que realizan los profesionales en el campo, esto, ya que ambos conocen de la valuación catastral como exfuncionarios de la Empresa ILIS, por lo tanto cabe la aclaración que no se dedicarán a elaborar avalúos en el campo, sus funciones son internas dentro de la empresa.
- c. Que se adjunta original certificado de la personería jurídica de Proyectos ILCLA S.A.
- d. Que el cuerpo de profesionales que realizarán las labores en el campo son:
 1. Arquitecto Claudio Fallas Quirós
 2. Arquitecto Glen Matamoros Carpio
 3. Arquitecto Miguel Fernández Segura
 4. Ingeniero Jorge Castro Fernández
 5. Arquitecto Santiago Baizán Hidalgo.

V. Que mediante nota de fecha 18 de julio del 2001, el Ingeniero Eric Villalobos Díaz, Jefe del Dpto. de Avalúos de INDECA, ante la prevención cursada se apersona y comunica:

- a. Que la Ingeniera Ana Cristina Jenkis Moreno, no se presenta en dicha oferta como perito valuador, sino como parte del personal administrativo, para lo cual adjunta la certificación del colegio respectivo de la Ingeniera Jenkins, así como del Ingeniero Cristóbal Soto Solano en la que se le acredita como perito tasador.
- b. Que adjunta la nota emitida por la Municipalidad de San Pablo en la que se aclara la situación del Ingeniero Cristóbal Soto con dicha entidad.
- c. Que, como se señala en la página 10 de la oferta, el Ingeniero Eric Villalobos, es el Jefe del Departamento de Avalúos de INDECA Ltda., y se encuentra acreditado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos como perito-tasador, por lo que eventualmente realizaría avalúos. De la misma manera, el Ingeniero Cristóbal Soto, indicado como Jefe de Campo, está acreditado como perito-tasador, como se indica en la certificación adjunta, está calificado y autorizado para revisar y realizar trabajos de campo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-8666 / Aportado: 292-1250, Escazú

- VI. Que mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 177, celebrada el martes 24 de julio del 2001, acordó, adjudicar la Licitación por Registro 9-2001, "Valoración de Bienes Inmuebles No Declarados en San Rafael y Escazú Centro para 200 predios y 600 condominios, a la empresa Consultores Multidisciplinarios ILCLA por un costo de ¢9.987.649.84". Aprobado. Acuerdo firme.
- VII. Que mediante Oficio DP-104-2001, del 27 de agosto del año 2001, firmada por la Licda. Cira Castro Myrie, Proveedora Municipal, y por la Br. Silvia Castro Mendoza, Jefa del Dpto. de Administración Tributaria, donde se comunica al Lic. Carlos Soto, Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos, que el recurso interpuesto por la firma INDECA es extemporáneo, pero que a pesar de declararse extemporáneo, aclaran algunos aspectos con relación al concurso.

CONSIDERANDO.

Del trámite Administrativo.

- I. Que la administración ante la necesidad de gozar con datos actualizados acerca del valor de las propiedades existentes en el Cantón, promueve la Licitación por Registro N° 09-2001, "Valoración de Bienes Inmuebles No Declarados en los Distritos San Rafael y Centro de Escazú para 2000 predios y Condominios", y que el procedimiento administrativo se lleva a cabo con total sujeción a la Ley y al Reglamento de la Contratación Administrativa. Que la adjudicación se efectúa en el plazo de ley.

De los alegatos del recurrente

- II. Que en sus alegatos el recurrente establece lo siguiente:

1. De la inadmisibilidad de la oferta. A) Inscripción ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Que conforme a los términos de referencia se señala que es requisito de las empresas a contratar lo siguiente. *"Incorporado al colegio respectivo en acatamiento a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas"*. Que, además, la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, establece que "sólo los miembros activos del Colegio Federado podrán ejercer libremente la profesión o profesiones en que estén incorporados a él", y que "los avalúos y peritajes sobre asuntos y materias relacionadas con las profesiones de ingeniería y de arquitectura y que ordenen las oficinas públicas, instituciones autónomas y semiautónomas y municipalidades deberán ser realizadas por miembros activos del Colegio Federado de acuerdo a esta Ley y sus reglamentos."
2. Del error en las sumas del cuadro de Análisis de ofertas para valoración de Bienes Inmuebles. Que se debe corregir el error humano ocurrido al asignar



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8666 / Aportado: 302-1250, Escazú

- equivocadamente los puntajes correspondientes a títulos 20%. Que a Indeca se le tomó en cuenta ocho profesionales con el grado de licenciatura y a Ilcla cuatro. Que, es de hacer notar que este no es un extremo propio de un recurso, en el tanto no se objeta la calificación, sino que se solicita subsanar un error material plenamente constatable en el expediente y que contradice el resultado de la recomendación y el acuerdo adjudicatorio.
3. De los defectos en la evaluación de las ofertas. A) Experiencia de la Empresa. Que de acuerdo a los términos de referencia, dentro de la experiencia de la empresa, se debía presentar referencias de esta de lugares donde la empresa realizó actividades semejantes a la solicitada. Que mediante oficio Ati/33-2001, se indica que ambas empresas presentan más de seis referencias de trabajos realizados en el área de avalúos. Que es posible que esta confusión se deba a que ICLLA incluye en su oferta, en forma consecutiva, cartas de recomendación indicadas en el cuadro de referencias. B) Profesionales propuestos. Que inicialmente se presenta una lista y luego mediante nota se sustituye, con lo que se producen inconsistencias, ya que simplemente cambiaron las condiciones de su oferta original y, en lugar de aportar la documentación faltante y solicitada. Que se adjuntan a la oferta referencias relativas al señor Claudio Fallas Quirós en su carácter personal y no mencionan participación de la oferente como persona jurídica. C) Que la oferta de Ilcla indica los profesionales que forman parte de la empresa y que participarán en el concurso y que posteriormente cambiaron las condiciones de su oferta original presentando nuevos atestados de dos profesionales que no habían sido ni siquiera mencionados en la propuesta original. Que los profesionales Ileana Vindas Salas y Víctor Ruiz Bando no se encuentran incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, razón por la que posiblemente, ILCLA se vio obligado a incluir irregularmente dos nuevos nombres, no sólo para incrementar su calificación, sino, porque podría cumplir con lo expresado en la nota de su propuesta.
 4. Falsedad en los términos de lo ofrecido. Que resulta falso lo establecido en la oferta de ILCLA en el sentido de que todos los profesionales de la empresa Proyectos ILCLA, "cuentan con el grado de licenciatura con una amplia preparación en cursos y seminarios en materia de...", toda vez que no todas las personas ofrecidas ostentan la calidad de profesionales con grado académico idóneo y en consecuencia no son susceptibles de ser calificados. Quedando sólo tres profesionales a evaluar, si es que en esta etapa no quedarían descalificados por incumplir su compromiso de asignar cinco profesionales para garantizar la adecuada ejecución de los trabajos.
 5. Modificación de la oferta. Que las ofertas presentadas tienen la condición de firmes e inmodificables. Que por eso se entiende que la prohibición de modificar pretende la eficiencia en el procedimiento de contratación y pretende que los oferentes den lo mejor de sí en su oferta inicial. Que los defectos apuntados implican la inadmisibilidad de la oferta por imperio de ley, y consecuentemente solicita que así se declare.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5676 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8868 / Aportado: 002-1250, Escazú

6. Experiencia de los profesionales. Que la calificación de la oferta de ICLA debió considerar únicamente a los arquitectos Claudio Fallas Quirós, Glen Matamoros Carpio y Miguel Fernández Segura.
7. Grado Académico. Que el grado académico fue uno de los parámetros de calificación y que ILCLA simplemente decidió añadir dos profesionales que no forman parte de la propuesta y que se les confiere puntaje por grado académico y por cantidad de referencias de avalúos.
8. Petitoria. Que se declare con lugar el presente recurso y se enmiende el error material referido a la asignación inversa del puntaje obtenido en "Títulos" y se proceda, a revisar técnicamente los motivos de inconformidad en cuanto a la admisibilidad y calificaciones, que conforman el resto de sus alegatos.

De la Resolución de la Administración.

III. La Administración conoce del recurso y se pronuncia de la siguiente manera:

1. Que debe declararse la inadmisibilidad del recurso por haberse presentado en forma extemporánea.
2. Que no obstante estar extemporáneo y que así se solicita al Concejo se declare, la administración se permite efectuar algunas consideraciones en relación con los alegatos del recurrente, de la siguiente forma:
 - a) Que no es requisito el hecho de que la firma ILCLA no esté afiliada al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que el requisito lo es para los profesionales de la empresa.
 - b) Que con relación a la calificación, se produjo un error material, en el cálculo con base en datos absolutos, es decir, en cuanto a la cantidad de profesionales ofrecidos con sus respectivos título. Que sin embargo, el dato correcto se debió aplicar en términos relativos, según lo indicado en el cartel, específicamente en el punto 12.A.3. "Títulos, conocimientos de los profesionales", y que al realizar el análisis nuevamente se obtiene que INDECA obtiene un 20% por cada licenciado que ofrece y cuyo total es de ocho, y un 15% por ofrecer un bachiller, por lo que la sumatoria debe contemplar el 20% de cada uno de los licenciados más el 15% del bachiller, esta suma se divide entre la cantidad total de profesionales y como resultado final se obtiene que INDECA califica en "Título, conocimientos de los profesionales" con un 19.44%, y aplicando la misma fórmula tenemos que ILCLA califica en este apartado con un 19%, por lo que la nueva calificación total general es: ILCLA 99% e INDECA 91.44%.
 - c) Que en relación con las referencias utilizadas para calificar la experiencia, aplican tanto las de cada profesional como las de la empresa, así, se obtiene que ambos casos se calificó a las referencias curriculares, es decir, aquellas referencias de la empresa o del profesional que estén



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5574 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8866 / Aportado: 302-1250, Escazú

- directamente relacionadas con la elaboración de avalúos, no así las cartas de recomendación que no indican la labor realizada en materia de avalúos.
- d) Que no se produjo una modificación en los términos de la contratación ni del objeto, plazos o precio del mismo, lo que se suscitó fue la aceptación de las aclaraciones presentadas por ILCLA e INDECA y se hizo por igual para ambas empresas.
 - e) Que en virtud de haberse declarado desierto en dos ocasiones anteriores dicho concurso, existe un interés público legítimo de definir el concurso y no declararlo desierto una tercera vez.

POR LO TANTO.

Con fundamento en los artículos 11, 33, 45, 50, 169, 170 y concordantes de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 3, incisos a) y r) del artículo 13, 155, 161 y 162 y concordantes del Código Municipal, artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 86 y 102 del Reglamento General de la Contratación Administrativa; el Departamento e Asuntos Jurídicos **dictamina:** Se recomienda al Concejo Municipal, rechazar el recurso presentado por la empresa INDECA Ltda., en contra del acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 09-2001 "Valoración de Bienes Inmuebles No Declarados en los Distritos San Rafael y Centro de Escazú, para 2000 Predios y Condominios", concurso promovido por la Municipalidad de Escazú, por cuanto dicho recurso fue presentado en forma extemporánea. Que no obstante la declaratoria de extemporaneidad por parte del Concejo Municipal, se comunique al recurrente las aclaraciones emitidas mediante oficio DP-104-2001, mismas que se contemplan en el Considerando III del presente dictamen. Comuníquese.-

Carlomagno Gómez Marín
Departamento de Asuntos Jurídicos



DICTAMEN LEGAL DAI 47-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las trece horas con treinta minutos del ocho de junio del dos mil uno se emite criterio legal en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Incer Arias en contra del avalúo N° 1676/2000 practicado en la finca de su propiedad N° 312780-000, ubicada en el Distrito de San Rafael, cuatrocientos metros al Sur y cien metros al Oeste de la Distribuidora Bello Horizonte.

I.- Antecedentes:

1. El 30 de diciembre de 1998, el señor Luis A. Incer Arias, presenta la declaración de bienes inmuebles N° 05624 para la finca N° 312780-000 ubicada en el Distrito de San Rafael, en la Primera entrada de Bello Horizonte, cuatrocientos metros al Sur y cien metros al Oeste.

Esta declaración, sin embargo es enviada a fiscalización en virtud de que los valores en ella declarados eran inferiores a los establecidos para la zona y las construcciones.

2. El 15 de diciembre del 2000 se lleva a cabo una inspección de campo en el inmueble en cuestión a fin de constatar los valores y practicar el avalúo correspondiente.
3. El 20 de diciembre del 2000 se le notifica la solicitud de regularización y fiscalización indicándole el valor propuesto, para el terreno (¢ 12.636,00) y para las construcciones (¢7.544,00), a fin de que el propietario se presentase a la Municipalidad y se fijara el valor definitivo.
4. En virtud de que no se llevó a cabo dicha regularización, el 11 de enero del 2001 se le notifica al señor Incer Arias el avalúo N° 01676/2000, en el cual se establece para la finca indicada, un valor total de ¢20.180.694, 00, desglosado de la siguiente forma:

Valor del terreno: según la zona Z03-U07, ¢ 12.636,000,00

Valor de las construcciones: según la tipología VC-02 y VJ-01, ¢7.544.694,00

5. El 30 de enero del 2001 el señor Incer Vargas presenta un recurso de apelación en contra del avalúo indicado, alegando lo siguiente:

En cuanto al avalúo de la construcción: que no objeta los datos consignados para las áreas, tipologías, materiales y otros, no obstante, se opone al dato de 13 años de antigüedad por cuanto la construcción se terminó en 1984 y la verja de su caso tiene una antigüedad de 6 años.



En cuanto al terreno: que para la zona Z03-U07 el valor unitario del terreno según la fe de erratas publicada en la Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 1999 es de ₡18.000 por metro cuadrado y en el avalúo se indicó de ₡28.080 por metro cuadrado.

Que el área de 450 metros para el lote no es correcta ya que según el plano catastrado de su propiedad de 1979, se encuentra anotada la cesión de 72,90 metros cuadrados para una calle.

Señala que el valor correspondiente al terreno es de ₡6.786,000.

6. Mediante la resolución O.V.M.E. 064-2000 del 20 de febrero del 2000 se deniega el recurso de revocatoria, por cuanto no se presentan las pruebas que determinen las diferencias en el valor calculado al inmueble.
7. El 19 de marzo el señor Incer Arias, presenta un recurso de apelación en contra de la resolución O.V.M.E. 064-2000 con fundamento en lo siguiente:

A) Con respecto a las declaraciones de bienes inmuebles anteriores:

Indica que ha cumplido diligentemente con la presentación de las declaraciones de bienes inmuebles.

Señala que no objeta los datos consignados para áreas, tipología, materiales y otros que sirven para la aplicación de la fórmula Ross Heidecke que corresponde, sin embargo, se opone a la antigüedad indicada para el inmueble, pues a la fecha de hoy es de 17 años.

B) Con respecto al Avalúo del terreno:

- 1) Que para el sector Z03-U07 el valor por metro cuadrado es de ₡18.000 según la Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 1999.
- 2) Que el área del lote es de 450 metros, por lo que haciendo la multiplicación correspondiente, el valor sin aplicar ningún factor de ajuste sería de ₡8.100.000 y no la consignada en el avalúo. Aplicando los valores de ajuste, el valor sería menor a los ₡18.000 y que la ubicación esquinera del lote no implica un incremento.
- 3) No es razonable considerar únicamente el hecho de que para la zona Z03-U07 el lote tipo tenga un área sea de 800 metros cuadrados y que deba aplicarse un incremento de forma lineal proporcional en el precio para aumentar el valor unitario a más de ₡28.0000 el metro cuadrado.
- 4) Se le deben aplicar los mismos criterios con un cálculo del valor del inmueble realizado en diciembre de 1998, donde se señalaba que un valor unitario de ₡ 10421 por metro cuadrado para un total de ₡4.689,603 para el terreno.

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:



- A) Sobre el primer alegato del recurrente, debe indicarse, que todo contribuyente del impuesto de bienes inmuebles tiene la obligación de presentar una declaración jurada ante la Administración Tributaria Municipal del valor de su inmueble, sin embargo, la presentación de la declaración no implica que la Administración no tenga la facultad de objetar esta declaración y determinar de oficio el valor del inmueble, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los artículos 28 y 29 de su Reglamento y el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Sobre la antigüedad del inmueble, de igual forma, el hecho de que el contribuyente indique un número de años, no enerva la facultad de la Oficina de Valoraciones para indicar otro número, cuando la declaración presentada por el contribuyente es objetada por la Municipalidad, pues según se ha indicado la determinación de oficio y la fiscalización por el ente municipal son facultades que la Ley le concede a efectos de establecer el valor real de los inmuebles.

- B) Con respecto al valor del terreno, el recurrente ha señalado cuatro argumentos básicos, sobre los cuales se señala lo siguiente:

1. El valor unitario del terreno en efecto se establece con base en los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación Directa, los cuales fueron debidamente aprobados por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 14 del 18 de junio de 1998 y publicados en la Gaceta N° 49 del jueves 11 de marzo de 1999 y en la Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 1999.

Según estos parámetros, la finca propiedad del recurrente, se categoriza en la zona homogénea Z03-U07, para la cual se fija un valor promedio de ₡18.000,00 por metro cuadrado. Este valor es de aplicación al lote tipo establecido para la zona sin la aplicación de los factores de ajuste correspondientes. El valor base del terreno es el valor del lote o parcela con características comunes más frecuente de una zona homogénea, y "para individualizar el valor del terreno, o el valor de la construcción, edificaciones o instalaciones, el valor base deberá ser ajustado de acuerdo a las características propias del inmueble, aplicando los factores de corrección", así lo dispone el artículo 24 del Reglamento a la Ley sobre Bienes Inmuebles.

2. Con respecto al segundo punto, debe partirse de lo dicho en el anterior, pues si bien el valor base del terreno se establece en ₡18.000,00 para el lote tipo de la zona homogénea Z03-U07, este valor de acuerdo al artículo 24 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ajusta según los factores o condiciones propias de cada lote, pues el valor de base establecido para el lote tipo¹, contempla una serie de características tales

¹ Se dice lote tipo a aquél que se establece como modelo o como el lote promedio más frecuente de una zona homogénea, así, el área de este lote, las condiciones del suelo y otras características serán las más frecuentes dentro de la zona homogénea, por lo que se usa para hacer la comparación con las fincas a valorar.



como área, frente, topografía, uso de suelo, entre otras, que no serán siempre las mismas que las establecidas para el lote tipo.

Aplicando esos factores de corrección según la metodología de la Dirección General de Tributación Directa y el Organo de Normalización Técnica, el valor unitario del terreno por metro cuadrado es de ₡28,080,00 el metro cuadrado.

No indica el recurrente con base en qué metodología se ha basado, para establecer que aplicando estos factores, el resultado del valor es inferior a los ₡18.000,00.

3. En relación con el incremento del valor unitario del terreno por el hecho de que el lote tipo tiene establecida un área de 800 metros cuadrados como parámetro, y su lote al tener un área inferior, aumenta el valor por metro cuadrado a ₡28.000,00, se indica que este criterio, forma parte de los criterios técnicos de valoración que la Dirección General de Tributación Directa ha establecido.

De esta forma, la Dirección General de Tributación Directa para la realización de los avalúos ha establecido mediante la directriz SAV-1-97, una metodología para la aplicación de los factores de modificación de los valores base zonales para los terrenos, que rige a partir de julio de 1997.

Según esta metodología, para el factor extensión se parte de la premisa de que "a mayor área de un inmueble, menor será el valor unitario", ello por cuanto, "la adquisición de un lote de gran superficie supone una mayor inversión de capital. La abundancia de capitales grandes es menor que los pequeños, por lo tanto, el número de compradores es menor. La menor demanda repercute en una disminución del valor de adquisición de lotes pequeños, la inversión de capital es inferior, al existir mayor número de compradores (la demanda es mayor), el precio unitario del terreno aumenta."²

En este sentido, es de relevancia apuntar, que en materia tributaria al ser también en gran parte Derecho Administrativo, le son aplicables sus principios, y las reglas unívocas de la ciencia y la técnica se entienden incorporadas al ordenamiento jurídico administrativo, de manera que la Administración no puede dictar un acto contrario a estas.

4. Sobre los criterios a aplicar y a que debieron aplicarse los mismos utilizados para calcular el valor del inmueble en diciembre de 1998, debe señalarse que estos fueron utilizados por el recurrente al presentar su declaración de bienes inmuebles en diciembre de 1998.

Así el valor de ₡10.421,00 el metro cuadrado fue establecido por el contribuyente voluntariamente y no por la Municipalidad. Según consta en dicha declaración, el recurrente indicó entre otras condiciones del terreno, valores tales como una pendiente de 35%, y como

² Dirección General de Tributación Directa, Sector de Avalúos, Directriz SAV-1-97 del 7 de julio de 1997, p.7.



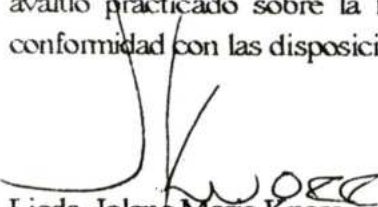
posteriormente fue determinado al fiscalizar su propiedad la pendiente es de 1%, la regularidad declarada era de 0.60 y la establecida mediante el avalúo de 0.95. Ello demuestra, que la declaración presentada no era fiel reflejo del valor real del inmueble, por lo que la Municipalidad en uso de sus facultades procedió a fiscalizar estos valores, los cuales han variado por cuanto lo declarado no era correcto.

La declaración de bienes inmuebles que los contribuyentes presentan a la Administración Tributaria es una forma de autodeterminación de la obligación tributaria que la Ley prevé con el fin de facilitar la labor de gestión y recaudación de la obligación tributaria, pero la determinación por parte de la Administración Tributaria nunca deja de ser su deber, pues es fundamental para una adecuada y eficiente recaudación, es decir, la Administración siempre tiene la obligación de someter a fiscalización las declaraciones de los contribuyentes en caso de duda y objetarlas.

En consecuencia, no lleva razón el recurrente al pretender que por el hecho de haber declarado, la Municipalidad deba aplicar los mismos criterios y valores por él indicados en diciembre de 1998. Al determinarse de oficio una obligación tributaria, en este caso al llevarse a cabo una valoración individual, la Municipalidad debe utilizar los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación Directa según la Ley de Bienes Inmuebles y su Reglamento.

III.-RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en lo expuesto y en los artículos 18, 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3, 4 del Código Municipal, artículo 124 y 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 1, 9, 10, 15, 16, siguientes y concordantes de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículos 28, 32, siguientes y concordantes de su Reglamento, se recomienda: declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Incer Vargas en contra del avalúo N° O.V. 1676/2000, en virtud de que ninguno de los alegatos aducidos es legalmente procedente y el avalúo practicado sobre la finca N° 312780 del Distrito de San Rafael, se encuentra de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que rigen la materia. -


Lidia Jolene Marie Knorr
Departamento Legal



cc: incer.doc
jkb



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señor
Gerardo Rudín Arias
RECOPE

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185 celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar moción presentada por los regidores Goicoechea Guardia, Fernández Araya y Roldán Flores miembros de la Comisión de Obras Públicas que literalmente dice: “En reunión ordinaria del martes 18 de setiembre del año 2001, los miembros de esta Comisión, señores Ing. Edgar Goicoechea Guardia, Sr, Ernesto Roldán Flores, Arq. Agustín Mourelo, Sr, Miguel Fernández Araya y la Ing. Sandra Blanco A, en cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar la donación de asfalto y emulsión asfáltica a RECOPE tomaron el siguiente acuerdo: “Solicitar al Ing. Gerardo Rudín Arias la donación de emulsión asfáltica y asfalto para la rehabilitación y construcción de la superficie de ruedo de los siguientes caminos vecinales, incluidos dentro del Proyecto MOPT/GTZ, Proyecto: 1, Calle Mangos en Bajo Anonos, Asfalto, 14.080,00 litros Emulsión 2.240.00, 2-Calles Lajas a Escuela El Carmen, Asfalto, 48.400.00 litros, Emulsión, 7.700.00, 3-Banco Nacional A Escuela Corazón de Jesús , Asfalto, 53.240.00 litros, Emulsión, 8.470.00, 4-Cementerio Zúñiga a Calle Fendell, Asfalto 19.360.00, Emulsión, 3.080.00, 5-Iglesia del Carmen a Iglesia Bebedero, Asfalto, 67.760.00, Emulsión 10.780.00, para un total de 202.840.00 litros de asfalto y 32.270.00 de emulsión”. APROBADO.—

Atentamente

Manuel Solís,
Secretario Municipal.



C. Dpto de Obras Públicas.
Archivo.

R/MS 27-9-01.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Ingeniera
Joyce Arguedas
Consejo de Transporte Público,
Ministerio de Obras Públicas y Transportes (M.O.P.T)

Estimada señora

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Apoyar la gestión realizada por el Arq. Rashid Sauma Ruiz, Jefe Departamento Municipal de Desarrollo Urbano ante la Ing. Joyce Arguedas, Consejo de Transporte Público, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (M.O.P.T), tendiente a solicitarle que cancele el permiso de paradas de los autobuses frente a Mc Donalds, Pizza Dos por Uno y Rosty Pollos, en el Distrito San Rafael de Escazú, para dar mayor fluidez al tránsito en ese trayecto” APROBADO-

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores
Comisión Permanente Especial del Régimen Municipal

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal, acuerde enviar una nota a la Comisión Permanente Especial del Régimen Municipal, indicando que se opone al Proyecto de Ley Para la reforma de los artículos 21, 30 Y 55 del Código Municipal, por considerarlo inoportuno.”.- APROBADO.-

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.


27/9/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores

Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia
Patronato Nacional de la Infancia

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185 celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

**“Nombrar a Maritza Rojas Poveda, Encargada de la Oficina Municipal de la Mujer de Escazú, para que sea la representante de la Municipalidad ante la Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia y a la señora Narcisa Zamora Valerio, para que el día de la elección de la Junta sea la representante Municipal en el juzgado fiscalizador”.
APROBADO.—**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Oficina Mpl de la Mujer.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Simón
27-9-01

Ingeniero
Luis A. Incer Arias

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: **“Para que el Concejo Municipal acuerde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Luis Alberto Incer Arias, contra el avalúo número O.V. 1676/2000, por cuanto ninguno de sus alegatos es legalmente procedente, y el avalúo se encuentra a derecho. Notifíquese este acuerdo al recurrente junto con la copia del Dictamen DAJ-47-2001, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, que le sirvió de fundamento. Adviértase al recurrente que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento, cuenta con el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, para recurrir del mismo ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Notifíquese. APROBADO.—**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís
Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.

Nombre: Carmen Rosas M.
Cid: 1682-444
Fecha: 2 10 2001
Hora: 8:45 PM.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores

Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia

Patronato Nacional de la Infancia

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185 celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

**“Nombrar a Maritza Rojas Poveda, Encargada de la Oficina Municipal de la Mujer de Escazú, para que sea la representante de la Municipalidad ante la Junta de Protección a la Niñez y a la Adolescencia y a la señora Narcisa Zamora Valerio, para que el día de la elección de la Junta sea la representante Municipal en el juzgado fiscalizador”.
APROBADO.—**

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Oficina Mpl de la Mujer.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores
Sofial S.A.

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto contra el avalúo O.V. 1626/2000, y ordenar que se ajuste el valor de la construcción a la suma de 18.192.490.00 colones, para un total del valor final de la propiedad matrícula número 349367-000, del partido de San José, Cantón ESCAZÚ, Distrito San Rafael de 30.626.773.00 colones exactos. Notifíquese el presente acuerdo junto con el Dictamen DAJ-75-2001, a la Sociedad recurrente, como fundamento del mismo. Se advierte a la Sociedad interesada que cuenta con el término perentorio de 15 días hábiles para recurrir el presente acuerdo ante el Tribunal Fiscal Administrativo en caso de inconformidad con el mismo, todo ello de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento. Notifíquese”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 299-8876 - 229-0316 - 228-0616 / Fax: 299-8546 / Apartado: 552-1280, Escazú

DICTAMEN LEGAL DAJ 75-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las nueve horas del doce de setiembre del dos mil uno, se procede a rendir criterio legal en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Pamela Ferris, representante de Sofial S.A., en contra del avalúo N° 1626/2000 sobre la finca N° 349367-000.

I. Antecedentes:

- 1) Mediante inspección de campo realizada el 15 de setiembre del 2000, se determina el valor de la finca N° 349367-000.
- 2) El 15 de noviembre del 2000 se notifica la solicitud de regulación a la propietaria del inmueble, Sofial S.A., según el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- 3) El avalúo N°1626/2000 se notificó el 12 de diciembre del 2000. De acuerdo a éste, el valor de la finca es el siguiente:

Terreno: 12.434.282,00 Construcciones: 78.439.040,00 Total: 90.873.323,00

- 4) El 26 de diciembre del 2000, la señora Pamela Ferris, representante de Sofial S.A., presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra el avalúo indicado. Señalando lo siguiente:

-Los valores asignados a la propiedad no corresponden a la tipología y se aplican valores mayores a la realidad económica.

-Se calcula el valor de la construcción sobre un área de 700 metros cuadrados, a pesar de que el área es de 180 metros. El avalúo no se ajusta a la realidad y de conformidad con el artículo 18 de la Ley sobre Bienes Inmuebles y sus modificaciones.

- 5) Mediante dictamen legal O.V.ME. 054-2000 del 10 de enero del 2001, se resuelve rechazar el recurso de revocatoria, por cuanto no se presentan pruebas para determinar las diferencias del valor, indicando además que en razón de que el perito no ingresó al inmueble se dispuso la realización de una nueva valoración, enviándole a la propietaria una nota, sin embargo, la señora Ferris no contestó para señalar la fecha de la vista de campo.
- 6) Posteriormente, el 20 de junio del 2001, se realiza una nueva inspección de campo para la revisión de las características constructivas y área de la vivienda. El valor determinado es el siguiente:

Terreno: 12.434.283,00 Construcciones: 18.192.490,00 Total: 30.626.773,00



Municipalidad de Escazú

Tel: 249-5575 - 226-0315 - 228-0616 / Fax: 249-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

- 7) El 26 de junio del 2001, la señora Ferris, en representación de Sofial S.A. manifiesta su conformidad con el valor del terreno, por lo que modifica en este sentido el recurso de revocatoria interpuesto en contra del avalúo recurrido.

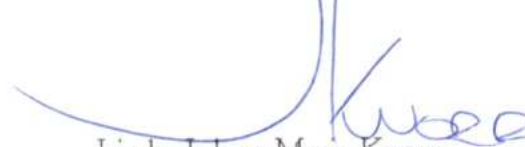
II. Sobre el Fondo del recurso:

- 1) El valor del terreno ha sido aceptado por la recurrente según nota presentada a la Municipalidad el 26 de junio del 2001. Por consiguiente, no cabe analizar los argumentos planteados en el recurso.
- 2) En cuanto al valor de la construcción, debe reconocerse que lleva razón la recurrente en cuanto a que el área de construcción es menor a la fijada en el avalúo 1626/2000, pues en la inspección de campo realizada el 20 de junio del 2001 se determinó que era de 221 metros cuadrados y no de 780 metros cuadrados como fue establecido anteriormente. Por ende, debe ajustarse el valor según los nuevos datos determinados, de tal forma que el valor de la construcción sea de 18.192.490,00.

Con respecto al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cabe agregar que dicha norma se encuentra derogada por la Ley No. 7729 del 15 de diciembre de 1997.

III. Recomendación:

Con fundamento en lo expuesto y en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículos 124 y 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y en los artículos 10, 15 y 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y artículos 28, 32 y 33 de su Reglamento, se recomienda: declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por Sofial S.A. en contra el avalúo N° 1626/2000 y ajustar el valor de la construcción a la suma de 18.192.490,00, de manera que el nuevo valor total del inmueble se establezca en la suma de 30.626.773,00. Se debe indicar a la recurrente que en caso de disconformidad con lo acordado por el Concejo Municipal al resolver el recurso de apelación, cuenta con el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Fiscal, según el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-


Licda. Jolene Marie Knorr
Departamento Legal



cc:sofial.doc
jkb



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores
Sofial S.A.

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto contra el avalúo O.V. 1626/2000, y ordenar que se ajuste el valor de la construcción a la suma de 18.192.490.00 colones, para un total del valor final de la propiedad matrícula número 349367-000, del partido de San José, Cantón ESCAZÚ, Distrito San Rafael de 30.626.773.00 colones exactos. Notifíquese el presente acuerdo junto con el Dictamen DAJ-75-2001, a la Sociedad recurrente, como fundamento del mismo. Se advierte a la Sociedad interesada que cuenta con el término perentorio de 15 días hábiles para recurrir el presente acuerdo ante el Tribunal Fiscal Administrativo en caso de inconformidad con el mismo, todo ello de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento. Notifíquese”. APROBADO.—

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.

Jiménez
27-9-01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores
Holterman y Compañía

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

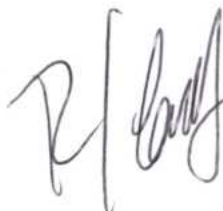
"Autorizar a la Empresa Holterman y Compañía para que realice el festival de vinos y comidas denominado: Fest.-2001 Vino y Gastronomía del Mundo" y venta de vinos los días 28-29 y 30 de setiembre del 2001, en el Hotel Camino Real Intercontinental" APROBADO.-

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.


27/9/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1280, Escazú

26 de setiembre del 2001.

[Firma manuscrita]
27/9/01

Señor
Sergio Garrido Roldán

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Sergio Garrido Roldán, contra el acuerdo de la sesión ordinaria número 172 del 19 de junio del 2001, por cuanto no lleva razón el recurrente en sus argumentos. Notifíquese el presente acuerdo al señor Garrido Roldán, junto con una copia del Dictamen DAJ-072-2001, del Departamento de Asuntos Jurídicos, que le sirvió de fundamento. Adviértase al recurrente, que por haber presentado recurso de apelación en subsidio, dentro de plazo de ocho días hábiles deberá comparecer ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, ante quien la Municipalidad remitirá el expediente administrativo para su conocimiento. Se advierte asimismo al recurrente que debe indicar lugar o medio para recibir notificaciones ante el Tribunal indicado dentro del plazo dicho. Notifíquese. APROBADO.—

Atentamente,

[Firma de Manuel Sandí Solís]
Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



[Firma manuscrita]
Nombre: *[Firma]*
Céd: 1-1019-028
Hora: 10:38 a.m.
Fecha: 28-9-01

C. Licencias Comerciales.
Archivo.

Notificado por:



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

26 de setiembre del 2001.

Señores
Holterman y Compañía

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Autorizar a la Empresa Holterman y Compañía para que realice el festival de vinos y comidas denominado: Fest.-2001 Vino y Gastronomía del Mundo” y venta de vinos los días 28-29 y 30 de setiembre del 2001, en el Hotel Camino Real Intercontinental” APROBADO.--

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

19 de setiembre del 2001.

Licenciado
Edwin Gamboa
Presupuestos Públicos
Sección Municipal,
Contraloría General de la República



Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Zamora Valerio miembros de la Comisión de Hacienda Y Presupuesto que literalmente dice: “Aprobar la relación de puestos correspondiente al aumento general de salarios de un 7% a partir del 1 de julio del 2001 conformidad con el artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo de esta Corporación e instruir al Alcalde Municipal cancelar dicho aumento a los funcionarios municipales y remitir al Ente Contralor la relación de puestos”. APROBADO-ACUERDO FIRME.-

Atentamente,

Manuel Sando Solís,
Secretario Municipal.



C. Dir. Financiera-Administrativa.
Tesorería.
Contabilidad.
Recursos Humanos.
Archivo.

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD**

21 SEP 2001

RECIBIDO



R/Bm

19/9/2001



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

19 de setiembre del 2001.

Señores
Liceo de Escazú

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud de la señora Carmen Quesada, Directora del Liceo de Escazú y le concede permiso para realizar un baile el 21/09/01 de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., y exoneración del impuesto sobre espectáculos públicos, con las siguientes salvedades: no vender bebidas alcohólicas y cumplir con el horario mencionado en la solicitud.” APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Guardia Civil de Escazú.
Archivo.

Maria del Rocío
Arce
21/9/2001



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

19 de setiembre del 2001.

Señor
Oscar Castillo Herrera

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 184, celebrada el martes once de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del señor Oscar Castillo Herrera y se exonera del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos a la obra cinematográfica “Asesinato en el Meneo”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

19 de setiembre del 2001.

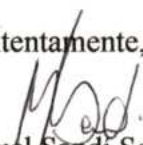
Señores
Liceo de Escazú

Estimados señores

Le comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 185, celebrada el martes dieciocho de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud de la señora Carmen Quesada, Directora del Liceo de Escazú y le concede permiso para realizar un baile el 21/09/01 de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., y exoneración del impuesto sobre espectáculos públicos, con las siguientes salvedades: no vender bebidas alcohólicas y cumplir con el horario mencionado en la solicitud.” APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales.
Guardia Civil de Escazú.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

17 de setiembre del 2001.

Presbítero

Javier Román Arias

Cura Párroco de San Miguel de Escazú

Estimado señor

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 184, celebrada el martes once de setiembre del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la solicitud del Pbro. Javier Román Arias, Párroco de San Miguel de Escazú para un realizar un turno los días 22-23-24-28-29 y 30/09/01 con los siguientes requisitos. El turno se realizará en el Salón Parroquial y parte del jardín del templo. El aseo y el orden estará a cargo del Presbítero Javier Román. El horario de esos festejos será el siguiente: El 22/09/01 de 5pm a 10pm, el 23/09/01 de 12 mediodía a 10:00 p.m, el 24/09/01 de 6:00 a.m., a 10:00 p.m, el 28/09/01 de 5:00 p.m., a 10:00 p.m., el 29/09/01, 8:00 a.m., 10:00 p.m., y el 30/09/01 de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.. Adjunta los permiso del Ministerio de Salud para venta de comidas, permiso para el uso de pólvora, permiso de la Guardia Rural, de la Cruz Roja Costarricense. Por lo anterior, le solicita al Concejo Municipal que apruebe los requisitos para la celebración de los Festejos Patronales en honor a San Miguel Arcángel, citados por el Pbro. Javier Román además se exonera del impuesto sobre espectáculos públicos esos festejos” APROBADO-ACUERDO FIRME.--

I

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales. Archivo.

1-945-725



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6676 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-6666 / Apartado: 652-1260, Escazú

06 de setiembre del 2001.

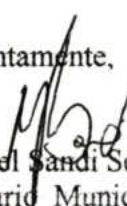
Señores
Sección de Licencias Municipales

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde autorizar el traslado y explotación de la Licencia de Licores número 22 del Distrito de San Miguel, en el negocio denominado "La Cabaña Cervecera", ubicado trescientos metros al sur del Country Club, en forma temporal, por el espacio de tiempo por el que se otorgó la Licencia Comercial, misma que empezó a regir a partir del primero de julio del dos mil uno." APROBADO.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Interesados.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6875 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

06 de setiembre del 2001.

Señores

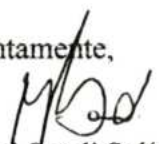
Sección de Licencias Municipales

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno acordó:

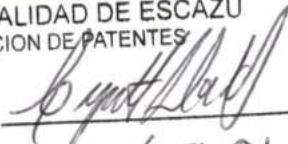
“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde autorizar la explotación de la Licencia de Licores Nacionales puesto número 1 del Distrito de San Rafael en el negocio denominado Café Delicias.”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	
SECCION DE PATENTES	
Recibido por	
Fecha	6-9-01



Municipalidad de Escazú

Tel: 209-6576 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 209-6566 / Apartado: 552-1250, Escazú

06 de setiembre del 2001.

Señor
Freddy Montero Mora
Director de Cultura, Educación y Deporte
Municipalidad de Escazú

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno acordó:

“Aprobar la moción presentada por las regidoras Montero Mejía y Fonseca Salazar miembros de la Comisión de Asuntos Sociales acogida por el regidor Sáenz Scaglietti, que literalmente dice: “Mocionamos para que como parte de la celebración del Régimen Municipal se nombre a Doña Estefana Alfaro “Hija Predilecta el Cantón de Escazú”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA



06 de setiembre del 2001

Señor
Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal de Escazú

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 179, celebrada el martes siete de agosto del dos mil uno, acordó:

“Comisionar al señor Alcalde Municipal para que realice gestiones ante el Ministerio de Salud y ante la Comisión Nacional de Emergencias a efecto de que declaren inhabitable el inmueble ubicado 100 metros al sur de la Agencia del Banco Nacional en Escazú, propiedad del señor Gabelo Fallas Mora, cuyo folio real es el SJ-2584-75, y se proceda a su demolición”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 229-0915 - 229-0616 / Fax: 289-5555 / Apartado: 552-1250, Escazú

06 de setiembre del 2001.

Señorita
Cinthya Ávila Madrigal
Encargada de la Sección de Licencias Comerciales
Municipalidad de Escazú

Estimada señorita

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar el traspaso de la Licencia de Licores Nacionales Puesto número 15 del Distrito de San Antonio, a nombre de la señora Magaly Matamoros Mata." APROBADO.-

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU SECCION DE PATENTES	
Recibido por	
Fecha	6-9-2001

X2

3:00 pm.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6676 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6666 / Apartado: 552-1260, Escazú

06 de setiembre del 2001.

Señores
Empresa INDECA LTDA

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU SECCION DE PATENTES	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>
Fecha	6-9-01

X Administ.
Cib.

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar por extemporáneo el recurso presentado por la Empresa INDECA LTDA, contra el acto de adjudicación de la Licitación Por Registro número 09-2001, para la valoración de bienes inmuebles no declarados en los distritos de San Rafael y Centro de Escazú, para 2000 predios y 600 condominios, que se encuentra en la sesión ordinaria número 177 del 24 de julio del 2001, advirtiéndole a la recurrente que al presente acuerdo le caben los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, que determina el artículo 156 del Código Municipal, sin olvidar que por tratarse de materia de contratación administrativa, debe considerar lo establecido en el artículo 155 del mismo cuerpo normativo. Notifíquese este acuerdo junto con la copia del oficio DP-104-2001, del Departamento de Proveeduría, y la copia del dictamen DAJ-061-2001, del Departamento de Asuntos Jurídicos, que le han servido de fundamento a la resolución inmersa en el presente acuerdo. Notifíquese. APROBADO.—

Atentamente,

[Firma]
Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Administración Tributaria.
Archivo.

[Firma]
1-582314
ANA C. JENKINS

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DPTO SECRETARIA

06 de setiembre del 2001

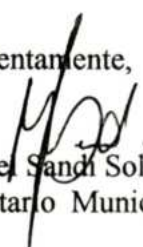
Señores
Sección de Licencias Municipales

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “El Concejo Municipal acuerda autorizar la renovación de la explotación de la Licencia de Licores Nacionales número 18 del Distrito de San Rafael, a la Sociedad Propiedades Caracol S.A, en el negocio denominado “Restaurante Pane e Vino”, ubicado en el centro comercial el cruce.”. APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sardi Solís,
Secretario Municipal.



C. Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU SECCION DE PATENTES	
Recibido por:	
Fecha	6-9-01



DICTAMEN LEGAL DAJ 054-2001

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las once horas treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil uno, se procede a emitir criterio legal en relación con el recurso de apelación del señor Alonso Hernández Brenes en contra del avalúo O.V. 1579/2000.

I-Antecedentes:

1. Según consta en los registros computadorizados de Administración Tributaria, el último valor (con anterioridad al avalúo) de la finca N° 1-394785, propiedad del señor Alonso Hernández Brenes, fue establecido en 1992 por la constitución de una hipoteca.
2. El 21 de setiembre del 2000, se realiza la inspección de campo en la finca en cuestión para establecer el avalúo N° 1579/2000.
3. El 25 de octubre del 2000 se notifica la solicitud de regularización al señor Hernández Brenes, de conformidad con el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
4. El 30 de noviembre del 2000 se notifica el avalúo N° 1579/2000, practicado en la finca en cuestión. Se establece mediante el mismo, como valor del terreno, un monto de ₡3.953.060,00 y como valor de la construcción un monto de ₡14.251.400,00, para un total de ₡18.204.460,00.
5. El 6 de noviembre del 2000, el señor Hernández Brenes, interpone un recurso en contra de la solicitud de regularización. Los principales argumentos del recurso son: que desde 1997 la Municipalidad fijó el valor de su propiedad en la suma de ₡4.529.600 y sobre esa base cobró el tributo. Manifiesta que la municipalidad no notificó la modificación del valor y que para ello, debe seguirse un procedimiento previo, conforme al artículo 13 de la LIBI, que la Municipalidad no siguió. Además, que el valor registrado debe comenzar a regir hasta el 1 de enero del año siguiente en que quedó firme en sede administrativa. El recurrente hace referencia a dos resoluciones, del Tribunal Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Fiscal, de acuerdo a las cuales aún la modificación del valor en virtud de un gravamen hipotecario debe ser notificada al contribuyente. Asimismo, aporta como prueba la copia de un recibo correspondiente al primer trimestre de 1997, mediante el cual canceló por concepto del impuesto de bienes inmuebles la suma de ₡2.830,90.
6. El 19 de diciembre del 2000 se interpone un recurso de revocatoria en contra del avalúo en cuestión. Este recurso es declarado sin lugar mediante la resolución O.V.M.E. 038-2000 de la Oficina de Valoración, con fundamento en que no se presentan documentos o pruebas para refutar la valoración realizada.
7. El 29 de enero del 2001, el contribuyente presenta un recurso de apelación, manifestando lo siguiente:



-Que la Oficina de Valoraciones omite referirse a las normas legales, alegatos y a la jurisprudencia judicial y administrativa tributaria que se citó en el escrito de interposición del recurso de revocatoria. Señala que el avalúo practicado carece de fundamento jurídico, pues la Municipalidad no está autorizada para modificar la base imponible del impuesto de bienes inmuebles durante un periodo de cinco años y que se trata de una discusión de derecho no de hecho por lo que no es relevante la presentación de pruebas.

-Que la Municipalidad no ha notificado nunca al contribuyente hasta ahora la fijación de la base imponible y ha hecho determinaciones año a año, al margen de la ley.

-Que de acuerdo al artículo 10 de la LIBI, la facultad de modificar el valor registrado sólo puede ejercitarse cada cinco años.

Que según el artículo 19 de la LIBI, la modificación del valor no puede aplicarse hasta el 1 de enero del año siguiente en que se da la firmeza en sede administrativa, lo cual indica no ha ocurrido en su caso.

-Que la Municipalidad nunca ha notificado la modificación del valor del inmueble que hiciera en 1997 y sobre el cual cobró el impuesto de bienes inmuebles.

II. Sobre la modificación automática del valor de un bien inmueble por la constitución de un gravamen hipotecario:

La base imponible para el cobro del impuesto de bienes inmuebles se constituye con el valor registrado de los inmuebles del Cantón. Para obtener este valor, existen varios métodos. En primer lugar, se encuentra la declaración voluntaria del valor que el propio contribuyente le otorgue al bien inmueble. Por otro lado, se encuentran las valoraciones realizadas por la Municipalidad, que pueden ser generales o individuales y por último, por que se realice alguno de los supuestos de modificación del valor que contempla la Ley en sus artículos 14 y 15.

La modificación del valor, a su vez, puede ser voluntaria o de oficio. En el primer caso, se encuentran los supuestos establecidos en el artículo 14, y dentro de ellos, la constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias¹. Según los registros

¹ Artículo 14: Modificación automática de la base imponible de un inmueble: La base imponible de un inmueble puede ser modificada por:

a) El mayor valor consignado en instrumento público con motivo de un traslado de dominio.

b) La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En ese caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si es mayor que el valor registrado. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de los distintos grados será la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que esa suma sea mayor que el valor registrado.



Municipalidad de Escazú

000155

Tel: 289-8876 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Aportado: 652-1260, Escazú

municipales, el valor del bien inmueble del recurrente fue establecido mediante una valoración automática a causa de un gravamen hipotecario desde 1992.

De acuerdo al artículo 21 del Reglamento a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, " en los casos de modificaciones automáticas señalados en los incisos a, b, c, d y e del artículo 14 de la Ley, cuando el nuevo valor es mayor al registrado, servirán de base imponible a partir del periodo fiscal siguiente al que se produzcan las modificaciones, **sin necesidad de notificación al interesado...**" (el subrayado no es parte del original)

Por otro lado, señala el artículo 14 de dicho reglamento, que toda modificación del valor que afecte la base imponible se tomará en cuenta hasta que se lleve a cabo el traslado de cargos al contribuyente sobre el nuevo valor a registrar, con excepción de las modificaciones automáticas, las cuales regirán a partir del 1 de enero del año siguiente al que se registran en la administración tributaria.

Las modificaciones automáticas contempladas en la Ley, no se dan con ocasión de una valoración municipal, sino que es el sujeto pasivo quien da el nuevo valor, a través de un acto que emana de su propia voluntad, en este sentido, es que la ley exceptúa del procedimiento de notificación a estos supuestos y entrará a regir con su sola consignación en la administración (hasta el 1 de enero del año siguiente, según el artículo indicado en el párrafo anterior)

III. Sobre los alegatos de apelación del recurrente:

1. Con respecto a que no se trata de una discusión de hecho sino de derecho, pues la **Municipalidad no puede modificar la base imponible del impuesto de bienes inmuebles durante un periodo de cinco años y por ende no es relevante la presentación de pruebas:**

Lleva razón el recurrente en cuanto a que la facultad de modificar el valor de un inmueble por la Administración Tributaria no puede ejercitarse en un periodo de cinco años cuando se trata de valoraciones generales o individuales, es decir, de valoraciones

c) El fraccionamiento del inmueble, la rectificación de cabida o la reunión de fincas. A la reunión de bienes inmuebles se le aplicará la adición de los valores registrados de cada una de las fincas reunidas.

d) La construcción o la adición, en los inmuebles, de mejoras apreciables, que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible y representen un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor agregado.

e) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Aportado: 652-1260. Escazú

realizadas por la corporación municipal (artículo 10 de la Ley del impuesto sobre bienes inmuebles).

En consecuencia, una vez establecido un valor mediante este procedimiento, debe transcurrir un lapso de cinco años para que se pueda volver a realizar una valoración, a menos que se dé una de las circunstancias de modificación que se estipulan en los artículos 14 y 15 de la Ley. Únicamente en el supuesto de que se haya fijado el valor de oficio, es que la Administración Tributaria debe esperar cinco años antes de volver a efectuar una valoración por su cuenta.

El recurrente ha alegado en el recurso de revocatoria que el valor de su inmueble fue fijado en 1997. Para demostrar este hecho, resulta imprescindible la presentación de pruebas, pues no basta la aportación de un recibo de cobro correspondiente a un trimestre, pues el valor del bien inmueble no se establece mediante los recibos de cobro, sino a través del registro del valor que se haya obtenido voluntariamente del contribuyente o mediante una valoración de oficio.

Según los registros computadorizados del Departamento de Administración Tributaria, el valor registrado del inmueble proviene de la constitución de un gravamen hipotecario en 1992, por lo tanto, no sólo han transcurrido más de cinco años a partir de esa fecha, sino que en todo caso, la Municipalidad está facultada para llevar a cabo la valoración de oficio, pues el último valor no fue fijado a través de este procedimiento.

2. De la falta de notificación de la fijación de la base imponible y de las determinaciones que ha hecho la Municipalidad (de año en año) al margen de la ley:

La Municipalidad no ha efectuado determinaciones año tras año. El último valor registrado fue fijado en 1992 por la constitución de un gravamen hipotecario. La valoración efectuada actualmente se hizo en virtud de la omisión del propietario de presentar su declaración de bienes inmuebles, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley del Impuesto respectivo.²

De conformidad con los artículos 14 y 21 del Reglamento a dicha Ley, en los casos de una modificación automática no es necesario llevar a cabo una notificación al interesado. Si bien el recurrente cita en el recurso de revocatoria jurisprudencia con un criterio opuesto,

² El artículo 17 de la Ley dispone: " Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de cinco años contemplado en la presente Ley "



Municipalidad de Escazú

000157

Tel: 289-5576 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5566 / Aportado: 552-1260, Escazú

debe advertirse, que aún cuando la jurisprudencia puede considerarse una fuente de derecho, su función es interpretativa e integradora de las normas jurídicas, pero nunca puede dársele un valor superior a la ley u a otras fuentes normativas con valor jerárquico superior como lo son los decretos, mucho menos cuando son "contra legen", pues evidentemente las normas citadas, exceptúan del procedimiento de notificación a los supuestos de modificación automática.

En cuanto a la nueva valoración, se ha seguido el procedimiento adecuado, que establece tanto la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles como el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

3. Que el artículo 10 de la LIBI permite modificar el valor registrado únicamente cada cinco años:

Este alegato ya fue analizado en el punto 1, anterior, sin embargo, se reitera, que el artículo indicado se refiere a las valoraciones de oficio realizadas por la Administración Tributaria y no a otros supuestos de modificación del valor registrado, pues claramente el artículo reza en su último párrafo: *"la valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Sólo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado ese plazo."*

Desde la última modificación del valor del inmueble en cuestión, en 1992 no se ha efectuado modificación alguna ni a través de valoración ni de ningún otro tipo. El avalúo recurrido se efectuó por la omisión del propietario en presentar su declaración, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley respectiva.

4. Que dicha modificación en todo caso, no puede aplicarse sino hasta el 1 de enero al año siguiente en que ha adquirido firmeza en sede administrativa:

El valor que actualmente se ha establecido mediante el avalúo recurrido, en efecto, no puede aplicarse sino hasta que se encuentre firme en sede administrativa. Según el artículo 19 de la Ley, quien agota la vía administrativa en esta materia es el Tribunal Fiscal Administrativo y mientras no se pronuncie sobre el fondo, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará.

5. Que la modificación del valor registrado que hizo la Municipalidad en 1997 no ha sido notificada:



000158

Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 226-0315 - 226-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 652-1260, Escazú

No ha presentado el recurrente ninguna prueba idónea de que la Municipalidad haya efectuado una valoración del valor de su inmueble en 1997 o de que en esta fecha haya modificado el valor registrado.

IV.-RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículos 3, 9, 10,14,15, 16, 17,19 siguientes y concordantes de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en los artículos 11, 14 y 21 del Reglamento a dicha Ley, se recomienda: declarar sin lugar el recurso interpuesto por el señor Alejandro Hernández Brenes en contra del avalúo N° O.V. 1579/2000 practicado en la finca N° 1-394785, por cuanto los argumentos manifestados son improcedentes y no se encuentran sustentados en ninguna prueba idónea. De ser declarado sin lugar, debe indicársele al recurrente que cuenta con un plazo de quince días hábiles para impugnar el acuerdo del Concejo Municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles. -


Licda. Jolene Marie Knorr
Departamento Legal



Cc: hernandezbrenes.doc
jkb



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5576 - 228-8316 - 228-0616 / Fax: 289-8644 / Apartado: 662-1260, Escazú

29 de agosto del 2001.

R/ [Firma]
29/8/01.

Señores

Cámara Franco Costarricense de Comercio e Industria

Estimado señor

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 182, celebrada el martes veintiocho de agosto del dos mil uno, acordó:

"Autorizar a la Cámara de Comercio Franco-Costarricense de Comercio e Industria para que realicen venta y degustación de vinos los días 30 y 31 de agosto y 01 Y 02 setiembre del dos mil uno" APROBADO-ACUERDO- FIRME.—

Atentamente

[Firma]
Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Despacho del Alcalde.
Licencias Comerciales.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 226-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Apartado: 562-1250, Escazú

22 de agosto del 2001.

[Firma manuscrita]
22-8-01

Licenciado
Mario Granados Moreno
Cámara de Industria y Comercio Italo-Costarricense

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 181, celebrada el martes veintiuno de agosto del dos mil uno, acordó:

"Autorizar a la Cámara de Industria y Comercio Italo-Costarricense para que realicen degustación y venta de productos alimenticios italianos (pasta, quesos, vinos, anchoas, y otros), exposición de vehículos y promoción de los servicios que ofrece esa Cámara, los días 24-25 y 26/08/01, sita, Centro Comercial Multiplaza de las 10:00 horas a las 20:00 horas" APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente

[Firma manuscrita]
Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

[Firma manuscrita]
C. Licencias Comerciales.
Archivo.

Copia

000161



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8866 / Apartado: 662-1280, Escazú



17 de agosto del 2001.

Ingeniero
Ministerio de Ambiente y Energía

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 180, celebrada el martes catorce de agosto del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores miembros de la Comisión de Asuntos Ambientales que literalmente dice: “Solicitarle al MINAE una investigación sobre los certificados de origen que gestionó el Ing. Marco Vinicio Montero Solís, regente forestal No. 4446, a nombre de las empresas: Cía Agrícola Industrial San Rafael S.A., Cía Galería Izcatzú S.A., Cía Ana Carolina del Este Ltda., Cía Inversiones JRTM, S.A., y que dieron origen a la tala de árboles de un sistema agroforestal en la urbanización Trejos Montealegre de San Rafael de Escazú. Que se realice una revisión en el campo, de los tocones de los árboles cortados, para determinar la existencia de árboles de Ficus. A la vez, que se revise el procedimiento empleado de talar higuerones mediante los certificados de origen emitidos (002-2000, 003-2000, 004-2000)”. APROBADO-ACUERDO FIRME.--



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 562-1250, Escazú

16 de agosto del 2001.

Ingeniero
Marco Teoli
Comisión Nacional de Vialidad

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 180, celebrada el martes catorce de agosto del dos mil uno me encomendó girarle una excitativa a efecto de coordinar con usted y la Comisión Municipal de Obras Públicas una visita al Cantón de Escazú para revisar la infraestructura de los puentes: Los Anonos y el puente ubicado en la Autopista Próspero Fernández.

Ruegole confirmar su disponibilidad así como el día y la hora de su visita al fax 288-29-50.

Atentamente,


Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

11 de agosto del 2001.

SMe-218-2001

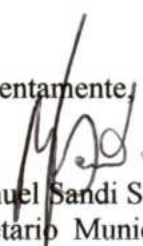
Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente acuerdo y Reglamento de la Municipalidad de Escazú:

El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 183, celebrada el martes cuatro de setiembre del dos mil uno acordó: "Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti y Hernández Molina miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar el Reglamento de Requisitos para Permisos de Construcción, Remodelación, Demolición, y Movimientos de Tierra y se ordene su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", como reglamento de la Municipalidad de Escazú." APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C. Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 226-0316 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 562-1250, Escazú

000164

08 de agosto del 2001.

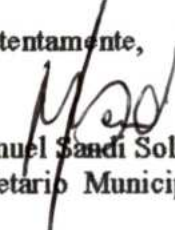
Señor
Alonso Hernández Brenes,

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 179, celebrada el martes siete de agosto del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alonso Hernández Brenes, contra el avalúo número O.V.1579/2000, por medio del cual se fija el nuevo valor de su propiedad finca numero de folio real 1-394785-000, ubicada en San Rafael de Escazú, Urbanización Las Vistas, en la suma total de dieciocho millones doscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta colones, cero céntimos. correspondientes a tres millones novecientos cincuenta y tres mil sesenta colones sin céntimos, por el terreno, y catorce millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos colones cero céntimos, por la construcción. se advierte al recurrente, que contra el presente acuerdo, puede recurrir ante el tribunal fiscal administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación, de acuerdo con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y artículo 19 de la ley de impuesto sobre bienes inmuebles. Notifíquese el presente acuerdo junto con la copia del Dictamen DAJ-054-2001 del Departamento de Asuntos Jurídicos que le sirvió de fundamento." APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



CC: Dpto. Legal.
Archivo.

Copia

000165



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

08 de agosto del 2001.

Señores
Frutería Centroamericana

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 179, celebrada el martes siete de agosto del dos mil uno, acordó:

“Notificarle a los propietarios de la Verdulería Frutería Centroamericana, sita, San Rafael de Escazú que en lo sucesivo deberán resolver el problema de parqueo para sus clientes a efecto de que no sigan utilizando la acera ubicada frente a ese local para estacionar sus vehículos, y obstaculizan el libre tránsito de peatones. Además se les debe advertir a los propietarios de la Frutería Centroamericana y a los propietarios de Enchapes Patarrá que si ellos siguen invitando a los clientes a parquearse en la acera se iniciará el proceso para suspenderles la patente porque le causan molestias a la comunidad donde están situados esos locales”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C. Licencias Comerciales Mpls.
Enchapes Patarrá. ✓
Dirección General de Tránsito.
Sub-comisaría de la Guardia Civil de Escazú.
Archivo.

[Firma manuscrita]
1474275
21/8/01



Municipalidad de Escazú

000166

Tel: 289-5578 - 228-0316 - 228-0616 / Fax: 289-8844 / Apartado: 562-1250, Escazú

08 de agosto del 2001.

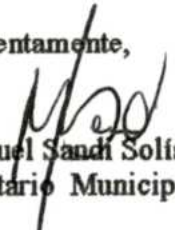
Señor
Alonso Hernández Brenes,

Estimado señor

Le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 179, celebrada el martes siete de agosto del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alonso Hernández Brenes, contra el avalúo número O.V.1579/2000, por medio del cual se fija el nuevo valor de su propiedad finca numero de folio real 1-394785-000, ubicada en San Rafael de Escazú, Urbanización Las Vistas, en la suma total de dieciocho millones doscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta colones, cero céntimos. correspondientes a tres millones novecientos cincuenta y tres mil sesenta colones sin céntimos, por el terreno, y catorce millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos colones cero céntimos, por la construcción. se advierte al recurrente, que contra el presente acuerdo, puede recurrir ante el tribunal fiscal administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación, de acuerdo con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y artículo 19 de la ley de impuesto sobre bienes inmuebles. Notifíquese el presente acuerdo junto con la copia del Dictamen DAJ-054-2001 del Departamento de Asuntos Jurídicos que le sirvió de fundamento." APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

CC: Dpto. Legal.
Archivo.

RECIBIDO
14/8/01
FIRMA *Claudia*



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6675 - 228-0315 - 228-0614 / Fax: 289-6646 / Apartado: 552-1260, Escazú

07 de agosto del 2001.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional



SMc-187-2001

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 178, celebrada el martes treinta y uno de julio del dos mil uno, acordó: "Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Zamora y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que literalmente dice: 1-"Aplicar las tipologías constructivas y tablas de depreciación elaboradas por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de la Tributación Directa, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 247, del 21 de diciembre de 1999 y se proceda a la publicación del presente acuerdo." 2-"Iniciar a partir del mes de agosto del dos mil uno, el proceso de avalúos en los distritos de San Rafael y San Miguel para todos aquellos sujetos pasivos que no presentaron la declaración de bienes inmuebles en el tiempo de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y sus modificaciones, así como en el plan de trabajo de la Municipalidad de Escazú para el año dos mil uno". 3-"Investir del carácter de notificadores para el proceso de avalúos en los distritos de San Rafael y San Miguel, a partir del mes de agosto del dos mil uno, a los señores Luis Solís Brown, cédula uno-ochocientos siete-ochocientos treinta y seis, Adrián Ramírez Aguilar, cédula uno setecientos treinta y dos- ochocientos cuarenta y uno, Cristian Vargas Quirós, cédula uno ochocientos veinticuatro-cuatrocientos setenta y cinco, Carlos Castro Aguilar, cédula uno ochocientos veintiuno- ochocientos treinta y siete, Pablo Padilla Arias, cédula uno- mil sesenta y nueve- novecientos treinta y uno- Roberto Gamboa Granados, cédula uno -ochocientos veintiuno-ochocientos treinta y siete, todos funcionarios del departamento de Administración Tributaria. Lo anterior , conforme lo indicado en el art.16 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus modificaciones. Estos funcionarios municipales se encuentran investidos de fe pública para realizar las diligencias de notificación, y puedan hacer constar bajo su responsabilidad dicha actuación cuando se niegue el acuso de recibo." APROBADO- ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6675 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6666 / Apertado: 552-1250, Escazú

07 de agosto del 2001.



SMe-187-2001

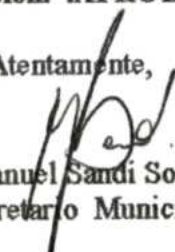
Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto:

El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 178, celebrada el martes treinta y uno de julio del dos mil uno, acordó: "Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos tendiente a reformar el artículo 19 del Reglamento para el procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Escazú que literalmente dice: "Artículo 19.-Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se podrá otorgar, una vez que se haya analizado por parte de la Comisión de Sociales y Culturales del Concejo Municipal, ampliada para estos casos, con el Jefe de la Administración Tributaria, el Encargado de la Sección de Cobros, y un funcionario del Departamento de Asuntos Jurídicos, los siguientes aspectos del sujeto pasivo: a) Capacidad económica. b) Motivos de la morosidad. c) Monto adeudado. Estos aspectos deberán ser analizados detalladamente y de proceder el arreglo de pago deberá esta Comisión ampliada, hacer la recomendación mediante resolución fundada, que justifique, de ser el caso, la ampliación del plazo establecido en el presente reglamento para realizar arreglos de pago, según el caso concreto que sea presentado por el contribuyente moroso, al Departamento de Administración Tributaria, y de acuerdo a la información socioeconómica recopilada, hasta por un máximo de dieciocho meses. Al firmar la documentación pertinente para el arreglo de pago, ambas partes (Sección de Cobros, y el sujeto pasivo) establecerán el monto a cancelar mensualmente, de acuerdo con el plazo recomendado por la Comisión." APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C. Archivo.

**Municipalidad de Escazú**

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Apartado: 552-1280, Escazú

*Archivar***DAJ-039- 2001**

Al ser las quince horas con diez minutos del quince de mayo del año dos mil uno, se procede a rendir dictamen en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jaime González Solís para ante el Concejo Municipal el pasado veintiuno de marzo del corriente.

RESULTANDOS:

I.- El 7 de diciembre de 1999, se establece la información de la finca número SJ- 404740, en el Formulario de Toma de Datos, documento que es firmado por el Ing. Edgar Brenes B, funcionario municipal.

II.- El 20 de diciembre de 1999, el señor Jaime González Solís, presenta ante la Municipalidad de Escazú, la Declaración de bienes inmuebles, respecto de la finca número SJ 445837, de la cual es propietario, bajo la fórmula número 13784, en la que además de los datos del inmueble y de las características del terreno, declara como valor del mismo el monto de novecientos cuatro mil quinientos colones exactos (¢ 904,500.00). Por otra parte dentro de los datos de la Declaración indicada, no se indica si la finca posee algún tipo de exención de las previstas tanto en la fórmula como en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III.- El 20 de diciembre del año 2000, el señor Jaime González Solís, presenta ante este gobierno local la fórmula de Solicitud de Regulación y Fiscalización, que fue entregada en su propiedad el 18 de diciembre de ese mismo año. En dicha solicitud manifiesta que no está conforme con la propuesta de regulación que establece un valor de siete millones trescientos ochenta mil setecientos veinte (¢ 7,380,720.00) para la finca en cuestión, valor al que se llegó utilizando el Programa para estimar valores de inmuebles del la ONT. Deacuerdo a ello, debe cancelar anualmente un total de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un colones con ochenta céntimos (¢ 18,451.80).

IV.- El señor Jaime González Solís, presenta recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio ante la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, escrito con fecha del 19 de diciembre del año 2000 y sin acuse de recibido, contra la Solicitud de Regulación y Fiscalización, en la que manifiesta:

- a) Que no está conforme con el avalúo número O.V.- 1667/2000, del 5 de diciembre del año 2000
- b) Que no está conforme con dicho avalúo porque la finca es terreno de potrero, no apto para agricultura, porque es sumamente quebrado, con una utilidad económica nula, pues no reporta ninguna.
- c) Que debe invertir dinero para mantenerlo limpio y conservar la cerca en buen estado.
- d) Por todo lo anterior considera que la valoración es sumamente alta, para el verdadero valor del terreno.
- e) Finalmente solicita se de inicio al procedimiento establecido en la ley para estos efectos y reducir el monto estimado a una suma equitativa.

RESULTANDOS

V.- El señor Edgar Brenes Brenes, contesta el reclamo referido en el Resultando anterior indicándole al recurrente que el avalúo número 1667- 2000, se realizó con la finalidad de fiscalizar el valor declarado en la Declaración número 13784, dado que se considera que el valor allí consignado, no se ajusta a los valores por metro cuadrado que para la zona establece el plano de valores para zonas homogéneas, que se utiliza como parámetro y que fue confeccionado por el Organo de Normalización Técnica, el cual fue publicado en El Diario Oficial La Gaceta número 49 del 11 de marzo de 1999. En dicho avalúo se utilizó el método de comparación de precios.

Continúa indicando el señor Brenes Brenes, que la información que se le indicó en el Acta de Regulación y fiscalización, corresponde al monto total del valor del terreno, pero que no es la notificación, pues en la misma solicitud se le hace saber que cuenta con un plazo de 10 días naturales, para que pueda aceptar voluntariamente el avalúo y que por tanto al no ser el acta una notificación, no procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

VI.- La notificación del avalúo se hace el 17 de enero del 2000, por parte del notificador municipal Adrián Ramírez, en la que se consigna la información anterior en el sentido de que el valor del inmueble de marras es de siete millones trescientos ochenta mil setecientos veinte colones (¢ 7,380,720.00).

VII.- El 7 de febrero del corriente, el señor González Solís, presenta recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, el cual es exactamente igual a su recurso de Revocatoria y Apelación anterior, salvo por un punto, cual es la solicitud de realización de una inspección en el sitio y que se revoque el avalúo impugnado.

VIII.- Mediante resolución O.V.M.E.- 068-2000, de las diez horas con treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil uno, se procede a resolver el recurso de Revocatoria indicado anteriormente, en el que se argumenta que de conformidad con la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, procede a modificar el valor de su inmueble por medio de una valoración de la finca y que en el avalúo realizado se utilizaron variables independientes para el cálculo del terreno, de acuerdo a los planos de valoración y la matriz de valores para zonas homogéneas del Distrito de San Rafael de Escazú, utilizando el método de comparación.

Se le indica que el valor por metro cuadrado para la zona Z02- U55, es de ₡ 6,000.00, pero que sin embargo, al comparar el lote a valorar con el lote tipo zonal y la fórmula de valoración, se logra determinar un valor ajustado a ₡4,080.00 el metro cuadrado, que multiplicado por el total de metros cuadrados del inmueble se establece el total del valor de la finca.

Por otra parte se le indica que lo señalado en el acta de notificación, en el cuadro de la zona de valor debe leerse correctamente Z03- U55, diferencia que no afecta el valor final del inmueble, pues el cálculo del valor se registra con base en el lote tipo de la zona.

Finalmente se le contesta que el valor total del inmueble, producto de la valoración, modifica el valor de la base imponible de su finca, valor que se utilizará para el año 2002.

Por lo anterior se resuelve rechazar el recurso de revocatoria alegando además que no se presentaron las pruebas que determinen las diferencias en el valor calculado al inmueble.

IX.- El recurrente presenta Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el 21 de marzo del corriente contra el mismo avalúo y contra la resolución O.V.M.E.- 068- 2000, alegando que los dictámenes pasan por alto que la propiedad se encuentra en zona protectora, no en zona urbanística, por lo que debería aplicarse algún factor a las tablas de valoración. Añade a su recurso el hecho que en el informe se ha consignado el distrito errado, pues se indica que es el distrito tercero, cuando lo correcto es que es el segundo lo que ha afectado las valoraciones hechas.

Finaliza el escrito indicando que aportará el avalúo de un profesional, donde se acredite un valor apropiado real y no formal.

CONSIDERANDOS:

I.- De los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de Apelación, se colige que lo que se debe probar es si el bien inmueble valorado a raíz del proceso de fiscalización iniciado por la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, efectivamente se encuentra ubicado dentro de la Zona de Protección de San Antonio de Escazú y poder de esta forma aplicar la exoneración prevista en la Ley sobre Bienes Inmuebles, conforme su numeral 4.

No obstante lo anterior se confirma lo resuelto por la Oficina de Valoraciones en primera instancia, en el sentido que el contribuyente no ha cumplido con la presentación de la prueba pertinente, con la que demuestre que efectivamente su propiedad, se encuentra dentro de la Zona de Protección ubicada en el Distrito Segundo del Cantón de Escazú.

Es necesario acreditar ante este Gobierno Local, la situación indicada con las constancias de las instituciones implicadas en esta materia, como lo es concretamente, el Ministerio de Ambiente y Energía, pues aunque la Administración Municipal tenga ubicados los límites de la Zona de Protección, no es la competente para determinar cual finca se encuentra ubicada dentro de ella.

II.- En lo que se refiere al error señalado sobre el número del distrito, debemos aclarar que efectivamente existe un error formal o material, pues en el Considerando II, se señala que para la valoración se utilizaron variables independientes de acuerdo a los planos de valoración y la matriz de valores para zonas homogéneas de San Rafael y posteriormente en el Considerando III, se le dice que el valor por metro cuadrado para la zona Z02- U55, es de seis mil colones, lo que es cierto, pues la zona Z02-U55 corresponde a San Antonio de Escazú, distrito donde se encuentra el inmueble valorado, de manera que los valores utilizados no fueron los del distrito de San Rafael, sino los de San Antonio.

No obstante lo anterior, la resolución de la revocatoria en el Considerando IV, reitera el error cometido cuando dice que lo que debe leerse correctamente en el cuadro "Zona Valor", de la notificación es Z03-U55, siendo esta nomenclatura propia del distrito de San Rafael, cuando lo correcto como vimos es la Z02-U55.

Ahora bien, lo que existe es un error de forma y no de fondo, pues si bien la matriz está equivocada, la valoración se hizo utilizando el lote tipo correcto para la zona de San Antonio de Escazú, de manera que la valoración se hizo en forma correcta siguiendo los procedimientos señalados por la Ley sobre Bienes Inmuebles en su numeral 16 y utilizando los instrumentos adecuados para ello.

POR TANTO

Atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 11 de la Carta Magna y en el 11 de la Ley General de Administración Pública, 4 y 16 de la Ley sobre Bienes Inmuebles y con fundamento en los argumentos expuestos, se confirma lo resuelto por la oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Escazú y se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto, dado que el recurrente no presentó prueba idónea que acredite la condición de la propiedad valorada y en razón de que pese a los errores formales cometidos a la hora de comunicar el avalúo, el procedimiento y los instrumentos utilizados están conformes con lo señalado por la normativa que rige la materia.

Claudia Monestel Q.

LICDA. CLAUDIA MONESTEL QUESADA

Asesora Legal

[Signature]

Vb. Lic. Carlos Soto Estrada

Jefe Departamento de Asuntos Jurídicos



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 652-1250, Escazú

26 de julio del 2001.

Señores

Centro Agrícola Cantonal de Escazú

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 177, celebrada el martes veinticuatro de julio del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la solicitud del Pbro. Javier Román, Párroco de San Miguel de Escazú por medio de la cual solicita que se traslade la Feria del Agricultor el día 24.09.01, con motivo de la celebración de la procesión de San Miguel y el 10/11.01 por la celebración de las primeras comuniones a las 8 y 10 a.m. POR UNANIMIDAD SE APRUEBA Y SE DECLARA EN FIRME".—

Atentamente,

Manuel Sardi Solís,
Secretario Municipal.



C/ Sección Licencias Comerciales
Policía de Tránsito,
Subcomisaría de la Guardia Civil Escazú,
Archivo.

Didier Navarro Fernandez cd: 1-798-823

Tele Fax 289-68-79.
Pab. G. Castro
transito



Fecha: 30/07/02
Hora: 13:56

F. J. Navarro
F. J. Navarro



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 562-1250, Escazú

19 de julio del 2001.

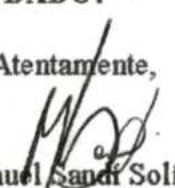
Señores
Directorio Asamblea Legislativa

Estimados señores

Les comunico que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 175, celebrada el martes diecisiete de julio del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por las regidoras Fernández Saborío y Badilla Chavarria miembros de la Fracción del Partido Liberación Nacional que literalmente dice: "La muerte del Periodista Parmenio Medina, ajusticiado por sicarios para acallar con sangre y fuego sus valientes denuncias sobre los vicios que mancillan nuestro sistema de vida democrática, no solo llevan el luto a su familia, si no que constituye una mancha negra para la libertad de expresión en nuestro país, de por si ya debilitada, y una amenaza para la integridad física y moral de los Costarricenses. Ante la inminencia de que este hecho desencadene una escalada de amordazamiento total de nuestra libertad de expresión, emprendida por las mismas fuerzas que han segado impunemente miles de vidas en otros países hermanos, estamos obligados a defender con valentía las instituciones nacionales que tienen en sus manos la potestad de ejercer la ley y de innovarla para impedir que el terror silencie la verdad. La Fracción del Partido Liberación Nacional solicita con todo respeto a los compañeros del Concejo Municipal: 1-Un voto de apoyo y de reconocimiento a los señores Diputados para que agilicen el trámite de creación de una Comisión Mixta que se encargará de estudiar y proponer las leyes necesarias para garantizar la libertad de prensa en Costa Rica y hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de la información. 2-Instar a las demás Municipalidades del país para que se unan a la solicitud de apoyo que formulamos a los señores diputados en esta moción". APROBADO.—

Atentamente,


Manuel Sando Solís,
Secretario Municipal.

C. Jefes de Fracción. Municipalidades del país. Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

11 de julio del 2001.

Presbítero
Douglas Aragón Carmiol
Cura Párroco de San Antonio de Padua, Escazú

Estimado señor

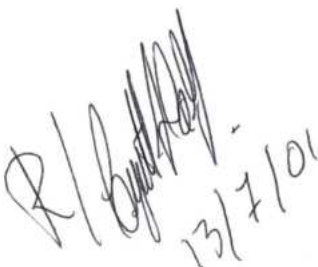
Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 175, celebrada el martes diez de julio del dos mil uno, acordó:

“Autorizar a la Parroquia de San Antonio de Padua para que realicen fiesta patronal los días 14 y 15 de julio del 2001 en honor a Nuestra Señora del Monte Carmelo, Barrio El Carmen”. APROBADO-ACUERDO FIRME.--

Atentamente


Manuel Sardi Solís,
Secretario Municipal.

C. Licencias Comerciales Mpls.
Sub-comisaría de la Guardia Civil de Escazú.
Archivo.


13/7/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

R / Por Imprenta

10 julio del 2001.

Señores
Departamento de Publicaciones
Imprenta Nacional

Estimados señores

Les solicito que procedan a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" el siguiente texto y proyecto de Reglamento adjunto.

"El Concejo Municipal del Cantón de Escazú en su Sesión Ordinaria No. 172 celebrada el martes diecinueve de junio del dos mil uno, acordó: "Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: "Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar el Proyecto de Reglamento de Requisitos para Permisos de Construcción, Remodelación, Demolición y Movimientos de Tierra, con las siguientes recomendaciones de cambio: "en artículo primero renglón cuarto eliminar la palabra "mínimos". En el renglón quinto después de punto y seguido, agregar la frase que dice: "y aprobación del permiso". En el artículo tercero punto ocho agregar después de la palabra "nota" las palabras que digan: "de compromiso". En el artículo cuarto en el punto cinco después de la palabra "nota" agregar al igual que el artículo tercero las palabras: "de compromiso", y en el renglón seis de ese mismo punto cinco, después de la palabra "en" agregar la palabra: "la". Asimismo en el artículo quinto renglón cinco en lugar de la palabra: "construcción", decir: "correspondiente". En ese mismo artículo quinto renglón veintisiete donde dice: no se recibirá ninguna solicitud de permiso de construcción, agregar entre las palabras "construcción" y "sin": las palabras: "remodelación, demolición, o movimiento de tierra", y en el renglón veintinueve después de "proyectos" y antes de "que", intercalar las palabras: "de construcción o remodelación". En el artículo sexto renglón primero agregar dos puntos después de la palabra: "artículos". En el mismo artículo punto a) renglón tercero después de la palabra "propietario" agregar "además". mismo artículo punto d) renglón tercero en lugar de "en" decir "con". En el mismo punto d) renglón cuarto después de la palabra: "salud", agregar: "y". En el mismo artículo punto i) renglón primero, cambiar la

palabra: "puede", por: "deberá", asimismo, en el renglón segundo después de la palabra "consultarse" agregar: "y cumplirse". APROBADO-

Atentamente

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.

C. Despacho del Alcalde.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

05 de julio del 2001.

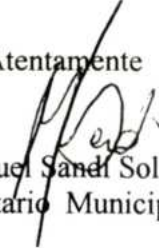
Señor
Sergio Garrido Roldán

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 172, celebrada el martes diecinueve de junio del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandi miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Rechazar la solicitud de explotación de la Licencia de Licores Extranjeros, puesto numero 21 del Distrito de San Miguel, en el negocio denominado Restaurante Las Palmeras, que hace el señor Sergio Garrido Roldán, por tratarse de una solicitud nueva, para persona distinta de la que se tenía autorizada. implicando que se apliquen las distancias permitidas de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, y el negocio en cuestión se encuentra a 122,17 metros de distancia del Templo Católico de San Miguel, cuando lo mínimo permitido para restaurantes es de 150 metros. Se advierte al señor Garrido Roldán que cuenta con el término perentorio de 5 días hábiles después de la notificación del presente acuerdo, para interponer los recursos ordinarios establecidos en el artículo 156 del Código Municipal. Adjúntese a la notificación de este acuerdo, una copia del Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-041-2001.” APROBADO.—

Atentamente


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C. Licencias Comerciales Mpls.
Archivo.


ced. 1485-246

4:15 pm
12/7/01



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

05 de julio del 2001.

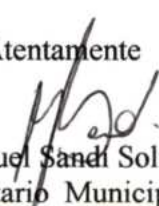
Señores
Escuela de Barrio el Carmen,
San Antonio de Escazú

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 173, celebrada el martes veintiséis de junio del dos mil uno, acordó:

“Aprobar el nombramiento de los señores: Talía Jiménez Agüero, cédula 1-367-416, Luis Mena Sandí, cédula 1-523-607, María E. Jiménez Montoya, cédula 1-390-1438, Teodoro Azofeifa Sandí, cédula 1-352-675 y Cecilia Dinarte Coronado, cédula 5-290-801 como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Barrio el Carmen San Antonio de Escazú”. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente


Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.

C. Circuito 08 de Educación.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

05 de julio del 2001.

Señores
Restaurante Pizzería Il Pomodoro

Estimados señores

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 173, celebrada el martes veintiséis de junio del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde aprobar la solicitud que hace la Empresa Fuerte Mar S.A, para la explotación de la licencia de Licores Nacional puesto número 42 del Distrito de San Rafael, en el negocio comercial denominado Restaurante Pizzería Il Pomodoro, ubicado contiguo al Centro Comercial “La Paco.”. APROBADO.—

Atentamente


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.

C. Licencias Comerciales.
Archivo.





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

20 de junio del 2001.

Señor
Clarence Nathaniel London

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 170, celebrada el martes cinco de junio del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución DAME-04-01 del despacho del señor Alcalde, por cuanto la misma se encuentra apegada a derecho. Razón por la cual, no procede la devolución del dinero que en concepto de impuesto de bienes inmuebles canceló voluntariamente el señor Clarence Nathaniel London el 24 de marzo del 2000. Notifíquese este acuerdo al señor London, junto con una copia del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos DAJ-044-2001, que ha servido de fundamento al mismo. Se advierte al recurrente que cuenta con el plazo improrrogable de 5 días hábiles después de la notificación del presente acuerdo, para interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, de conformidad con el artículo 156 del Código Municipal.”. APROBADO.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C: Depto Legal.
Archivo.

Clarence
Ced. 445-102682-12
11.10 hrs. 21 de junio de 2001



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

20 de junio del 2001.

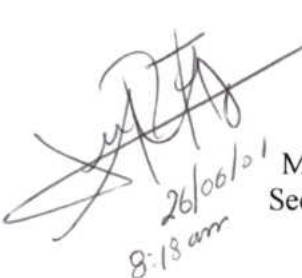


Señores
Empresa PAYCO

Estimados señores:

Les comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 172, celebrada el martes diecinueve de junio del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la Licitación Por Registro No. 7-2001, “Construcción de Aceras, cordón y caño”, a la Empresa PAYCO cuyo monto asciende a la suma de ₡10.050.000.00. APROBADO-ACUERDO FIRME.—

Atentamente,

Manuel Solís,
Secretario Municipal.



C:-Dirección Financiero-Administrativa.

- Tesorería.
- Contabilidad.
- Proveeduría.
- Mantenimiento de Activos.
- Archivo.




25-6-01


25-6-01.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de junio del 2001.

Señor
Jaime González Solís

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Jaime González Solís contra el avalúo número O.V.1667/2000, con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos Número DAJ-039-2001. Notifíquese al recurrente el presente acuerdo junto con la copia del dictamen aludido. Se advierte al recurrente que tiene derecho a recurrir este asunto ante el Tribunal Fiscal Administrativo según lo dispone la Ley Sobre Bienes Inmuebles. Notifíquese.”. APROBADO.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C: Depto Legal.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de junio del 2001.

Señor
Jaime González Solís

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Jaime González Solís contra el avalúo número O.V.1667/2000, con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos Número DAJ-039-2001. Notifíquese al recurrente el presente acuerdo junto con la copia del dictamen aludido. Se advierte al recurrente que tiene derecho a recurrir este asunto ante el Tribunal Fiscal Administrativo según lo dispone la Ley Sobre Bienes Inmuebles. Notifíquese.”. APROBADO.--

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
Secretario Municipal.



C: Depto Legal.
Archivo.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

10 de junio del 2001.

Señor
Jaime González Solís

Estimado señor

Le comunicó que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 168, celebrada el martes veintidós de mayo del dos mil uno, acordó:

“Aprobar la moción presentada por los regidores Sáenz Scaglietti, Hernández Molina y Aguilar Sandí que literalmente dice: “Para que el Concejo Municipal acuerde rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Jaime González Solís contra el avalúo número O.V.1667/2000, con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos Número DAJ-039-2001. Notifíquese al recurrente el presente acuerdo junto con la copia del dictamen aludido. Se advierte al recurrente que tiene derecho a recurrir este asunto ante el Tribunal Fiscal Administrativo según lo dispone la Ley Sobre Bienes Inmuebles. Notifíquese.”. APROBADO.--

Atentamente,


Manuel Sandi Solís,
Secretario Municipal.



C: Depto Legal.
Archivo.



DICTAMEN LEGAL DAJME-30-2001 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ASUNTOS JURÍDICOS:

Al ser las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil uno, se procede a emitir dictamen legal sobre la solicitud de **RINCÓN DEL PIRATA S.A.** para el traslado y la explotación de la licencia de licores extranjeros puesto N° 2 del distrito de San Rafael, en el negocio comercial denominado "**RINCÓN DEL PIRATA**", ubicado setenta y cinco metros al Sur del Centro Comercial La Rambla.

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 1997, la Sociedad Rincón del Pirata S.A., solicita licencia comercial para el negocio "Rincón del Pirata". El 10 de diciembre de 1997, se lleva a cabo la inspección de rigor en el negocio, y se indica en el informe respectivo que la actividad principal es la de restaurante.

El 5 de enero de 1998, esta Municipalidad extiende la licencia comercial al negocio denominado "Restaurante El Rincón del Pirata" para el ejercicio de la actividad comercial de Restaurante y Bar y se autoriza la explotación de la licencia de licores extranjeros N° 1 del Distrito de San Rafael.

2. El 13 de febrero de 1998, el señor Antonio Ramírez, encargado en ese momento de la Sección de Licencias Municipales, notificó con relación al trámite para la explotación de la licencia de licores, al señor Fabrizio Vignale, entre otras cosas, la existencia de quejas de los vecinos sobre la música que por las noches se escuchaba a volumen muy alto.

3. Que a partir de 1998, los vecinos de la Urbanización Trejos Montealegre, han presentado una serie de denuncias por el funcionamiento de este negocio, según consta en el expediente administrativo llevado por la Sección de Licencias Municipales, a saber:

1. Denuncia del 6 de enero de 1998, de la señora María Gabriela Aguilar Rojas, ante el Juzgado Contravencional de Escazú, contra el administrador del Bar El Rincón del Pirata por escándalos y música a alto volumen hasta las dos de la madrugada.
2. Denuncia de fecha 14 de enero de 1998, firmada por varios vecinos, en la cual se alega que la utilización de la música sumamente alta y la actividad del bar



perturban su tranquilidad y les impide el sueño, así como la existencia de un toldo en terreno público, y solicitan información sobre las patentes del negocio.

3. Denuncia de la Licda. Lilliana Aguilar, en nombre de los vecinos de Villa Betina ante el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 18 del 7 de Julio de 1998, por la forma en que operan varios negocios como el Rincón del Pirata y el ruido que producen.
4. Denuncia de los vecinos del lugar, del 16 de setiembre de 1998, en la cual se manifiesta que en la calle frente a dicho negocio se encuentran menores de edad, en su mayoría ingiriendo licor, orinando en las diferentes propiedades, jóvenes teniendo relaciones sexuales, vehículos estacionados en las aceras, basura, etc. Que los jóvenes permanecen en este lugar hasta las dos o tres de la madrugada, obstaculizando la vía pública y generando escándalos. Señalan en esta denuncia, que el 21 de agosto de 1998, se presentó una pelea, en la cual se lanzaban objetos tales como vasos, piedras y latas de cerveza. Asimismo, manifiestan **"que los escándalos y permanencia de las personas son coincidentes con la actividad del citado bar"**, en el cual se realizan actividades de música en vivo como karaoke.
5. Por último, el 8 de octubre de 1999, varios vecinos firmantes denuncian su malestar por la "forma irregular y escandalosa" en que opera el "Bar El Rincón del Pirata", ubicado en la Urbanización Trejos Montealegre. Los denunciantes manifiestan que "prácticamente todos los días" tienen que soportar gritos, música a todo volumen, carros con gente que hace piques y que además consume licor en las afueras del lugar. De igual forma señalan que dicha situación tiene ya casi cuatro años.
6. Denuncia de la Defensoría de los Habitantes notificada el 27 de abril del 2000 en contra del Ministerio de Salud, en la que se hace saber sobre las quejas de los vecinos de la Urbanización Trejos Montealegre, en relación con los problemas que provoca el negocio, tales como: que los carros se parquean en la vía pública en horas de la noche, que venden licor a menores, que se genera gran cantidad de ruido producto de las actividades que se realizan en el lugar y que el local cierra hasta las 3 de la madrugada.
7. Nota de los vecinos de la Urbanización Trejos Montealegre de fecha 5 de abril del 2001, manifestando que por muchos años se han visto afectados por los desórdenes del Bar El Rincón del Pirata, no obstante, a partir del 31 de marzo del 2001, cuando la Municipalidad giró la orden al negocio de que no podía expender más licor pues ya no tenía licencia autorizada, su barrio ha cambiado radicalmente y se ha recobrado la paz y tranquilidad de que disfrutaban antes de que el bar abriera sus puertas seis años atrás. Señalan que **"de hecho, esta**



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5564 / Aportado: 552-1250, Escazú

nueva paz con que ahora contamos, nos confirma que ese establecimiento siempre ha sido el origen de muchos problemas, ya que aunque se decía que operaba como restaurante, su actividad principal era vender licor. Nosotros mismos, hemos podido confirmar esto, ya que en estos últimos días no llega la clientela acostumbrada, pues no hay licor que consumir..."

4. Que en el expediente administrativo, además constan, las siguientes inspecciones:
 1. Reporte del señor Carlos Castro Aguilar, inspector municipal, sobre las inspecciones efectuadas el 28 de agosto de 1998, en el sector de San Rafael de Escazú, en el cual se indica que en "El Rincón del Pirata", se verificó la gran cantidad de menores en los alrededores del negocio bebiendo cerveza, cerrando los cien metros de entrada de la Urbanización, desorden por el parqueo de vehículos en las zonas verdes y aceras de las propiedades vecinas, así como que el negocio estaba completamente lleno, "excediendo el cupo de ley para poder estar " y que no había control en la entrada con respecto a los menores que ingresaban, ya que no se solicitaba la cédula de identidad.
 2. El 18 de febrero del 2000, los inspectores Roberto Gamboa y Cynthia Avila, en conjunto con la Guardia Civil de Escazú, comprueban el exceso de ruido provocado por la música a alto volumen, que la actividad comercial que desarrolla el negocio altera el orden público, que la capacidad del local no alberga a la totalidad de clientes y éstos consumen licor en las aceras y zonas verdes del residencial, así como la gran cantidad de vehículos que se estacionan y provocan el congestionamiento de la vía.
 3. Inspección de fecha 21 de febrero del 2000, realizada por los inspectores Cynthia Avila y Roberto Gamboa. En el reporte de estos inspectores se indica que con la colaboración de dos efectivos de la policía, se ingresó al lugar y se notificó al señor Jaime Reyes, encargado del negocio, sobre el alto volumen de la música, adicionalmente, se constató que no habían menores de edad ingiriendo licor dentro del local. Asimismo, informan que el mayor desorden se desarrolló fuera del local, pues habían carros en las aceras y gente obstaculizando tanto el tránsito peatonal como vehicular, y que el vehículo municipal, recibió patadas y golpes al pasar.
 4. El 10 de marzo del 2000, varios funcionarios municipales realizan una inspección, constatando: la multitud de jóvenes en las afueras del negocio, en su mayoría ingiriendo licor en vasos plásticos y que muchos entran y salen del negocio en algunos casos con una bebida en vaso desechable.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-8878 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Aportador: 582-1280. Escazú

La gran cantidad de vehículos parqueados en las vías adyacentes al negocio y el congestionamiento que provocan. Se constata que la actividad prevaleciente es la de bar, por cuanto se observa una manta en la que se ofrece la cerveza a 2x1, en el interior del local, se observan jóvenes de pie y sentados tomando bebidas y cervezas sin que ninguno de ellos consuma algún tipo de alimento, así como por no observar ningún mesero sirviendo comida en alguna de las mesas; el sitio se encuentra muy oscuro y la música se escucha alto siendo difícil conversar.

Por otro lado, se constata en las afueras, como la muchedumbre se traslada rápidamente hacia un sector de la calle principal de San Rafael de Escazú, a observar un joven que había sufrido una caída por el grado de alcohol que había ingerido. En el antejardín del negocio y en la calle de frente al mismo, se observa gran cantidad de basura, en su mayoría vasos plásticos con la insignia de "Imperial". Además se observa a un joven que ayudaba a otra joven, de aparente corta edad, a ingresar a un vehículo pues por su estado de embriaguez, requería ayuda.

5. Mediante inspección del 10 de setiembre del 2000, se comprueba que el negocio en cuestión se encontraba funcionando fuera del horario establecido, hasta las 2:45 a.m.
5. El 19 de octubre de 1999 el señor Carlos Morales, encargado de la Sección de Licencias Municipales le notifica a la señora Federica Albini, el oficio 046-SPEP-99, sobre las implicaciones del Voto de la Sala Constitucional N° 6469-97 en los negocios de expendio de licores, en el cual a su vez comunica la obligación de renovación, el horario de funcionamiento para la categoría de Restaurante, según la calificación que tiene este negocio al ser su actividad principal la de Restaurante, la obligación de contar con una patente de espectáculos públicos cuando se presenten las actividades catalogadas como tal, que la actividad autorizada debe desarrollarse dentro del local y con respecto al todo, que debe eliminarse.
6. El 22 de febrero del 2000 de igual forma, se le notifica al Rincón Del Pirata, el oficio N°313-SML-2000, en virtud del cual se le indican los hechos constatados en la inspección realizada el 18 de febrero del 2000: "que efectivamente le asiste razón a los vecinos, ya que la actividad comercial que desarrolla ese negocio, provoca la alteración al orden público, toda vez que la capacidad del local no alberga a la totalidad de la clientela y ésta consume el licor o cerveza en las



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6678 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6664 / Apartado: 552-1250, Escazú

aceras, zonas verdes y hasta realiza las necesidades fisiológicas en los jardines o paredes de las viviendas..." Igualmente le previene:

1. Que la actividad económica debe efectuarse únicamente dentro del local y no se debe vender licor para consumo en la vía pública.
2. Tanto el licor, vino y la cerveza que se vende debe ser como acompañamiento de comidas.

La música que se puede escuchar en el local es la que permita a la clientela mantener una conversación normal.

Finalmente, le señala que se trata de "una medida preventiva, de acciones que podrían tomarse en lo sucesivo y podrá acarrear el inicio de un procedimiento administrativo para la suspensión o cancelación de las licencias otorgadas".

7. El 30 de agosto del 2000 el Ministerio de Salud gira una orden sanitaria al negocio por la presentación de espectáculos públicos.
8. El 12 de octubre del 2000, se publica, un anuncio publicitario, en la Sección de "Bares, escenario nocturnos en boga" del suplemento de La Nación denominado Tiempo Libre, en el cual se anuncia el negocio El Rincón del Pirata, ofreciendo "Viernes 2x1 hasta las 12 p.m., Cóctel gratis para ellas y oferta de tapas y bocas".
9. El 2 de abril del 2001, el señor David Desseaux, solicita en representación de Rincón del Pirata S.A., el traslado de la licencia de licores extranjeros N° 2 del Distrito de San Rafael para su explotación en el negocio denominado Restaurante Rincón del Pirata. Adjunto a su solicitud, presenta los siguientes documentos:
 - a) Constancia extendida por la Sección de Licencias Municipales, haciendo saber que la licencia de licores extranjeros N°2, distrito de San Rafael, se encuentra inscrita a nombre de Compañía Cielo del Oeste S.A., y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones.
 - b) Contrato de arrendamiento de la licencia de licores en cuestión, suscrito entre Compañía Cielo del Oeste S.A. y Rincón del Pirata S.A.
 - c) Contrato de arrendamiento del local comercial, suscrito entre la señora Gladys Pacheco Llach y Rincón del Pirata S.A.



d) Declaración jurada de David Desseaux en representación de Rincón del Pirata S.A., de que a su representada, ni a sus socios o miembros de la Junta Directiva, les abarcan las prohibiciones contempladas en el artículo 19 de la Ley de Licores.

e) Constancias municipales de Gladys Pacheco Llach (propietaria del bien inmueble en que se ubica el negocio) de estar al día en el pago de los tributos municipales, de Compañía Cielo del Oeste S.A. y de Rincón del Pirata S.A. de no figurar como contribuyentes de esta Municipalidad.

f) Copia del acta constitutiva de Rincón del Pirata S.A.

g) Copia del permiso sanitario de funcionamiento a nombre de Rincón del Pirata S.A. para el negocio comercial denominado Bar y Restaurante El Rincón del Pirata, con vigencia hasta el 28 de marzo del 2002. Dicho permiso no autoriza la presentación de espectáculos públicos.

h) Copia del cartón de la licencia comercial a nombre de Rincón del Pirata S.A. para la actividad de Restaurante y Bar en el negocio Restaurante Bar El Rincón del Pirata, extendida el 5 de enero de 1998.

i) Comprobante de ingresos de la Junta de Educación de la Escuela Presbítero Yanuario Quesada, por concepto del pago del impuesto de cerveza.

j) Copia de la póliza de responsabilidad civil extendida a Rincón del Pirata S.A.

Copia de la autorización de ACAM para el uso de repertorios musicales.

10. Que los requisitos para la explotación de una patente de licores, son los siguientes:

a) Constancia extendida por la Sección de Patentes, en donde se indique que la patente se encuentra al día en el pago y libre de gravámenes.

b) Si la Patente es alquilada, se debe presentar copia del respectivo contrato de arrendamiento.

c) Certificación de propiedad del inmueble en el cual se va a explotar la patente. En caso de ser alquilado, copia del contrato de arrendamiento.

d) Certificación de impuestos municipales al día, del dueño del inmueble, y del solicitante.

e) Declaración jurada, autenticada por un abogado, en la cual se indique que el solicitante, no se encuentra afectado por lo que establece el artículo 19 de la Ley de Licores.

f) Copia de la Licencia comercial, o constancia de la misma, extendida por la Sección de Patentes.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0414 / Fax: 289-5544 / Aportador: 502-1250, Escazú

- g) Fotocopia del permiso sanitario de funcionamiento vigente.
- h) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, en caso de personas jurídicas, certificación de personería jurídica, y copia de la respectiva cédula jurídica.
- i) Comprobante de estar al día en el pago del impuesto de cerveza, extendido por la respectiva Junta de Educación.
- j) Autorización o exoneración del uso de Repertorio Musical extendida por la Asociación de Compositores Musicales (ACAM).
- k) Copia de la póliza de responsabilidad civil extendida por el Instituto Nacional de Seguros.

11. Mediante nota de fecha 17 de abril del 2001, el Concejo de Distrito de San Rafael manifiesta su oposición a la autorización de la explotación de la licencia de licores en este lugar, pues ha funcionado siempre como un Bar a pesar de estar autorizado para funcionar como restaurante y ha ido acumulando un gran número de quejas de los vecinos por los disturbios que ocasiona.

12. De acuerdo al oficio N° 180-SML-2001 del 18 de abril del 2001, el señor Carlos Morales Rodríguez, Jefe de la Sección de Licencias Municipales, traslada dicha solicitud a este Departamento y señala que "la recomendación del Concejo de Distrito ha sido negativa, debido a la oposición de los vecinos y a que el sitio ha venido funcionando más como bar que como restaurante", igualmente, indica que la distancia existente entre este negocio y el Kinder Froggie's es de 223.66 metros.

II.-PROCEDENCIA LEGAL DE LA SOLICITUD:

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Licores:

"Los gobernadores de provincia no autorizarán la instalación, traslado o traspaso de una patente de licores cuando se presenten los casos indicados por el artículo 9 del presente Reglamento y además, cuando evidentes razones de orden, seguridad e interés público así lo recomienden o cuando se comprobare que la patente no reúne los requisitos que indica la Ley de Licores..."

Para la presente solicitud tenemos que:



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0414 / Fax: 289-5564 / Apertodo: 892-1280, Escazú

1. Con respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos:

De acuerdo al punto IX de los antecedentes citados, la solicitante ha cumplido con el elenco de requisitos formales exigidos por la Sección de Licencias Municipales para llevar a cabo el trámite respectivo, en consecuencia, cabe analizar si cumple de igual forma con los requisitos contemplados en las normas jurídicas que regulan la materia.

2. En cuanto al Inciso a) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores:

El artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores dispone que *"no se permitirá la explotación de ninguna patente de licores... Si el lugar donde se fuere a explotar la patente no estuviere ubicado a más de cuatrocientos metros de iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria y clubes políticos."* Asimismo, en su último párrafo se establece: ***"esta distancia puede ser reducida a ciento cincuenta metros cuando se pretendiere instalar negocios de restaurantes donde la venta de licores es actividad secundaria y no principal. Sin embargo, si en los restaurantes autorizados, la actividad de venta de licores llegare en algún momento a ser principal y no secundaria, burlándose así la voluntad de la Administración, el Ministerio de Gobernación y Policía, quedará facultado para suspender la venta de licores en aquel lugar."*** (el resaltado no es parte del original).

Es decir, que de acuerdo al artículo de cita, la Municipalidad no puede autorizar el funcionamiento de una licencia de licores en un negocio, si éste no cumple con la distancia mínima requerida.

En el caso concreto, tenemos que según el oficio N° 180-SML-2001 y el N° 209-SML-2001 del señor Carlos Morales Rodríguez, la distancia existente entre el negocio el Rincón del Pirata y el Kinder Froggie's es de 223.66 metros y con respecto al Centro Recreativo y Acuático Club H2O es de 182.69 metros.

Según informa el jefe de la Sección de Licencias Municipales, en el oficio N° 209-SML-2001, el Kinder Froggie's funciona desde el 21 de marzo de 1996 y siempre se ha ubicado en la misma dirección.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-6578 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-6544 / Apartado: 562-1280, Escazú

000195

cual, debió recurrirse a la excepción contemplada en el último párrafo del inciso a) del artículo 9, en cuanto permite la disminución de la distancia mínima de 400 metros a 150 metros tratándose de restaurantes donde la venta de licor sea una actividad secundaria y no principal, a contrario sensu, si la venta de licor es una actividad principal y no secundaria, la distancia a aplicar es de 400 metros y no es posible su reducción.

En este sentido, necesariamente debe analizarse si en efecto el negocio en cuestión es un restaurante en el que la venta de licor es una actividad secundaria y no principal.

De acuerdo a lo denunciado por los vecinos (ver antecedente 2, puntos 2, 4, 5) la actividad de bar es la causante de los desórdenes producidos en el lugar, pues los clientes del negocio consumían el licor vendido por dicho negocio en las afueras, circunstancia que pone de manifiesto que el negocio no ha funcionado como un restaurante en el que la venta de licor es secundaria y tendente a acompañar las comidas que en el mismo se sirven. Como ejemplo de ello se encuentra la nota suscrita por los vecinos el 5 de abril del 2001 en la cual exponen que a partir del momento en que la Municipalidad giró la orden al negocio de no vender licor el 31 de marzo del 2001, "su barrio ha cambiado radicalmente y se ha recobrado la paz y tranquilidad de que disfrutaban antes de que el bar abriera sus puertas seis años atrás...", que "aunque se decía que operaba como restaurante, su actividad principal era vender licor" habiéndolo confirmado en los últimos días en que no llega la clientela acostumbrada, "pues no hay licor que consumir..."

Esto igualmente ha sido afirmado por el Concejo de Distrito de San Rafael, quien se ha opuesto al otorgamiento de esta autorización. (Ver antecedente 10)

Por otro lado, este tipo de actividad fue constatada por la Municipalidad en las diversas inspecciones efectuadas en el sitio, especialmente, el día 10 de marzo del 2000, donde se constató que el licor se vendía dentro del establecimiento en vasos desechables para el consumo en las afueras del negocio, se constató que dentro del local había muy poca luz y no se servía ni se consumía ningún tipo de alimento, únicamente bebidas y cervezas.

Asimismo, se encuentra la publicidad del negocio como bar, citada en el antecedente 8 y las ofertas de 2X1 en cerveza.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5578 - 228-0315 - 228-0614 / Fax: 289-5564 / Aportador: 562-1280, Escazú

La unión de todos elementos demuestran efectivamente que la actividad principal del negocio es la venta de licor, de tal manera que no es posible su autorización si no se ajusta a la distancia mínima de 400 metros contemplada en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores.

Antes de concluir este punto, debe mencionarse, que el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores se encuentra actualmente impugnado por una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, debiendo aplicarse el artículo 81 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Constitucional que establece la suspensión de la norma cuando se cuestiona su constitucionalidad, no obstante, según la reiterada jurisprudencia de la propia Sala¹, esta suspensión, debe entenderse en sede administrativa, como la suspensión del dictado de la resolución final **únicamente en los procedimientos administrativos tendentes a agotar la vía administrativa** en los que se discuta su aplicación, lo cual quiere decir, que no debe dejar de aplicarse la norma impugnada, pues ello equivaldría a otorgar la pretensión de fondo y permitir la actividad prohibida desaplicando la norma, aún no declarada inconstitucional. Por consiguiente, la suspensión debe darse, únicamente cuando se agota la vía administrativa, lo cual ocurre en materia municipal cuando se recurre un acto administrativo ante el Concejo Municipal y no antes, de manera que el Concejo puede rechazar la presente solicitud con fundamento en esta norma, pues este acto administrativo no constituye un acto susceptible de agotar la vía administrativa.

3. Con relación al orden, seguridad e Interés público y la actividad del negocio:

Según el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Licores citado, la Municipalidad además de constatar el cumplimiento de los requisitos legales y de las distancias contempladas en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, debe asegurarse que la actividad de venta de licor no vaya a contrariar el orden, la seguridad o el interés público.

Su función constitucional como representante de los intereses locales, hace necesario que aún cuando deba buscar la conciliación y equilibrio en este tipo de autorizaciones de los intereses particulares y los intereses colectivos, le dé prioridad al interés colectivo. Al respecto, el párrafo 1) del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública dispone: *"El servidor público deberá desempeñar sus*

¹ Ver Votos N°5564-94, N°112-93, N°3897-93 y 09603-2000.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5675 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5544 / Aportado: 652-1250, Escazú

-La obstrucción de la vía pública y escándalos provocados por los vehículos estacionados en las afueras del establecimiento, se ha verificado en las inspecciones de fecha 28 de agosto de 1998, 18 de febrero del 2000, 21 de febrero del 2000 y 10 de marzo del 2000.

-El cierre del negocio fuera del horario establecido ha sido constatado por los inspectores municipales en la inspección efectuada el 10 de setiembre del 2000.

Situaciones como las anotadas, ponen de relieve que la venta de licor en el negocio provoca alteraciones al orden público², pues la permanencia en las afueras del negocio de sus clientes consumiendo el licor que se les ha vendido en el mismo, los escándalos provocados por los vehículos al estacionarse y la obstrucción del libre tránsito, el exceso de ruido causado por el alto volumen de la música³, así como la basura que a causa de todo ello se deja en el residencial, necesariamente perturban la tranquilidad de los vecinos y poner en riesgo su seguridad y la de sus viviendas, nótese que tanto por lo que se ha denunciado como por lo que se ha constatado, se tiene demostrado que incluso se daban actos indecorosos en el residencial, tales como personas orinando las paredes de las viviendas y sus jardines, al igual que los gritos que los clientes en estado de ebriedad provocaban.

Además, se evidencia, que estos problemas se han generado como consecuencia de la actividad de Bar del negocio y del exceso de la capacidad de este sitio para reunir a todas las personas que en él quieren permanecer, por lo que, debe advertirse la responsabilidad del negocio para que no se causen disturbios y conductas inmorales en las afueras del mismo, punto sobre el cual la Sala Constitucional se ha referido, en relación con el funcionamiento de un negocio de Bar:

"Hay evidencia de que la afluencia de clientes causa problemas con el aparcamiento de los vehículos, que son colocados obstruyendo aceras y entradas de vehículos a

² Entendido como "el conjunto de principios que, por una parte atañen a la organización del Estado y a su funcionamiento, y por otra, concurren a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar de la convivencia social..." y que a su vez, está constituido por tres categorías: la tranquilidad, la salubridad y la seguridad; y en segundo orden, por la moral y las buenas costumbres, entendidas como el "conjunto de principios y creencias fundamentales vigentes en la sociedad, cuya violación ofenda gravemente a la generalidad de los miembros de la sociedad." (Sala Constitucional, Voto Nº 3350-92)

³ Hecho que por sí sólo constituye una falta, pues para la realización de cualquier actividad que constituya espectáculo público se debe contar con licencia municipal de espectáculos públicos y con la autorización del Ministerio de Salud, no contando la solicitante con ninguna de las dos, motivo por el cual, la autoridad de salud le girara la orden sanitaria citada en el antecedente VII, poniéndose en evidencia que el negocio ha incumplido con la normativa de salud vigente.



las casas vecinas, aún cuando adujo uno de los copropietarios del negocio que lo que sucediera fuera del local no es de su resorte o responsabilidad, pero que tal argumento no puede aceptarse como lógico y razonable, pues la autoridad de policía sí tiene que analizar las consecuencias que traiga la operación del comercio no sólo internamente, es decir, dentro del local, sino también fuera, como sería el ruido que produzcan los clientes al ingresar o salir de él, o también lo que tiene que ver con los vehículos en los cuales llegan o se retiran, pues efectivamente es el vecindario, personas en concreto y en horas supuestamente dedicadas al descanso, los que sufren por virtud de esas situaciones."⁴ (el subrayado se agrega)

Esta circunstancia es aún más desfavorable para la solicitante, si se toma en cuenta que su responsabilidad en este aspecto le ha sido prevenida por la Sección de Licencias Municipales, en el oficio 046-SPEP-99 del 19 de octubre de 1999 y en el oficio 313-SML-2000 al señalar que "la actividad económica debe efectuarse únicamente dentro del local y no se debe vender licor para consumo en la vía pública" y que ésta ha hecho caso omiso de estas prevenciones⁵.

De otro lado, no se debe obviar, que el artículo 28 de nuestra Constitución Política consagra el derecho a la libertad individual, el cual consiste en la facultad de todo individuo de desenvolverse en entera libertad siempre y cuando su conducta no afecte la moral, las buenas costumbres ni el orden público. En igual sentido, se encuentra la libertad de empresa consagrada en el artículo 46 constitucional, la cual encuentra los mismos límites que la libertad individual en cuanto a su desenvolvimiento en comunidad, así el ejercicio de esta libertad en ninguna forma puede afectar los intereses de la colectividad, como en este caso está claramente demostrado, que están siendo afectados, por cuanto entonces, debe la Municipalidad en apego al principio de legalidad, dar prioridad al interés público, según lo establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública y dar cumplimiento a sus fines.

En consecuencia, conforme al artículo 4 del Reglamento a la Ley de Licores, la Municipalidad no puede autorizar la venta de licores en este establecimiento, dado que la misma contraría el orden, seguridad y el interés público.

RECOMENDACIÓN:

⁴ Ver voto N° 2402-91 de 13 de noviembre de 1991

⁵ Entre otras cosas, también le ha sido prevenido el exceder el volumen de música a alto volumen.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-8678 - 228-0315 - 228-0414 / Fax: 289-8664 / Aportador: 892-1280, Escazú

Con fundamento en lo expuesto y en el artículo 169 de la Constitución Política, artículos 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículos 1 y 17 de la Ley de Licores, artículo 3, 4 y 9 del Reglamento a la Ley de Licores, se recomienda: denegar la solicitud de traslado y explotación de la licencia de licores extranjeros N° 2 del Distrito de San Rafael en el negocio denominado Restaurante El Rincón del Pirata, ubicado en la urbanización Trejos Montealegre, en virtud de que la venta de licores en este negocio contraría las normas vigentes que regulan la materia así como por la existencia de evidentes razones de orden público, seguridad e interés público debidamente constatadas por la Municipalidad, y ser los vecinos del lugar perjudicados directos de estas razones.


Licda. Jolene Marie Knorr
Depto, Legal



cc: piratalicores2.doc

jkb